Catálogo

A107 Ref. 0312-2020 Alcalde de Santa Tecla.pdf ····· 1
RES. 155-2020 Exp. AP-07-15-009-2020.pdf ····· 3
RES. 156-2020 Exp. AP-01-03-025-2020.pdf ····· 9
RES. 159-2020 Exp. AP-07-15-021-2020.pdf ····· 14
RES. 164-2020 Exp. AP-07-15-035-2020.pdf ····· 19
RES. 170-2020 Exp. AP-07-15-010-2020.pdf ····· 23
RES. 180-2020 Exp. AP-01-03-027-2020.pdf ····· 29
RES. 189-2020 Exp. AP-02-10-032-2020.pdf ····· 33
RES. 221-2020 Exp. AP-07-02-030-2020.pdf ····· 38
RES. 232-2020 Exp-VC-06-14-015-2020.pdf ····· 41
RES. 233-2020 A107 Ref.0547-2020.pdf ····· 44
RES. 234-2020 A107 Ref. 0549-2020.pdf ····· 47
RES. 236-2020 A107 Ref.0569-2020.pdf ····· 49
RESOL. 195-2020 A107 Ref. 0435 2020 Planos Presentados.pdf ····· 52
RESOL. 109-2020 Exp. AP-02-10-198-2019 TESCO S.A.deC.V..pdf ····· 55
RESOL. 118-2020 Exp. AP-07-15-012-2020 Señora Elsy del Rosario Rivas.pdf ····· 58
RESOL. 130-2020 Exp. AP-07-15-011-2020 Señora Norma Yaneth Figueroa.pdf ····· 64
Resol. 143-2020 Exp.AP-12-17-028-2020.pdf ····· 69
RESOL. 150-2020 Exp. AP-06-14-033-2020 ADOC S.A. de C.V..pdf ····· 73
RESOL. 152-2020 Exp. AP-12-17-031-2020.pdf ····· 77
RESOL. 153-2020 Exp. AP-07-15-014-2020.pdf ····· 83
RESOL. 154-2020 Efraín Evelio Alvarenga-Chalatenango.pdf ····· 88
RESol. 161-2020 Inversiones Cuscatlecas S.A. de C.V..pdf ····· 93
RESOL. 168-2020 EXP. AP-11-21-217-2019 Santiago de María,Usulután.pdf ····· 97
RESOL. 169-2020 EXP. VC-14-008-2020 Mario Horacio Villacorta López.pdf ····· 104
RESOL. 179-2020 Exp. AP-02-10-022-2020.pdf ····· 107
Resol. 182-2020 CAMA S.A. de C.V..pdf ····· 113
Resol. 183-2020 Centro Arte para la Paz,Suchitoto.pdf ····· 117
RESOL. 185-2020 EL MOZOTE, MEANGUERA.pdf ····· 123
RESOL. 186-2020 Marelyn Mercedes Ochoa Aguilar, Santa Ana.pdf ····· 129
RESOL. 187-2020 Evelyn Liseth Umaña de Lemus-metapán.pdf ····· 135
RESOL. 191-2020 Exp. AP-06-07-044-220 Alcaldía de Ilopando.pdf ····· 141
RESOL. 192-2020 Exp. AP-06-14-166-2029 Linea Construcción.pdf ····· 145
RESOL. 194-2020 A107 Ref. 0429-2020 Arq. Ivette Coto de Choto.pdf ····· 148
RESOL. 196-2020 A107 Ref. 0436-2020 Arq. Berta Marina Meléndez.pdf ····· 151
RESOL. 197-2020 A107 Ref. 0437-2020 Arq. Julio Roberto Góchez Profesional Responsable.pdf ····· 155
RESOL. 198-2020 EXP. AP-06-14-047-2020 Arq. Carlos Emilio Chinchilla. Profesional Responsable.pdf ····· 160
Resol. 210-2020 Carlos Alexander Alvarado.pdf ····· 164
Resol. 211-2020 Alcaldía Municpal de Santa Ana.pdf ····· 170
RESOL. 213-2020 A107 REF. 0492-2020 Planos.pdf ····· 176
RESOL. 214-2020 EXPEDIENTE AP-04-07-042-2020_notif 161120.pdf ····· 178
RESOL. 215-2020 A107 REF. 0484-2020.pdf ····· 185
RESOL. 216-2020 EXP. AP-05-11-051-2020.pdf ····· 187
RESOL. 217-2020 A107 REF. 0485-2020.pdf ····· 193
RESOL. 218-2020 A107 REF.0486-2020.pdf ····· 195
RESOL. 219-2020 EXP. AP-06-14-048-2020.pdf ····· 197
RESOL. 220-2020 EXP. VC-06-17-009-2020.pdf ····· 203
RESOL. 223-2020 EXP. AP-04-04-055-2020.pdf ····· 206
RESOL. 224-2020 EXP. VC-08-21-010-2020.pdf ····· 212

RESOL. 225-2020 EXP. AP-13-19-049-2020.pdf ····· 214
RESOL. 227-2020 EXP. VC-06-14-018-2020.pdf ····· 221
RESOL. 228-2020 A107 Ref. 0518-2020.pdf ····· 225
RESOL. 229-2020 Exp. AP-02-03-058-2020.pdf ····· 228
RESOL. 230-2020 A107 REF. 0524-2020.pdf ····· 233
RESOL. 238-2020 Exp. AP-06-14-063-2020 Hábitat Asentamientos Humanos.pdf ····· 235
RESOL.121-2020 Exp. AP-11-23-003-2020 Señor Ricardo Alexander Fernández.pdf ····· 242
RESOL.199-2020 A107 Ref. 0432-2020 Ing. Silvestre Ramón Eduardo, Profesional Responsable. IVAN S.A de C.V..pdf ····· 248
RESOLUCIÓN 239-2020 EXP. AP-06-14-054-2020.pdf ····· 251
Resolución 181-2020 inmueble 3a. Calle Poniente, Barrio Candelaria Usulután.pdf ····· 258
RESOLUCIÓN 188-2020.pdf ····· 264
RESOLUCIÓN 241-2020.pdf ····· 267
RESOLUCIÓN 242-2020.pdf ····· 271
Resolución 243-2020 inmueble Barrio El Centro Guazapa.pdf ····· 275
RESOLUCIÓN 244-2020.pdf ····· 279
RESOLUCIÓN 245-2020.pdf ····· 283
RESOLUCIÓN 247-2020.pdf ····· 285
RESOLUCIÓN 248-2020.pdf ····· 289
RESOLUCIÓN 249-2020.pdf ····· 291
RESOLUCIÓN 250-2020.pdf ····· 297

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

San Salvador, 19 de octubre de 2020
A107 Ref. 0312-2020
A107.9.3 Ref. 099-2020

Señor
Roberto José d'Aubuisson Munguía
Alcalde Municipal de Santa Tecla
Presente.

Respetable Señor Alcalde:

A través de este medio se hace referencia a la antigua casa de la que fue la finca "El Paraíso" ubicada en Residencial El Paraíso, acceso desde Boulevard Sur y Final 4° Avenida Sur, Pasaje 4, Santa Tecla, La Libertad, misma que cuenta con Resolución Interna de Reconocimiento y Declaratoria de Bien Cultural RD-003/2017 y Resolución Interna de Medidas de Protección MP-002/2017 ambas de fecha 8 de junio de 2017 y publicadas en el Diario Oficial, Número 164 Tomo 416, de fecha 5 de septiembre de 2017; así como a reunión con personal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Universidad Dr. José Matías Delgado y técnicos de la Subdirección de Arqueología y Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana -estas últimas dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, llevada a cabo en fecha 26 de noviembre de 2019, donde se acordó entre otros aspectos, realizar inspección técnica conjunta en fecha 2 de diciembre de 2019, para constatar el estado de conservación de la misma.

Con base a la referida inspección técnica se pudo confirmar que la edificación presenta muchos problemas por falta de mantenimiento y abandono. Por la forma de cubierta, todos los espacios que disponían de canal de aguas lluvias interno se han visto comprometidos ya que en algunos espacios es inexistente, lo que ha propiciado el ingreso constante de aguas lluvias eliminando por pudrición las piezas principales y secundarias de la estructura de madera de las paredes y de cubierta, así como el cielo falso y forros de madera machihembrada (corredor interno costado oriente y habitación costado norponiente) provocando colapsos parciales que la ponen en vulnerabilidad y en peligro.

El estado de conservación del inmueble ha ido en detrimento desde la última visita técnica realizada en el año 2017, en algunas áreas se encuentran comprometidas las condiciones de seguridad y estabilidad, con la condición agravante de que estamos en época lluviosa, por lo que es fundamental para esta Institución dictaminar medidas de protección, con el fin de que se realicen acciones de carácter urgente y necesarias para garantizar su conservación, según se especifica:

Se deberá evaluar la estructura primaria como vigas y columnas o piezas de soporte de madera en los puntos dónde se considere vulnerable ante un posible colapso (principalmente corredor costado oriente), para que puedan apuntalarse de forma adecuada a manera de generar un equilibrio distribuido para las cargas gravitacionales. Se deberá disponer de madera debidamente seca y sin ningún tipo de daño para garantizar su debida funcionabilidad. Para todos los casos de apuntalamiento o armado de una estructura a manera de encofrado, se deberá disponer de un elemento en horizontal en el extremo que tendrá contacto con la estructura existente, con la finalidad de distribuir apoyos y evitar en lo mayor posibles esfuerzos de cortante. Previo a la

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

ejecución de dicha actividad, se deberán proteger los pisos de forma que no sufran daños por desgaste, erosiones o punzonamientos por cargas puntuales.

Posterior al apuntalamiento de la estructura de cubierta, se deberá proceder a la limpieza de la cubierta de hojas, raíces, troncos de árboles y recolocar o sustituir las piezas de lámina de cubierta restantes y/o que presenten daños, tratando de realizar dicha labor por la parte interna aprovechándose los huecos existentes, de lo contrario se recomienda la colocación de las mismas por la parte superior tomándose en cuenta que la estructura de cubierta pueda soportar la carga viva adicional para las intervenciones de reparación temporal de cubierta.

Se deberán rehacer y recolocar canales de recolección de aguas lluvias con lamina lisa galvanizada, tomándose en cuenta dimensiones necesarias para el acopio adecuado del volumen de aguas lluvias que incide sobre la cubierta contiguo a dicho canal, así como las pendientes de evacuación, con la finalidad de evitar colapsos en la misma y consecuentes problemas de filtración.

Se deberá sujetar y/o apuntalar las áreas de cielo falso propenso a colapsar por la parte interna, así como el forro de las paredes y/o cualquier otro elemento arquitectónico o estructural que sufra el mismo riesgo.

En las paredes exteriores y adonde se requiera se podrán clavar piezas de lámina galvanizada lisa, de evitar la incidencia del agua sobre la estructura de madera para las paredes.

Que este tipo de acciones deberán ser conceptualizadas como preventivas, y en algunos casos, como reversibles, no solo en las áreas identificadas con daños graves sino en su conjunto. Por lo que se hace necesario que sean ejecutadas por un profesional que tenga conocimientos y/o especialidad en edificaciones con sistemas constructivos tradicionales con el fin que elabore y presente un plan de trabajo o calendarización de acciones a este Ministerio de Cultura, para coordinar el acompañamiento Institucional que se requiera, en cumplimiento del al Art. 3 de la referida Resolución Interna de Medidas de Protección.

Todo lo anterior es con el objeto de dar cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Atentamente,

Arq. María Izaura Aráuz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 155-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-009-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0553-2020
A107.9.3 Ref. 198-2020

Señor
Paulino Melendez Fuentes
Presente.

Atención: Arq. William Geovanny Escobar Mejía
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4° Avenida Sur, N° 75, Bo La Cruz, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 17 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Sr. Paulino Meléndez Fuentes, se identifica como Inmueble Aislado IA-135 y se emplaza en el Perímetro Consolidado (zona de amortiguamiento) del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo, N°1028 de fecha 16 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de Mayo de 1997, y cuenta con Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de la Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se emplaza en un paisaje urbano muy homogéneo en su volumetría y traza original, sin embargo, por ubicarse en el acceso costado sur del casco urbano, se encuentran algunas construcciones que fueron edificadas con un sistema constructivo mixto, en su mayoría con jardín anterior o frontal, al frente de la fachada.

c) El inmueble en estudio es medianero y elongado hacia el fondo de la propiedad (costado poniente), posee una edificación hacia el frente la cual sólo está conformada por un espacio de adobe con un mínimo ingreso de ventilación e iluminación natural, ya que posee una sola puerta y ventana desde el exterior y una puerta desde el interior, al que le sigue un corredor en forma L; posee piso de baldosas hidráulicas, cubierta de teja y lamina y estructura de madera en aparente buen estado, exceptuando los espacios posterior a dicha crujía que corresponden a agregados a base de sistema mixto; los espacios que se albergan al interior corresponden al uso habitacional. Por lo anteriormente descrito, se considera que la edificación posee un

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

nivel de protección e intervención CONTEXTUAL 2, debido a que, si bien es una edificación modesta de menor valor arquitectónico al ser considerada de forma aislada, pero integrada con las edificaciones de su entorno constituyen un conjunto homogéneo, convirtiéndose en un apoyo formal y volumétrico para la configuración del paisaje urbano.

Conforme a lo anterior, las condiciones en las que se encuentra el inmueble, y su entorno inmediato; la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras de intervención solicitadas consistentes en la ampliación de vano de ventana existente para conformar un vano de acceso vehicular, así como un nuevo vano de ventana, NO SE CONSIDERA FACTIBLE, ya que no toma en cuenta la Norma Técnica para Edificaciones en Adobe, es decir los anchos mínimos de macizo entre colindancia y vano de forma de no desestabilizar estructuralmente la edificación, así como el uso de materiales compatibles con el adobe para la consolidación de las paredes y vanos nuevos proyectados. En ese sentido, se deberá retroalimentar la propuesta presentada.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: DENEGAR** las obras solicitadas tal como han sido plasmadas en planos admitidos. Sin embargo, se **AUTORIZA** únicamente la conformación de un vano de portón, conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se autoriza la conformación de un vano de portón; sin embargo, el ancho máximo permitido es de 2.80 metros (es decir la tercera parte de la longitud de la fachada principal de adobe), con un distanciamiento mínimo de 1.4 m entre paredes de uno de sus colindantes perpendiculares, para que la intervención pueda garantizar la estabilidad del resto de la pared original y del conjunto edificado. En cumplimiento de dicha norma, no es factible la conformación de ningún otro vano, pudiendo integrar el vano de puerta en la hoja del portón. Según la distribución arquitectónica de los nuevos espacios (cochera y sala) así será necesario la consolidación y el cerramiento de parte de los vanos de ventana y puerta existentes con adobe (respetando el aparejo existente), lo cual deberá ser reflejado en la propuesta estructural.

2. Para la conformación del vano de portón deberán erigirse contrafuertes que consoliden la pared de adobe y garanticen la estabilidad por el ancho de vano, en ese sentido, será factible la construcción deun marco de concreto (cuyo dintel sea del mismo ancho de la pared de adobe para poder sostener la carga de la misma); sin embargo, deberá encofrarse en ladrillo de barro de forma que sirva como un material aislante y de transición al adobe. Se deberá penetrar a través de el endentado de ambos materiales (ladrillo de barro y adobe) y considerar para el pegado de los elementos de transición mortero a base de cal hidratada.

3. No se autoriza la modificación de la línea de construcción por elementos en saliente o retranqueados de la pared de fachada, se deberá mantener la traza existente, misma que coincide con la línea de propiedad.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

4. Es factible la construcción de paredes internas a base de bloques de concreto; sin embargo, estos no podrán adherirse directamente a la pared de adobe, por lo que se deberá tomar en cuenta la implementación de una junta de dilatación, de manera que la rigidez de la pared de concreto no afecte la integridad del adobe.

5. El material de portón deberá ser de madera o madera y metal combinados, sin simular materiales tradicionales. En el caso de colocar un sistema de riel para su apertura, este deberá ser colocado al interior del mismo; si se proyecta del tipo abatimiento, las hojas podrán abrir hacia el exterior.

6. La pared de fachada deberá tener un acabado de repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. Para la definición del color, se deberá tomar en cuenta la cartilla cromática del Plan Maestro de Ordenamiento Urbano del Conjunto Histórico de Suchitoto, misma que podrá solicitar en la Alcaldía Municipal de Suchitoto a través de la Unidad de Planificación Territorial y Proyectos Municipales.

REQUERIMIENTOS PARA INTERVENCIÓN EN ELEMENTOS DE MADERA

7. Se podrán realizar las sustituciones de las piezas dañadas del cielo falso de madera machihembrada, respetándose dimensiones, materialidad, anclaje y forma actual. Lo anterior tomándose en cuenta el cuidado de no dañar la integridad de las piezas existentes. Se podrá aplicar las capas necesarias de preservante para madera a las piezas existentes y nuevas que se coloquen con la finalidad de que las mismas puedan conservarse a largo plazo.

8. Para el resto de piezas de madera, como la estructura de cubierta y canecillos existentes, son de aplicabilidad los requerimientos en enunciados en el numeral anterior.

9. Es factible realizar obras de mantenimiento en la cubierta de teja de barro y lámina acanalada.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

10. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Suchitoto, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (plano de levantamiento topográfico, planta arquitectónica y fachadas), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Las obras de intervención que se realicen en el inmueble son única y de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto, e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes. Por

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

20. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

21. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
POLICÍA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 156-2020
EXPEDIENTE AP-01-03-025-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0550-2020
A107.9.3 Ref. 195-2020

Señor
Manuel de Jesús Aguirre Onofre
Presente.

Atención: Arq. Florencia María Góchez Cárcamo
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, 3° Calle Poniente, número 4-138, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 16 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del señor Manuel de Jesús Aguirre Onofre, se emplaza en la manzana C-1, inmueble 20, del perímetro identificado como Centro Histórico de Atiquizaya. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador;-83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 25 de febrero de 2020 se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana solicitud de autorización de proyectos para realizar en el inmueble obras de intervención consistentes en la nueva construcción de una edificación de dos niveles para uso habitacional, por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente, verificando que el inmueble es un terreno que posee vestigios de una edificación de adobe, representados únicamente por una pared de fachada en estado ruinoso. Por lo anterior, dicho inmueble se identifica con un nivel de intervención "sin valor cultural" por lo que se permiten en él obras como la nueva construcción proyectada, debido a que el entorno inmediato está alterado parcialmente, con edificaciones de hasta dos niveles que han perdido su volumetría original.

Conforme a los resultados de la evaluación del inmueble y con base a la solicitud de autorización de proyectos presentada, consistente en la nueva construcción de una edificación de dos niveles para uso habitacional, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas SON FACTIBLES.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la demolición de la pared de adobe de fachada; sin embargo, la nueva construcción deberá acatar parámetros de volumetrías, alturas permisibles y el emplazamiento de las paredes de fachada sobre la línea de construcción original, al igual que el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, además debe existir un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos; en ese sentido la propuesta presentada deberá acatar lo siguiente:

1.1 El volumen de la edificación se desarrollará en dos niveles constructivos con una altura máxima de 7.00 m. contados a partir del nivel de acera hasta el remate de la fachada. El ancho máximo de vano de portón será de 3.0 m, vanos de puerta y ventana de 1.20 m y la separación entre vano y vano o vano y colindancia próxima 0.40 m.

1.2 Los elementos constructivos de la nueva edificación deberán responder a técnicas actuales de construcción, evitándose en todo momento la copia o la falsificación de elementos arquitectónicos tradicionales. Deberán enmarcarse dentro de parámetros de respeto a las características volumétricas y compositivas del entorno.

1.3 La nueva pared de fachada deberá mantener la línea de construcción original del inmueble correspondiente a 2.25 m, tomando como referencia el rostro exterior de la pared de adobe de fachada que posee actualmente.

1.4 Las paredes de la fachada deberán recibir un acabado de repellado, afinado y la aplicación de pintura a base de agua en las paredes interiores y exteriores. En caso de proponer enchapes, sólo se autorizan los de tipo contemporáneo, piedra o madera natural de geometría regular, con acabado mate y colocado a junta seca.

1.5 El material de las puertas, ventanas, balcones y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el tipo de ventanas deberá ser de materiales y estilos contemporáneos, sin recrear falsos históricos ni simular arquitectura tradicional. No procederá la construcción de elementos salientes como terrazas o marquesinas corridas.

1.6 Las cubiertas del inmueble podrán ser de lámina tipo Zinc color rojo y procurar mantener una cumbrera paralela al eje de calle. No se autoriza el uso de otra tipología de este elemento (teja tipo romana o arquiteja) en ninguna de las cubiertas del inmueble. Es factible el uso de alero o parapeto para ocultar la cubierta.
2. No se permitirá la colocación de subestación eléctrica o aires acondicionados en las cubiertas inclinadas, ni en las paredes de fachada; en el caso de cubiertas planas, los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle, y a tres metros, como mínimo, hacia el interior de la edificación, desde la pared de fachada.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

3. El sistema constructivo a emplear en la construcción interna podrá ser el que el profesional responsable considere pertinente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION

4. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

5. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (plano de levantamiento topográfico y planta arquitectónica), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Las obras de intervención que se realicen en el inmueble son única y de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto, e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

7. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

10. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

12. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

14. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

15. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz O.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 159-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-021-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0551-2020
A107.9.3 Ref. 196-2020

Señor
Jesús Melgar Acosta
Presente.

Atención: Ing. Oscar Armando Guerra Flores
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4° Av. Sur, Barrio La Cruz, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 17 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Jesús Melgar Acosta, se emplaza dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico de Suchitoto en zona 7, manzana G-3, inmueble N° 18, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo, N°1028 de fecha 16 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de Mayo de 1997; y cuenta con Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de la Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 emitida por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior y en base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se emplaza en un paisaje urbano muy homogéneo en su volumetría y traza original, sin embargo, por ubicarse en el acceso costado sur del casco urbano, se encuentran algunas construcciones que fueron edificadas con un sistema constructivo mixto, en su mayoría con jardín anterior o frontal, al frente de la fachada.

c) El inmueble en estudio es medianero, posee una edificación a base de materiales y sistemas constructivos tradicionales en su crujía principal, compuesto por paredes de adobe, piso de baldosas hidráulica, cubierta de teja, y estructura de madera, pero con algunas piezas que han sido sustituidas y no cuentan con un tratamiento adecuado para su funcionamiento. Junto al espacio de crujía se ubica un acceso con portón, el cual posee menor altura de fachada y cubierta respecto a la edificación principal, las paredes no cuentan con recubrimiento y posee un piso encementado. Hoy por hoy se utiliza como bodega. Seguido de la crujía, se encuentra un patio o jardín con el resto de una edificación que este compuesto por un sistema constructivo mixto con cubierta de teja.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Por lo anterior se considera que la edificación posee un nivel de protección e intervención CONTEXTUAL 2, debido a que es una edificación modesta de menor valor arquitectónico al ser considerada de forma aislada, pero que integrada con otras edificaciones constituyen un conjunto homogéneo, convirtiéndose en un apoyo formal y volumétrico para la configuración del paisaje urbano. En ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que la intervención propuesta consistente en la reparación de cubierta existente a través de las obras de: sustitución de estructura de cubierta dañada, colocación de lámina acanalada bajo teja y recolocación de teja, SE CONSIDERAN FACTIBLES, Sin embargo el desmontaje total del cielo falso no se considera factible, por lo que se debe proceder a su reparación, cumpliendo los requerimientos técnicos que se establezcan en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: A. DENEGAR** el desmontaje total de cielo falso; y **B. AUTORIZAR** las obras solicitadas de rehabilitación de estructura y cubierta, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

REQUERIMIENTOS PARA INTERVENCIÓN EN CUBIERTA:

1. Se recomienda realizar una revisión general en la cabeza de muro y verificar la condición de la solera de coronamiento, con la finalidad de garantizar un buen apoyo para la estructura de madera existente.

2. Es factible la colocación de lámina acanalada en la cubierta de la edificación, sin embargo, deberá mantenerse la teja de barro, así como la forma de la cubierta y las pendientes de faldones. Se recomienda colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 5 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja.

3. Es factible la sustitución de las piezas de madera dañadas de la estructura de cubierta por otras de sus mismas características, mismo material (tipo de madera), dimensionamiento y anclaje. Se deberán evitar piezas rajadas, con flambeos o manchas blancas. En caso de que se haga una sustitución mayor de la estructura de cubierta, deberán tomarse las medidas de precaución adecuadas, de manera que eviten daños y perjuicios a las personas o bienes, para lo cual es indispensable apuntalar bien la estructura del techo que se encuentren relacionadas en su condición estructural con paredes u otro elemento que comprometan la estabilidad del inmueble tanto en sus espacios como de sus colindancias, teniendo sumo cuidado de las paredes que por su estado de conservación, se vean afectadas antes de su remoción.

4. Se deberán realizar reparaciones y/o las sustituciones de las piezas dañadas del cielo falso de madera machihembrada, respetándose dimensiones, materialidad, anclaje y forma actual. Lo anterior tomándose en cuenta el cuidado de no dañar la integridad de las piezas existentes.

5. Se deberán aplicar dos capas de preservante para madera a las piezas existentes y nuevas que se coloquen con la finalidad de que las mismas puedan conservarse a largo plazo.

6. Para el resto de piezas de madera como el entablerado y canecillos existentes podrán intervenir bajo los requerimientos anteriores.

REQUERIMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA PAREDES DE ADOBE:

7. Se recomienda que las zonas donde no exista repello, se reflejen desprendimientos o que el existente sea de cemento, recuperarlo de forma de garantizar la protección del adobe frente al medio ambiente, por lo que se deberá eliminar picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados bloques de adobe, se podrá realizar la sustitución de la pieza por otra de características físicas y materiales similares con la dosificación que se estime conveniente.

8. Para aplicar el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original, posteriormente realizar las respectivas pruebas de adherencia con una mezcla de arena y cal hidratada, recomendando la siguiente proporción:

* 2 medidas de arena blanca o de bordo
* 3 medidas de tierra blanca.
* 1 medida de cal hidratada.

9. Para el caso de las paredes de sistema tradicional tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua o en su defecto, cal a apagar in situ.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

10. Se deberá coordinar los trabajos de desmontaje y disposición final de escombros o material con la Alcaldía Municipal de Suchitoto, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

11. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12. Debido a que las obras solicitadas son menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos, por lo que esta Resolución conlleva la autorización a la realización de dichas obras. No obstante, se deberá presentar en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una memoria fotográfica del proceso de construcción y solicitar una Constancia de Finalización de Obras a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

13. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación y deberá responder en caso de que sean afectados directa o indirectamente terceros por daños y perjuicios originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

14. Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador

16. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

17. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*

18. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 164-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-035-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0552-2020
A107.9.3 Ref. 197-2020

Señor
Damián de Jesús Escobar
Presente.

Atención: Ing. Oscar Armando Guerra Flores
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Final 2ª Calle Poniente, Barrio San José, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 17 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Damián de Jesús Escobar, se emplaza en el perímetro consolidado o área de amortiguamiento del Conjunto Histórico de Suchitoto, identificado como inmueble N° 590, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo, N°1028 de fecha 16 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de Mayo de 1997; y cuenta con Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de la Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 otorgada por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se emplaza al costado poniente del casco urbano y los inmuebles más cercanos que conforman el paisaje urbano poseen volumetría homogénea, destacándose el predominio de construcciones a 1 nivel -a pesar de que se encuentran algunas construcciones que fueron edificadas con un sistema constructivo mixto; en esta zona se evidencia una pendiente considerable de oriente a poniente.

c) La edificación en estudio se encuentra al interior de un inmueble al cual se accede mediante una servidumbre debido el desmembramiento de propiedad. Por lo que el inmueble no posee ninguna edificación al frente o sobre la línea de construcción. Está construido a base de materiales y sistemas constructivos mixtos, cubierta de duralita; paredes de ladrillo de barro cocido y block; piso de cemento y baldosa hidráulica. En los espacios interiores se pudo observar que la distribución corresponde a la del tipo habitacional.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA

d) Según la información del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, la propiedad cuenta con un Nivel Permitido de Intervención Contextual 2, sin embargo, en el inmueble no se encuentra ninguna edificación que posea rasgos estilísticos arquitectónicos o materiales que la identifiquen como un bien cultural. Por lo anterior se recalifica a Sin Valor Cultural. En ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que la intervención propuesta consistente en la remodelación de la vivienda existente a través de las obras de: construcción de paredes de block y prolongación de cubierta para albergar dormitorios y servicios sanitarios, en el costado sur, hacia el fondo de la propiedad, SE CONSIDERAN FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se recomienda como acabado de la pared exterior repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua en sus fachadas y laterales.

2. Es factible la colocación de cubierta de lámina tipo duralita a proyectarse en los nuevos espacios, sin embargo, se recomienda aplicar pintura color rojo en cada uno de sus faldones.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

3. Se deberá coordinar los trabajos de desmontaje y disposición final de escombros o material con la Alcaldía Municipal de Suchitoto, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

4. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5. Debido a que las obras solicitadas son menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos, por lo que la Resolución conlleva la autorización para la realización de dichas obras. No obstante, se deberá presentar una memoria fotográfica del proceso de construcción y solicitar una Constancia de Finalización de Obras a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación y deberá responder en caso de que sean afectados directa o indirectamente terceros por daños y perjuicios originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

7. Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, tales como: adaptación a

nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

10. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 170-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-010-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0544-2020
A107.9.3 Ref. 192-2020

Señora
Sulma Yanira Escalante Deras
Presente.

Atención: Arq. Norma Elizabeth Cruz Lovo
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a. Avenida Sur No. 14, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 20 de febrero y 8 de julio de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el perímetro consolidado o zona de amortiguamiento del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la Ciudad de Suchitoto, identificado con número 205 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo, N°1028 de fecha 16 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo 335, de fecha 16 de Mayo de 1997, y cuenta con Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de la Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 emitida por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial N° 90. Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior, y con base en los artículos 3 y 5 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble conserva en su mayoría homogeneidad volumétrica, encontrándose viviendas de un nivel constructivo, además de ello, se conserva la línea de construcción original y el uso de suelo que predomina en la zona es habitacional.

c) Que se verificó que el tipo de predio es medianero y elongado hacia el fondo de la propiedad (costado poniente). Posee una edificación hacia el frente, la cual está conformada por una crujía principal de adobe y posee un solo espacio, adyacente a esta y de manera perpendicular al costado norte del terreno se encuentra otra crujía con dos espacios de sistema constructivo de adobe y uno adyacente de sistema mixto. Al fondo del terreno se observan árboles y vegetación de baja altura, así como otra construcción de sistema mixto. Por sus características edilicias posee significación cultural, dado a través de los valores: **Antigüedad,** ya que

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ha permanecido a lo largo de la historia, lo cual lo vuelve más valioso por su prolongada existencia y su trascendencia en el tiempo habiendo superado diferentes etapas de la historia (social, sísmica, entre otros). **Estético-Arquitectónico,** por su aspecto funcional como su sistema constructivo de adobe. **Urbano y de Uso,** por integrase con el paisaje urbano de la zona en el que se encuentra, así como conservar la línea de construcción y volumetría originales. En ese sentido, se cataloga con un nivel permitido de intervención Contextual 2, ya que si bien el inmueble representa una arquitectura modesta, se encuentra dentro de un grupo de inmuebles que en conjunto contribuyen a mantener la identidad urbanística y arquitectónica del sector, generando una imagen de unidad (tipología de cubierta, ritmo de vanos y macizos entre otros).

d) Que considerando lo especificado en la ficha de Inventario ZA/205 sobre las características arquitectónicas determinantes protegidas para dicha edificación, entre otras, "la organización interna de la crujía principal y en fachada el ritmo de vanos y ventanas"; así como solicitud efectuada por la Arq. Norma Cruz, consistente en la conformación de un vano de portón en la fachada principal, la demolición de la pared paralela a la misma para la disposición de dos vehículos en el interior y demoliciones parciales de paredes para la remodelación, redistribución y ampliación de los espacios de dormitorios al interior del inmueble, fue necesaria la realización de una segunda inspección en fecha 8 de julio de 2020, ya que los planos presentaban inconsistencias respecto al dimensionamiento del inmueble a nivel de fachada. En ese sentido y después de un análisis de dichas condicionantes y las medidas reales de la crujía de adobe, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que la apertura de vano de portón y la demolición de la pared paralela a ésta, no son factibles, ya que no consideran en su planteamiento la Norma Técnica para Edificaciones de Adobe, es decir el máximo de apertura de vanos en una pared de adobe para no desestabilizar estructuralmente la edificación, así como dejan sueltas y sin ningún tipo de arriostre las paredes que conforman la estructura principal. No obstante lo anterior, las demás obras requeridas como la demolición de paredes de sistema mixto, remodelación, redistribución y ampliación de dormitorios, espacios comunes y terraza al interior del inmueble, son factibles, pero deberá replantear la propuesta de intervención según los requerimientos técnicos que se establezcan.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: DENEGAR** la apertura de vano de portón y la demolición de la pared paralela a ésta; sin embargo, se **AUTORIZAN** las demás obras requeridas consistentes en la demolición de paredes de sistema mixto, remodelación, redistribución y ampliación de dormitorios, espacios comunes y terraza al interior del inmueble, **CONDICIONANDO** las mismas, a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. **SOBRE INTERVENCIÓN EN CRUJÍA PRINCIPAL.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

1.1. Para frentes de fachada menores a 9 metros no es factible la apertura de vanos de portón (en este caso posee 6.95 m), considerando la existencia de puerta y ventana. Así también, para garantizar la estabilidad estructural de las paredes de adobe, la sumatoria de los anchos de vanos no puede ser mayor a la tercera parte de la longitud total de la fachada de adobe.

1.2. Podrá hacerse una recuperación de la puerta principal de madera con tipología de tablero, tomando como referencia el diseño que presentan las hojas de ventana, así también recuperar el detalle de molduras que se encuentra en la repisa de la ventana.

1.3. No es factible la demolición de la pared de adobe paralela a la fachada. La crujía principal debe ser objeto de conservación. Podrán realizarse obras de mantenimiento como cambio de repellos, para lo cual se deberán hacer pruebas de adherencia utilizando cal hidratada apagada, tierra blanca y arena, el acabado en paredes de adobe deberá ser repellado, afinado y pintado, con pintura a base de agua, el color a utilizar será cualquiera de los previstos en la "Cartilla de colores de la ciudad de Suchitoto", misma que deberá solicitar en la Alcaldía Municipal de Suchitoto. La herrería que se encuentra en la fachada deberá ser objeto de mantenimiento, para lo cual se le deberá aplicar un removedor de pintura, una vez limpio un preservante de metales y pintura de aceite mate en color negro. Las puertas interiores de madera (así como la ventana que se encuentra en la fachada) deben ser objeto de mantenimiento, para las que se les debe practicar el retiro de pintura con removedor de pintura, luego hacer resanes, si fuese necesario, aplicárseles un preservante de madera y pintura de aceite mate. El piso que se encuentra en la crujía principal debe ser objeto de conservación, no se autoriza su remoción. De ser necesario el cambio de piezas dañadas de estructura de techo, se podrá hacer por otras de las mismas características y dimensiones, así como cambio de tejas de barro en mal estado por otras de las mismas características. Es recomendable que la teja descanse sobre lámina galvanizada acanalada o similar para evitar filtraciones. En vista de que no se posee evidencia de la existencia de cielo falso, y de requerirse, se podrá colocar uno de materiales que reflejen una sola superficie, sin acabados ni texturas.

2. **INTERVENCIONES AL INTERIOR DEL INMUEBLE**

2.1 Procede la demolición de las paredes interiores de adobe y sistema mixto tomando como referencia los ejes 1-1, 2-2, 3-3, 4-4, C-C y D-D, según Planta Arquitectónica de Estado Actual (sin número de hoja), para dar paso a la remodelación interna de dormitorios, áreas comunes y terraza. Se aclara que no es factible la demolición de las paredes colindantes en caso de ser medianeras.

2.2 Que sin embargo lo anterior, el proyecto deberá ser replanteado en cuanto a su diseño y distribución, así como el dimensionamiento mínimo de espacios, de forma de establecer una circulación franca, ventilación e iluminación natural de dormitorios y servicios sanitarios. Se deberá tomar en consideración los niveles de piso y la disposición de las cubiertas. El levantamiento arquitectónico del estado actual deberá ser completado con las medidas reales de la edificación. Los planos deberán presentar el contenido agrupado por hoja.

2.3. Es factible la reutilización del piso de piedra laja que se encuentra en el pasillo de circulación que conduce al interior del inmueble para ubicarlo e integrarlo en los acabados de los nuevos espacios de terraza o circulaciones. Debe ser objeto de limpieza, se deberá tener cuidado con su desmontaje para que no se

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

astille, así como para su colocación, cuidando que no queden manchas de mezcla en la superficie.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

3. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Suchitoto, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

4. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (plano de levantamiento topográfico, planta arquitectónica y fachadas), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Las obras de intervención que se realicen en el inmueble son única y de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto, e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

6. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

7. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

8. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

9. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

11. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

13. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

14. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 180-2020
EXPEDIENTE AP-01-03-027-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0545-2020
A107.9.3 Ref. 193-2020

Señor
José Roberto Castro Morán
Presente.

Atención: Ing. Carlos Geovany Escalante Arbaiza
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 3 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, 2a. Calle Poniente, casa No. 1-55, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 25 de junio de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de Atiquizaya, en la zona 2, manzana B-2, inmueble 2, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble conserva en su mayoría homogeneidad volumétrica y arquitectónica, encontrándose viviendas de un nivel constructivo, además de ello, se conserva la línea de construcción original. Los usos de suelo que se observan en la zona son habitacional y comercial habitacional.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que el inmueble en estudio es una sección de un inmueble más grande, ha sido intervenido a través del tiempo conservando como únicos elementos originales las paredes de fachada de adobe, las que han sido objeto de múltiples intervenciones, tanto de cierre como de ampliaciones de vanos. El espacio interior que alguna vez funcionó como corredores se encuentra cerrado y utilizado para dormitorios y otros usos propios de una casa de habitación; el espacio en donde se encuentra el vano que está siendo solicitado ampliar, posee una construcción reciente en su interior, así también el piso es de fábrica reciente; en ese sentido y por haber perdido sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de las modificaciones al que ha sido sujeto, no se considera con valor cultural.

d) Por otra parte, el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de Expediente y Resolución LO-01-03-151-2016, otorgada en fecha 09 de diciembre de 2016 (A 107.9.3 Ref. 0904/2016) y planos aprobados en fecha 22 de octubre de 2019, en los

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

cuales se autoriza la apertura de un vano de 2.00 m de ancho x 2.50 m de alto. En esta oportunidad la propuesta de intervención presentada es similar a la especificada en el expediente antes citado, consistente en la ampliación del vano colocando columnas de concreto confinadas en ladrillo de obra con endentado hacia el adobe, lo cual actúa como transición, tanto en los materiales como el comportamiento estructural, utilizando una viga de concreto como dintel sobre la que descansará los adobes del resto de la pared. La puerta será metálica, similar a la de la propuesta anterior.

Con base en lo anterior la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que es factible otorgar lo solicitado, consistente en la ampliación de acceso a vivienda.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Procede la liberación y ampliación del vano de puerta que se encuentran en la fachada oriente del inmueble dando por aceptada la propuesta de intervención presentada.

2. Para los resanes de los repellos de las paredes de adobe se deberá hacer pruebas de adherencia utilizando cal hidratada apagada, tierra blanca y arena, el acabado en paredes de adobe deberá ser repellado, afinado y pintado, con pintura a base de agua.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

3. Debido a que las obras son menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución constituye la autorización para la realización de las mismas, no obstante, al finalizar, deberá presentar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una memoria fotográfica del proceso de construcción y solicitar una constancia de finalización de obras.

4. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

5. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes; de resultar daños a terceros será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finalización.

6. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud de las obras.

7. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: Adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional.

8. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos podrá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

10. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 189-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-032-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0546-2020
A107.9.3 Ref. 194-2020

Señor
Douglas Salvador Solís López
Apoderado Legal, Banco Hipotecario de El Salvador
Presente.

Atención: Arq. Tania Magdalena Orantes Girón
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a. Avenida Norte y 2a. Calle Poniente del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del

MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 25 de junio de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 4, manzana D-4, inmueble #2, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006; así como cuenta con la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana según Decreto N° 8 de fecha 21 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 72, Tomo N°415, de fecha 20 de abril de 2017. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble conserva en su mayoría homogeneidad volumétrica, encontrándose inmuebles de uno y dos niveles constructivos; arquitectónicamente se observan construcciones de diferentes corrientes estilísticas y períodos constructivos, además de ello se conserva la

línea de construcción original en los inmuebles que poseen Valor Cultural y la línea de construcción modificada en los inmuebles contemporáneos. El uso de suelo que predomina en la zona es comercio.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que el inmueble presenta una construcción con bloque de concreto y materiales contemporáneos, en ese sentido se considera sin valor cultural, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas que consisten en la demolición de paredes de fachada de primer nivel para poder incorporar ventanas conservando la línea de construcción actual, remodelación interna con la construcción de un mezanine y la incorporación de nuevos rótulos se consideran FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible realizar la demolición puntual en fachada de primer nivel para la incorporación de ventanas, para lo que deberá conservarse la relación y el ritmo entre el macizo y el vano que se proyecten, de forma que la remodelación no sea discordante o agresiva con el resto del paisaje urbano. En los vanos deberá prevalecer la verticalidad, por lo que el ancho máximo permitido para vanos es de 1.20 m., con una distancia mínima entre vano y vano de 0.80 m.

2. Se permite sistemas de enrollados de cortinas metálicas alojados en el interior del marco del vano sin sobresalir de la fachada.

3. El acabado en la pared de fachada deberá ser repellado, afinado y pintado preferentemente la pintura de agua. Es factible el cambio y la aplicación de los colores de la marca como está propuesto en modelados en 3D adjuntos a la planimetría presentada.

4. La rotulación nueva a colocar no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano, en ese sentido podrá ser adosado a la pared y de los siguientes materiales: letras sueltas metálicas o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. Deberá solicitar la aprobación a la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana respecto de su dimensionamiento. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, pantallas digitales, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

5. Debido a que las obras a realizar son menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución constituye la autorización para la realización de las mismas, no obstante se deberá presentar en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una memoria fotográfica del proceso de construcción y solicitar una constancia de finalización de obras.

6. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

7. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes; de resultar daños a terceros será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finalización.

8. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud de las obras.

9. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: Adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional.

10. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos podrá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

12. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

13. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 221-2020
EXPEDIENTE AP-07-02-030-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0526-2020
A107.9.3 Ref. 190-2020

Señor
Moisés Antonio Méndez Peña
Presente.

Atención: Arq. Jose Wilfredo Manzano Campos
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 4 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario,7a Avenida Norte casa #1, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de junio de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que según solicitud presentada, se requiere autorización para realizar en el inmueble obras de intervención consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a la construcción de un edificio con 18 locales comerciales distribuidos en 2 niveles (9 por cada nivel) y área de estacionamiento para 6 plazas, uno de ellos para vehículos que transportan personas con discapacidad.

Que en la inspección realizada se verificó que el inmueble se emplaza fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Cojutepeque; posee dos edificaciones, una al frente de la propiedad de un nivel constructivo, misma que en algún momento fue de adobe, pero que por modificaciones a través del tiempo ha perdido en gran parte las características de este sistema constructivo, encontrándose actualmente paredes de sistema mixto; la segunda, es una nueva construcción de dos niveles en el interior del terreno. En conjunto estas edificaciones no poseen características constructivas de interés, por lo que el inmueble es considerado con un nivel de intervención "sin valor cultural", permitiéndose en él obras como la demolición y nueva construcción proyectada. Se determinó, además, que el entorno inmediato del inmueble en estudio, ha perdido homogeneidad volumétrica y arquitectónica y actualmente se mezclan construcciones recientes de hasta tres niveles de altura, con líneas de construcción irregulares y sin elementos de valor cultural que le den calidad al perfil urbano donde se emplazan, por lo que las obras solicitadas no afectan la imagen urbana del sector en donde se ubica el inmueble. En ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que dicho proyecto no amerita ser normado.

POR TANTO, con base en el artículo 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no presenta características arquitectónicas que lo definan como un inmueble con Valor Cultural, asimismo, el entorno donde se emplaza está totalmente alterado, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 232-2020
EXPEDIENTE VC-06-14-015-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0568-2020
A107.9.3 Ref. 203-2020

Licenciada
Norma Cecilia Jiménez Morán
Apoderada Legal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social -ISSS
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en Calle Rubén Darío y 23 Avenida Sur, #1249, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, representada legalmente por la Licenciada Norma Cecilia Jiménez Morán, se encuentra ubicado fuera del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155, Tomo N° 380 el jueves 21 de agosto de 2008, en el Área de Influencia costado sur-poniente del perímetro de dicho Centro Histórico.

b. Que según Resolución Interna MP-001/2016; Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial Número 194, Tomo 413 de fecha miércoles 19 de octubre de 2016, el área de influencia o entorno inmediato de un área patrimonial, comprende el entorno ambiental y paisajístico, que se define como "el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa que forma parte de -o contribuye a- su significado y carácter distintivo. Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural, prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades y otros aspectos del patrimonio cultural intangible que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económico (con base a lo establecido en la Carta de Xi'an (ICOMOS) de 2005) En ese sentido el Área de Influencia es considerada un perímetro de protección para los Bienes Culturales Inmuebles, cuya delimitación es necesaria para proporcionarles una visibilidad adecuada y acorde, así como para que sus valores culturales se conserven y que a su vez permita mitigar los impactos que puedan afectarlos sustancialmente, tal y como lo establece el artículo 86 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador".

c. Que el inmueble se encuentra en abandono, cercado por una valla de lámina y madera y sin condiciones de habitabilidad por demoliciones puntuales y obras de rehabilitación estructural y arquitectónica inconclusas. Cuenta con tres niveles constructivos con sistema de marcos de concreto y paredes de sistema mixto de ladrillo de barro donde se han embebido columnas de concreto aisladas del material de pared, y en

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

algunos sectores donde aún se conservan, techo de estructura metálica y cubierta de lámina de fibrocemento de sección ondulada, piso de marmol tipo terrazo, ventanas de vidrio y marcos de aluminio. La edificación no se encuentra catalogada como inmueble aislado con valor cultural y no presenta elementos y características arquitectónicas en su diseño, volumetría y materiales utilizados para su construcción que lo definan como bien cultural.

Por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana establece para el inmueble la categoría de SIN VALOR CULTURAL, pudiéndose ejecutar obras de ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base en una evaluación previa a la intervención del inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble NO POSEE VALOR CULTURAL; **Sin embargo, por localizarse en el Área de Influencia del Centro Histórico de San Salvador, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar en el mismo, deberá ser sometido a la autorización previa de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 233-2020
A107 Ref. 0547-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 2 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 188-2020 (A107 Ref.0411-2020), con número de expediente AP-05-11-234-2019, mediante la cual resuelve *"autorizar los planos presentados en fecha 25 de junio de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 082-2020 de fecha 1 de junio de 2020, los cuales están conformados por 4 hojas, las cuales se detallan:" 1. Hoja A01 "Esquema de Ubicación; Planta Arquitectónica de Conjunto y Techos y Planta Arquitectónica Primer y Segundo Nivel". 2. Hoja A02 "Elevación Principal; Sección A-A, B-B y C-C" (que incluye Elevación Poniente, Elevación Sur y Detalle de divisiones livianas interiores). 3. Hoja A03 "Planta Arquitectónica de Acabados" (que incluye Planta Arquitectónica de Acabados Primer y Segundo Nivel y Cuadros de Acabados en Paredes, Pisos y Cielos Falsos, Ventanas y Puertas). 4. Hoja AC01 "Planta Arquitectónica de Conjunto y Techos y Cuadro de Rumbos y Distancias".* para la ejecución de obras en un inmueble ubicado en Barrio Belén, Avenida Dr. Manuel Gallardo # 3-6, 3ª. Calle Oriente, lote S/N, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

II. Que en el numeral 6 de la Resolución 082-2020 (A107 Ref. 0251-2020 y A107.9.3 Ref. 057-2020) emitida en fecha 1 de junio de 2020 por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural se establece que *"Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura deberá ser notificada por escrito y deberá presentar los planos con las nuevas intervenciones firmado y sellado por el profesional responsable para su revisión y autorización".*

III. Que considerando lo anterior, en fecha 5 de noviembre de 2020, la Sra. Verónica de Jesús Salvatier Valdés, Apoderada Especial de la Escuela de Comunicación Mónica Herrera, presenta nota vía correo electrónico, mediante la cual solicita que: *"luego de realizar los trámites para los debidos permisos de construcción en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador -OPAMSS y con la Dirección General de Patrimonio Cultural, se ha cumplido con las observaciones en diseño interno del proyecto denominado Laboratorio de Prototipos; observaciones que nos obligaron a modificar diseño de acceso vertical. Por lo que solicitamos a esta Dirección, la revisión de la modificación y lograr obtener una resolución acorde a los planos requeridos".*

IV. Que en fecha 5 de noviembre de 2020, la Arq. Fátima Galeas -de Grupo MS AC, remite la nueva planimetría para ser revisada por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión

Urbana, la cual, considerando que se enmarca dentro de los requerimientos definidos en Resolución 082-2020 por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para el inmueble, se otorga visto bueno para que sean autorizados.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 5 de noviembre de 2020, ya que cumplen la normativa previamente definida por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja AC01 "Plano de Conjunto", que incluyendo Planta Arquitectónica de Conjunto y Techos y Cuadro de Rumbos y Distancias.

Hoja A01 "Esquema de Ubicación; Planta Arquitectónica de Conjunto y Techos y Planta Arquitectónica Primer y Segundo Nivel".

Hoja A02 "Elevación Principal; Sección A-A, B-B y C-C" (que incluye Elevación Oeste, Elevación Sur y Detalle de divisiones livianas interiores).

Hoja A03 "Planta Arquitectónica de Acabados" (que incluye Planta Arquitectónica de Acabados Primer y Segundo Nivel y Cuadros de Acabados en Paredes, Pisos y Cielos Falsos, Ventanas y Puertas).

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Notificar lo resuelto a la Sra. Verónica de Jesús Salvatier Valdés, Apoderada Especial de la Escuela de Comunicación Mónica Herrera, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 234-2020

A107 Ref. 549-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 210-2020 (A107 Ref. 0457-2020 y A107.9.3 Ref. 158-2020), con número de expediente AP-02-10-026-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 8a Calle Poniente #6, entre Avenida Independencia Norte y 2a Avenida Norte, Barrio San Lorenzo, del municipio y departamento de Santa Ana; condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 11 de la Resolución 210-2020, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados)".*

III. Que en fecha 2 de noviembre de 2020 el Ing. Christians Alberto Miranda Rivas, profesional delegado como responsable del proyecto, remite para su revisión la planimetría del proyecto a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente se desarrolló un proceso de revisión, emisión de observaciones y retroalimentación del mencionado proyecto.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 5 de noviembre de 2020, se presenta la planimetría, la cual es revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, otorgándole el visto bueno para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 5 de noviembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 210-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el cual está conformado por la siguiente hoja:

Hoja No 1/1: "Planta arquitectónica existente y propuesta, planta arquitectónica de acabados, fachada actual y propuesta, planta de conjunto de techos, detalle de parapeto."

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ing. Christians Alberto Miranda Rivas, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Carlos Alexander Alvarado, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 236-2020

A107 Ref. 0569-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 18 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución AP-05-11-079-2018 (A107 Ref. 0640-2018 y A107.9.3 Ref. 0315-2018), mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 4° Calle Poniente, entre 8° y 10° Avenida Sur, N° 5-4, Barrio El Calvario, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 23 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos impresos en formato 90x60 cms para su evaluación (...)"*

III. Que en fecha 25 de septiembre de 2018 la Arq. Maira Blanco de Martínez, Gestora de Proyectos de Grupo Roble presenta los planos del proyecto: "Remodelación Escuela Supérate –Santa Tecla" para ser revisados por la otrora Unidad de Normativa, hoy Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, actividad que se realiza en el mes de octubre de 2018 junto con la Arquitecta Blanco. En dicho período se indicó que los planos contaban con el visto bueno para su aprobación, lastimosamente no fue entregado el proyecto completo para finalizar el trámite con su firma y sello.

IV. Que, por tal razón en fecha 20 de noviembre de 2018, se solicita a la Arq. Blanco que presente 4 juegos de las hojas de planos TO1 (plano topográfico), A12 (plano propuesta acabados de piso), A13 (plano propuesta cielo falso y luminarias), A14 (plano propuesta puertas y ventanas), A15 (detalle de servicios sanitarios) y A16 (detalle área de cocina); no obstante fue hasta en fecha 6 de enero de 2020, que se recibe nuevamente el proyecto completo, mismos que quedaron pendientes de aprobación a razón de la cuarentena general y emergencia sanitaria por COVID-19.

V. Que, por todo el proceso citado anteriormente y a raíz de una consulta de seguimiento de la Arq. Blanco en fecha 21 de octubre de 2020, se le solicita el proyecto completo vía correo electrónico para contrastarlo con los ya revisados anteriormente, por lo que en fecha 29 de octubre de 2020 la Arq. Maira Blanco remite la planimetría del proyecto, siendo revisada en misma fecha por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, e

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

informándole que la planimetría presentada, conformada por las hojas A-00, TO-01, A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15 y A-16 cuentan con el visto bueno técnico para ser autorizados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 29 de octubre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución AP-05-11-079-2018 de fecha 18 de julio de 2018, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

A-00 "Índice de hojas de planos".

TO-01 "Plano Topográfico".

A-01 "Planta Arquitectónica Existente".

A-02 "Planta Arquitectónica de Techos Existente".

A-03 "Estado Actual Elevaciones y Secciones", incluyendo Elevación Principal, Elevación Oriente, Sección A-A y Sección B-B.

A-04 "Planta de Desmontaje y Demolición de Paredes".

A-05 "Planta de Demolición de Pisos".

A-06 "Planta de Desmontaje de Cielo Falso".

A-07 "Plano Propuesta - Arquitectura".

A-08 "Plano Propuesta - Techos".

A-09 "Propuesta Elevación Principal, Elevación Oriente, Sección A-A y Sección B-B".

A-10 "Planta Arquitectónica Obra Civil".

A-11 "Plano Propuesta – Acabados Paredes".

A-12 "Plano Propuesta – Acabados Pisos".

A-13 "Plano Propuesta Cielo Falso y distribución de luminarias".

A-14 "Plano Propuesta Puertas y Ventanas".

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

A-15 "Planos Arquitectónicos: Batería de Servicios Sanitarios".

A-16 "Planta Arquitectónica propuesta: cocina, bodega y tendedero".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. Maira Blanco de Martínez, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por la Fundación Poma, propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 195-2020

A107 Ref. 0435-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 19 de octubre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 13 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 481-2019, con número de expediente AP-07-15-165-2019 (A107 Ref. 1322-2019 y A107.9.3 Ref. 496-2019), mediante la cual resuelve autorizar la realización de una nueva construcción en un inmueble ubicado en 4° Calle Poniente 2° Avenida Norte, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 16 de dicha Resolución, se establece que: *"(...) deberán presentar a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura el anteproyecto arquitectónico para su revisión en formato digital o impreso en tamaño 90 x 60cms como máximo; una vez revisado y avalado se podrá presentar 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. Incluir su respectivo cuadro de sellos y membrete (15 cms x 25 cms), que contenga fecha actualizada, escalas, contenido de cada hoja, debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación (...)".*

III. Que, en ese sentido en fecha 30 de abril de 2020 la Arq. Claudia Geraldina Rodríguez Esquivel, remite vía correo electrónico planos del proyecto "Construcción de Salón de Usos Múltiples en Casa del Adulto Mayor de Suchitoto", para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha hasta 22 de julio de 2020 se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la Arq. Claudia Geraldina Rodríguez Esquivel.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 16 de septiembre de 2020 la Arq. Claudia Geraldina Rodríguez Esquivel, remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo esta revisada en misma fecha por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones quien otorgo el visto bueno para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de septiembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial

de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 16 de septiembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 481-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, los cuales están conformados por 5 hojas, detalladas a continuación:

Hoja No 1/5: "Planta Topográfica de Terreno, Planta de Conjunto y Arquitectura Existente. Esquema de Ubicación" (incluyendo Planta de terreno (estado actual/demolición), Sección Poniente de Conjunto Existente y Fachada Principal Existente).

Hoja No 2/5: "Planta Arquitectónica Proyectada, Vistas Frontales y Detalles de Contrafuerte Frontal y Lateral" (incluyendo Fachada Principal Proyectada -Costado Sur Oriente- y Detalles de contrafuerte en pared de adobe existente).

Hoja No 3/5: "Vista Poniente, Posterior y Secciones Longitudinal y Transversales de Salón de Usos Múltiples y Servicio Sanitario" (incluyendo Sección Poniente de Conjunto, Sección Transversal A-A, Sección Transversal B-B. Elevación Posterior, Sección, Longitudinal de Servicio Sanitario, Elevación Oriente de Servicio Sanitario, Elevación Frontal de Servicio Sanitario).

Hoja No 4/5: "Planta de Conjunto de Techos" (incluyendo Planta de Conjunto de Techos Proyectado y Vista en perspectiva de estructura y cubierta de techo deck).

Hoja No 5/5: "Planta Arquitectónica de Acabados con Detalles" incluyendo Planta Arquitectónica de Acabados Servicios Sanitarios, Detalles de Ventanas, Defensas, Puertas y Portón, Cuadro de Acabados de Puertas, Ventanas, Cielos Falsos, Pisos y Paredes, y Planta Arquitectónica de Acabados (Salón De Usos Múltiples).

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. Claudia Geraldina Rodríguez Esquivel, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por la Señora María Ana Luz Mejía Figueroa de Guzmán, Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Humano Integral de personas Adultas Mayores Suchitoto, propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 109-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-198-2019

San Salvador, 19 de octubres de 2020
A107 Ref. 0308-2020
A107.9.3 Ref. 093-2020

Señores
TESCO
S.A.deC.V.
Presente.

En atención a denuncia recibida en fecha 25 de octubre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en donde se informa la ejecución de obras en un inmueble ubicado en Avenida Independencia Sur y Calle Libertad Poniente, municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana determinó lo siguiente:

a) Que en denuncia recibida se informa que se están realizando obras de intervención consistentes en la instalación de una estructura de soporte de antenas en un inmueble catalogado como Sin Valor Cultural, pero emplazado en la Zona 3, Manzana C-5, número 2 -según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, mismo al que se le ha determinado mediante Resolución Interna 0001/2006, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de agosto de 2006, de Reconocimiento y Declaratoria como Bienes Culturales "a los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental" y que se encuentran en el ámbito delimitado como Centro Histórico. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, toda intervención que se pretenda desarrollar en dicho inmueble deberá de ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que se procedió a efectuar inspección técnica en fecha 4 de noviembre de 2019, constatando la finalización de las obras, mismas que afectan el núcleo fundacional y de mayor valor del Centro Histórico identificado, considerado simbólico para la definición de identidad de los santanecos, por lo que la colocación de elementos como el citado, de grandes proporciones y fuera de tono con la escala de los espacios y construcciones del perímetro identificado, va abiertamente en contra de la conservación de su significación cultural. Cabe mencionar que en dicha inspección no se tuvo autorización para ingresar a la

cubierta de la edificación por el personal de seguridad, ya que es en ese sector que se han instalado las estructuras metálicas sin la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 42 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83, 84, 86 y 87 de su Reglamento de aplicación; Declaratoria 0001/2006, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de agosto de 2006; Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico, Decreto Municipal No 8, publicada en el Diario Oficial Número 72, Tomo 415, en fecha 20 de abril de 2017 y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que el propietario y la Empresa TESCO S. A. de C. V. deberán retirar las estructuras metálicas instaladas sobre el techo del inmueble conocido como Plaza Florida, con el objeto de no afectar el paisaje urbano tradicional de la ciudad.

En caso de no acatar todo lo anterior se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 46 de la Ley Especial de protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Arq. Catia Salguero, Coordinadora Oficina del Centro Histórico, Alcaldía Municipal de Santa Ana

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 118-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-012-2020

San Salvador, 19 de octubre de 2020
A107 Ref. 0309-2020
A107.9.3 Ref. 096-2020

Señora
Elsy del Rosario Rivas de Menjívar
Presente.

Atención: Arq. Edgar Rodolfo Ventura Merino
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2020, en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Santa Lucía, 6a Calle Oriente, entre Avenida 15 de Septiembre y 3a Avenida Norte, # 14, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 20 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad de Elsy del Rosario Rivas de Menjívar, se encuentra emplazado en la Zona 2, Manzana B-1, inmueble 24, según el Plano POP-6 "Categorías y Sub-Categorías de los Bienes Culturales Inmuebles del Conjunto Histórico de la ciudad de Suchitoto" del Plan Maestro de dicha ciudad, dentro del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto, categoría dada por Decreto Legislativo número 1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial Número 88, Tomo 335, de fecha 16 de mayo de 1997. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 31 de enero de 2020, el Arq. Edgar Rodolfo Ventura Merino, solicita autorización para realizar obras de intervención consistentes en la demolición de una pared de adobe de 1.80 metros y cocina construida con ladrillo de barro, y la construcción de un segundo nivel con un área de 41.29 m² al fondo de la propiedad con paredes de sistema mixto, techo de estructura metálica y cubierta de lámina, según planos presentados.

c. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el inmueble en estudio es producto de una segregación, conformado por un nivel constructivo de sistema tradicional de adobe en la crujía principal y paredes perimetrales, y mixto de ladrillo de barro en el resto de paredes, piso de baldosa hidráulica color rojo-verde y concreto, techo de estructura de acero y cubierta lamina troquelada de sección trapezoidal y sobre esta teja de barro tipo árabe y un patio con superficie de piedra bola. El área del terreno donde se pretende realizar la construcción del segundo nivel se encuentra retranqueada con una distancia de 6.60 m medidos desde la cara exterior de la pared paralela a la pared de fachada de la crujía principal.

d. Que el inmueble cuenta con una categoría de Contextual 2 según el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección al Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto. Sin embargo, dado que la edificación presenta diversas intervenciones que se han realizado a través del tiempo sin ningún tipo de integración y sin tener conciencia del funcionamiento del sistema tradicional de adobe y que han propiciado la pérdida de materiales tradicional de construcción y no guarda las condiciones mínimas de iluminación y ventilación natural en la crujía principal, se recalifica a Sin Valor Cultural.

Por lo anterior, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que la demolición de una pared de adobe de 1.80 metros de longitud NO ES FACTIBLE, debido a que se comprometería la estabilidad estructural de las paredes en la esquina sur poniente de la crujía principal. Sin embargo, SON FACTIBLES las demás obras solicitadas y detalladas en el literal "b".

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR la demolición de una pared de adobe de 1.80 metros de longitud, debido a que se comprometería la estabilidad estructural de las paredes en la esquina sur poniente de la crujía principal.

AUTORIZAR las obras consistentes en la demolición del espacio de cocina a base de ladrillo de barro y la construcción de un segundo nivel con un área de 41.29 m² al fondo de la propiedad con paredes de sistema mixto, techo de estructura metálica y cubierta de lámina según planos presentados, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se autoriza la demolición de una porción de la pared paralela a la pared de fachada principal para la ampliación del vano de puerta ubicado en la esquina sur poniente de la crujía principal, con un ancho máximo de 1.60 m; así como también confinar el vano de puerta a ampliar endentando ladrillos de barro con los bloques de adobe para formar columnas de mampostería de ladrillo. En ese sentido, se deberá instalar un dintel de madera en uno o varios elementos dependiendo del ancho de la pared de adobe, con un empotramiento a ambos lados del nuevo vano no menor a 0.60 m. El profesional responsable deberá presentar en planos las dimensiones del dintel y el tipo de madera a utilizar.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL Y NATURAL

2. Es factible realizar la construcción del segundo nivel con una distancia de retranqueo de 6.60 metros medidos desde la cara exterior de la pared paralela a la pared de fachada de la crujía principal propuesta por el Arq. Edgar Rodolfo Ventura Merino con una altura máxima de 6.00 m medidos desde el nivel de piso terminado 0+1.485. Sin embargo, se deberá redistribuir la dirección de las pendientes de los techos del segundo nivel, proyectando un faldón hacia el patio del inmueble y el otro faldón hacia la crujía principal. Se deberá proyectar una junta de dilatación entre ambos sistemas, entre las fundaciones, columnas, losa y paredes de la construcción del segundo nivel y las paredes de adobe.

3. Es factible la instalación de techo con estructura metálica y se deberá instalar teja de barro como material de cubierta y bajo esta se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite, para evitar el deterioro de la misma debido a la acumulación de humedad en el material de barro y para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero de cemento según el criterio del profesional responsable, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja, con un porcentaje de pendiente del 25%.

4. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de la fachada o en la cubierta inclinada. Estos deberán quedar fuera de la vista de la calle.

5. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

6. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

7. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

8. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

10. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
11. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. **Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

15. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

16. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

17. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 130-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-011-2020

San Salvador, 19 de octubre de 2020
A107 Ref. 0311-2020
A107.9.3 Ref. 098-2020

Señora
Norma Jeaneth Figueroa Solorzano
Presente. -

Atención: Ing. Oscar Armando Guerra Flores
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio La Cruz, 4a Avenida Sur, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 5 de marzo de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad de Norma Jeaneth Figueroa Solorzano, se encuentra emplazado en el "perímetro consolidado" o "área de amortiguamiento" del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto, adyacente al perfil oriente de la Manzana G-4, inmueble catalogado como Monumento Ambiental G-02 según el Plano POP-6 "Categorías y Sub-Categorías de los Bienes Culturales Inmuebles del Conjunto Histórico de la ciudad de Suchitoto" del Plan Maestro de dicha ciudad. Dicha categoría de protección fue dada por Decreto Legislativo número 1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial Número 88, Tomo 335, de fecha 16 de mayo de 1997. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por dicha Dirección Nacional.

b. Que en fecha 31 de enero de 2020, el Ing. Oscar Armando Guerra Flores, solicita la autorización para realizar obras de intervención consistentes en la construcción de un segundo nivel al fondo de la propiedad en una losa de concreto existente con paredes de sistema mixto, techo de estructura metálica y cubierta de teja de barro; reparación del techo (estructura y cubierta) de la crujía principal y cambio de piso en el área del corredor, según planos presentados.

c. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el inmueble es de un nivel constructivo de sistema tradicional de adobe, piso cerámico, techo de estructura de madera y cubierta de lámina acanalada galvanizada, y sobre esta teja de barro tipo árabe, piso cerámico, puertas metálicas y ventanas de vidrio y marcos de P. V. C.; en la crujía principal y mixto de marcos de concreto armado y paredes de ladrillo de barro, piso de baldosa cerámico, techo de losa de concreto en el área donde se pretende realizar la construcción del segundo nivel, esta última se encuentra retranqueada con una distancia de 5.00 m medidos desde la cara exterior de la pared paralela a la pared de fachada de la crujía principal, según planos presentados.

d. Que el inmueble cuenta con una categoría de Contextual 2, ya que contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector. Según el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección al Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto, es factible realizar la construcción del segundo nivel con una distancia de retranqueo de 5.00 m medidos desde la finalización del corredor interno de la crujía principal. Sin embargo, dado que al realizar la proyección de la vista de un observador con altura promedio (1.65 m) desde la acera posterior al inmueble, el segundo nivel proyectado con una altura de 5.90 m y 6.90 m no se visualiza con la distancia de retranqueo propuesta. Por lo que, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas y detalladas en el literal "b" SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible realizar la construcción del segundo nivel con una distancia de retranqueo de 5.00 m medidos desde la cara exterior de la pared paralela a la pared de fachada de la crujía principal propuesta por el Ing. Oscar Armando Guerra Flores con una altura máxima de 5.90 m y 6.90 m medidos desde el NPT 0+0.10 hasta el nivel de alero y cumbrera respectivamente. Sin embargo, se deberá redistribuir la dirección de las pendientes de los techos del segundo nivel, proyectando un faldón hacia el patio del inmueble y el otro faldón hacia la crujía principal.
2. Es factible la instalación de techo con estructura metálica y cubierta de teja de barro tipo árabe y bajo esta se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite, para evitar el deterioro de la misma debido a la acumulación de humedad en el material de barro y para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero de cemento según el criterio del profesional responsable, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja, con un porcentaje de pendiente del 25%.

3. Son factibles las reparaciones a realizar en la crujía principal consistentes en la instalación de lámina acanalada galvanizada, cielo falso y piso cerámico.

4. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de la fachada o en la cubierta inclinada. Estos deberán quedar fuera de la vista de la calle.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

5. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

7. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

11. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar

con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13. **Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

14. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

15. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

16. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 143-2020
EXPEDIENTE AP-12-17-028-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0554-2020
A107.9.3 Ref. 199-2020

Señora
María Consuelo Díaz de Ramírez
Presente

En atención a su solicitud admitida en fecha 03 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio La Cruz, 12a Calle Oriente, entre 2a y 4a Avenida Norte, #201, municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 13 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de María Consuelo Díaz de Ramírez, se emplaza en la Zona 8, Manzana H-6, Inmueble S/N, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por estar ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural.

b) Que en fecha 3 de marzo de 2020, la señora María Consuelo Díaz de Ramírez, solicita la autorización para la instalación de lámina acanalada galvanizada sobre estructura de madera existente y sobre la lámina teja de barro tipo árabe.

c) Que en visita técnica se observó que el inmueble es una segregación de una edificación de mayores dimensiones, conformado actualmente por un nivel constructivo de paredes de adobe, techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro tipo árabe, piso cerámico, puerta y portón metálico. El vano de portón cuenta con un marco de concreto armado y una pared de bloque de concreto perpendicular a la pared de fachada con el objetivo de dividir la cochera con el resto de la crujía principal. La cubierta de techo presenta deslizamientos dejando espacios entre tejas, donde se filtra el agua hacia el interior de la crujía, dejando evidentes daños de licuefacción del adobe en la cabeza de las paredes y a la intemperie la estructura de madera lo que puede provocar daños por exposición ambiental. Lo que se pretende con la instalación de la lámina acanalada galvanizada es evitar el ingreso de humedad y por consecuencia los daños a las paredes de adobe y estructura del techo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

d) Que el inmueble cuenta con una categoría de Contextual 2, ya que contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector, pudiéndose realizar obras de mantenimiento como la instalación de lámina acanalada galvanizada entre la estructura de madera y la cubierta de teja de barro tipo árabe existente.

Por lo que, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas y detalladas en el literal "b" SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se recomienda evaluar las condiciones en que se encuentra la estructura del techo y de encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad y de forma frecuente los que se encuentren bajo cubierta. Para ambos casos se podrá utilizar un tratamiento químico aplicado por pincelado o pulverización (roseado). En caso de que se necesite una protección más profunda, ésta puede ser mediante inmersión de los elementos para que además, quede exenta de agentes biológicos activos como hongos e insectos.

2. Es factible la instalación de lámina acanalada tipo estándar entre la estructura de madera y la cubierta de teja de barro tipo árabe existente, se recomienda pintar la lámina con galvite, para evitar el deterioro de la misma debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero de cemento a cada cuatro hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja, sin modificar el porcentaje de pendiente existente del techo.

3. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso, según las características que presenta la magnitud del proyecto, el nivel de protección y de intervención que posee el inmueble.

4. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

5. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que con la presente Resolución se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Al finalizar dichas obras, se deberá presentar una memoria fotográfica de las obras realizadas y solicitar a la Dirección Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras.

6. Debido a que dicho inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, cualquier construcción u obra de intervención a futuro que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, u obras mayores, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

8. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

9. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 150-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-033-2020

San Salvador, 01 de dic iembre de 2020
A107 Ref. 0555-2020
A107.9.3 Ref. 200-2020

Señor
Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre
ADOC S. A. de C. V.
Presente.

Atención: DALUMO S. A. de C. V.
Propietarios del inmueble

En atención a su solicitud admitida en fecha 03 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Centro Comercial DALUMO, calle Rubén Darío y 5a Avenida Sur, #324, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 13 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de DALUMO S. A. de C. V., dado en arrendamiento a Empresas ADOC S. A. de C. V. representada por el Sr. Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre (con Mandato General Administrativo y Mercantil); se emplaza en la Zona 5, Manzana E-7, Inmueble 6, según fichas Inventario de Bienes Culturales Inmuebles periodo de actualización año 2013 a 2015, dentro del perímetro del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155. Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada ley, toda intervención a realizarse en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 10 de marzo de 2020, el señor Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre, solicita la autorización para la instalación de un rotulo con el logotipo ADOC de letras recortadas al detalle en lámina de aluminio sobre placa sin iluminación de 2.00 m de largo por 0.50 m de alto.

c) Que en visita técnica se observó que el local del inmueble donde funciona actualmente la zapatería ADOC es de un nivel de sistema constructivo mixto de bloques de concreto, cielo falso de fibrocemento y suspensión de aluminio, piso cerámico, ventanas y puertas de vidrio con marcos de aluminio y no cuenta con ningún tipo de rotulación en sus fachadas.

d) Que la edificación cuenta con categoría de Sin Valor Cultural por ser un inmueble que no presenta características arquitectónicas de interés cultural y por ser de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos. Pudiéndose ejecutar obras de integración como la instalación de un rotulo con el logotipo ADOC. Por lo que, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

es de la OPINIÓN TÉCNICA que la obra solicitada y detalladas en el literal "b" del presente ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. El rótulo con el logotipo ADOC a instalar, deberá ser adosado al parapeto existente de lámina troquelada de sección trapezoidal con letras sueltas, pudiendo ser metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido.

2. En caso de presentar otro concepto de rotulación, queda terminantemente prohibido lo siguiente: avisos luminosos en forma de cajón cerrado o abierto, con iluminación interior de cualquier tipo, los acabados metálicos brillantes, rótulos iluminados con luz neón o fluorescentes al exterior o letras sueltas de neón, rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza

3. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso, según las características que presenta la magnitud del proyecto y el nivel de protección y de intervención que posee el inmueble.

4. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

5. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que con la presente Resolución se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Sin embargo, al finalizar dichas obras, se deberá presentar una memoria fotográfica de las obras realizadas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de Finalización de Obras.

6. Debido a que dicho inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Salvador, cualquier construcción u obra de intervención a futuro que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, u obras mayores, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

8. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

9. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 152-2020
EXPEDIENTE AP-12-17-031-2020

San Salvador, 01 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0557-2020
A107.9.3 Ref. 201-2020

Señora
Nuvia Marlenis Ramos Turcios
Presente.

Atención: Arq. Wilfredis Yanes Velásquez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 04 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio La Merced 7a Calle Poniente #106, del municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas

de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

IV. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 13 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Sra. Nuvia Marlenis Ramos Turcios, representada legalmente por la Sra. Rosa Cándida Gómez de Rodríguez, se ubica en el borde del perímetro identificado del Centro Histórico de San Miguel en Zona 10, Manzana J-6, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por lo anterior y con en base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en el paisaje urbano donde se emplaza el inmueble prevalece la heterogeneidad por la sustitución de edificaciones con sistema constructivo original por nuevas, con sistema constructivo contemporáneo, así como la pérdida de la línea de construcción original; lo que ha llevado a un deterioro de la lectura de un entorno urbano tradicional en el contexto.

c) Que el inmueble es producto de una segregación de otro con mayores dimensiones, la que lo llevó a conformar una propiedad con un fondo de aproximadamente 40 metros y frente de fachada de 9.0 metros de ancho. La edificación existente es de reciente construcción, a base de sistema mixto, bloques de concreto y lámina de asbesto en su mayoría. El interior, pasando el área de crujía, se compone de espacios alargados, con diferentes juegos de cubiertas que obedecen a una nueva distribución de los espacios en aparente proceso de intervención, pero que dicho proceso se encuentra en abandono. Por otra parte, en el costado poniente se observa un tramo de una pared de adobe de alrededor de 4.5 metros, como resultado único de intervenciones invasivas que se realizaron a través de tiempo.

En ese sentido, el inmueble está catalogado como sin valor cultural, por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencias de modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras consistentes en la demolición parcial y construcción para la adecuación de locales comerciales SE CONSIDERAN FACTIBLES.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Considerando las diferencias entre las áreas especificadas en la Escritura Pública de Propiedad y el Plano Topográfico presentado (hoja 1/1), la presente Resolución no podrá avalar áreas ni límites de propiedad.

2. Para continuar con el trámite de Autorización de Proyecto, se deberá presentar copia de la Resolución Calificación de Lugar, otorgada por la Alcaldía Municipal de San Miguel.

3. La nueva construcción se deberá mantener sobre la línea de propiedad la cual coincide con la condición de los colindantes poniente y oriente que se mantienen en su misma línea de construcción original. Se deberá tomar en cuenta que no se autoriza la construcción de elementos arquitectónicos estructurales en saliente. Es factible aumentar la altura de fachada para mejorar las condiciones de habitabilidad, hasta un máximo de 4.50 metros medidos desde el nivel de piso terminado hasta el coronamiento de la pared.

4. La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretar con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una repetición de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano.

5. Se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten. El acceso vehicular sobre la 7° Calle Poniente, deberá ser de un ancho máximo de 3.0 metros y los vanos de ventanas y/o acceso peatonal de hasta 1,80 metros, debiendo coincidir las alturas de dintel entre vanos. Los macizos no podrán ser menores a 0.60 m entre vanos, así como entre vano y colindante próximo.

6. Los techos podrán ser de lámina metálica o duralita color roja con cumbrera paralela al eje de calle, lo anterior se especifica para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes, y con ello generar problemas a terceros de filtración o humedad. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. Es factible el diseño de una fascia de máximo 0.30 m como coronamiento de fachada.

7. Se deberá revisar si la pared de adobe ubicada al costado oriente del inmueble es o no compartida con el colindante. De no ser compartida y por estar suelta, sin ningún elemento que garantice su estabilidad, es factible su demolición y sustitución por otra de materiales contemporáneos. Dicha pared perimetral no deberá afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes; por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y botaguas en la parte superior para evitar también daños por filtración de aguas lluvias, al igual que el numeral anterior.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

8. El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo y cerámica que simule materiales tradicionales, solo se autoriza piedra en su textura natural y sin brillo.

9. La rotulación comercial no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano, por lo que solo se autoriza la colocación de un rótulo adosado a la pared al lado o en la parte superior a un vano y con dimensionamiento coincidente al ancho del mismo. Por la naturaleza de la edificación, es factible la ubicación de los rótulos de los locales comerciales interiores en un solo soporte en la fachada del edificio, cumpliendo las proporciones indicadas anteriormente. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

10. En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

11. En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. Mismo requerimiento para el riel en caso de implementar portón corredizo.

12. Se recomienda revisar y replantear el diseño arquitectónico propuesto, ya que la distribución detallada en hoja "Planta Arquitectónica 1/1", presenta deficiencias en cuanto a la ventilación e iluminación natural interior, tanto del comercio en general como en cada local comercial (los servicios sanitarios no cuentan con ventilación) y así como en el espacio de circulación para comunicación con los demás locales.

REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN.

13. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de San Miguel, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

14. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (plano de levantamiento topográfico, planta arquitectónica y fachadas), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15. Las obras de intervención que se realicen en el inmueble son única y de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto, e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

deberá dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

18. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

19. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

23. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

24. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

25. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 153-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-014-2020

San Salvador, 01 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0543-2020
A107.9.3 Ref. 191-2020

Señora
Mercedes Evelyn Salazar
Presente.

Atención: Arq. Richar Ortez Ríos
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio La Cruz, Avenida José María Peña, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 19 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Mercedes Evelyn Salazar, se emplaza en la manzana G-3, inmueble 32, del Conjunto Histórico de Suchitoto, categoría otorgada según Decreto Legislativo N°1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de Mayo de 1997. Asimismo, dicho Conjunto Histórico posee Medidas de Protección otorgadas mediante Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, hoy Ministerio de Cultura, publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 31 de enero de 2020 se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana solicitud de autorización de proyectos para realizar en el inmueble obras de intervención consistentes en la nueva construcción de una edificación para uso habitacional, por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente, verificando que el inmueble es un terreno sin construcción alguna. Por lo anterior, el inmueble está catalogado con un nivel de intervención "sin valor cultural", permitiéndose en él obras como la nueva construcción proyectada. El entorno inmediato está completamente alterado, con edificaciones de hasta dos niveles que han perdido su línea de construcción y volumetría originales.

Conforme a los resultados de la evaluación del inmueble y con base a la solicitud de autorización de proyectos presentada, consistente en la nueva construcción de una edificación para uso habitacional, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas SON FACTIBLES.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

REQUERIMIENTOS TECNICOS DE INTERVENCION EN FACHADA

1. Deberá incluir en la planimetría propuesta el cerramiento del portón de la fachada, mismo que no podrá tener un ancho superior a 3.0 m. La altura del muro donde actualmente se encuentra dicho elemento, deberá uniformizarse con la pared existente en el sector poniente de dicha fachada, así como retomar la línea de construcción que viene de dicho colindante.

2. Para el remate del muro de fachada en este caso en particular, podrá hacer uso de media teja o una moldura de coronamiento de diseño simple, con materiales actuales; no se autoriza el uso de tejadillos que simulen la existencia de techo y canecillos sobre la pared de fachada.

3. El acabado de la pared de la fachada deberá ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se autoriza el uso de revestimientos de tipo cerámicos, azulejos, piedra, hormigón visto, o cualquier tipo de textura y simulación en repellos y afinados. Para la definición de color, deberá basarse en la paleta cromática "paredes" de la "Cartilla de colores de la ciudad de Suchitoto", misma que podrá ser solicitada a la Alcaldía Municipal de Suchitoto

4. No se permitirá la colocación de subestación eléctrica o aires acondicionados en la pared de fachada.

REQUERIMIENTOS TECNICOS DE INTERVENCION EN INTERIOR DEL INMUEBLE

5. Es factible la construcción de una vivienda de un nivel al interior del terreno con un retranqueo de la línea de construcción original, por el dimensionamiento reducido del frente del inmueble en su acceso desde la calle principal.

6. Todas las cubiertas del inmueble deberán ser de teja de barro cocido tipo árabe exclusivamente, con una pendiente mínima del 30%, pudiendo hacer uso de lámina bajo la teja. No se autoriza el uso de otra tipología de este elemento (teja tipo romana o arquiteja) en ninguna de las cubiertas del inmueble.

7. Las paredes de las fachadas y las culatas en el interior de la edificación, deberán recibir un acabado de repellado, afinado y la aplicación de pintura a base de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario en materiales, acabados, colores y texturas.

8. El material de las puertas, ventanas, balcones y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el tipo de ventanas deberá ser de materiales y estilos contemporáneos, sin recrear falsos históricos ni simular arquitectura tradicional. No procederá la construcción de elementos salientes como terrazas o marquesinas corridas.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

9. El sistema constructivo a emplear en la construcción interna podrá ser el que el profesional responsable considere pertinente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION

10. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Suchitoto, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (plano de levantamiento topográfico, planta arquitectónica y fachadas), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Las obras de intervención que se realicen en el inmueble son única y de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto, e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

18. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

20. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

21. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 154-2020
EXPEDIENTE AP-04-07-001-2020

San Salvador, 09 de octubre de 2020
A107 Ref. 0407-2020
A107.9.3 Ref. 136-2020

Señor
Efraín Evelio Alvarenga Menjívar
Presente. -

Atención: Arq. Walter Alexander Alvarado Reyes
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Libertad, Barrio El Centro del municipio y departamento de Chalatenango. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil

diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 3 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que la edificación en estudio se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de Chalatenango, en la zona 3, manzana C-3, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza, presenta en su mayoría heterogeneidad volumétrica y arquitectónica, con predominancia al uso de comercio y servicios, encontrándose inmuebles de uno y dos niveles constructivos. Dado que las pendientes de las calles son pronunciadas, se visualizan muros altos desde la rasante de las calles. En contraposición a lo anterior, el perfil urbano conserva la línea de construcción original.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que la edificación es una sección del inmueble contiguo al costado sur, ya que la volumetría y techo lo evidencian, habiendo sido objeto de construcciones sin planificación y calidad constructiva que lo llevaron a perder su partido arquitectónico original, teniendo actualmente una construcción de dos niveles hacia el fondo de la propiedad, reduciendo la crujía principal a un espacio sin ventilación e iluminación natural, con desconocimiento de la estabilización de las paredes de adobe y sistema constructivo tradicional por las múltiples intervenciones a las que ha sido objeto.

Con base a lo anterior, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que en vista de la alteración a la que ha sido expuesto el inmueble, no posee Valor Cultural, por lo que es factible otorgar lo solicitado correspondiente a la demolición de la estructura existente para

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciónde patrimonio@cultura.gob.sv

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA

dar paso a una construcción nueva de dos niveles.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La línea de construcción de la nueva edificación debe ser la actual (1.46 m al costado sur y 1.18 m al costado norte, medidos desde el cordón a la fachada), coincidiendo con la línea de propiedad y dando continuidad al perfil urbano.

2. Es factible la construcción de dos niveles, cuya altura medida desde el piso terminado del costado norte hasta el coronamiento de la fachada, no deberá sobrepasar 1.50 metros más a la atura del inmueble de colindancia norte.

3. La fachada propuesta debe ser replanteada retomando el criterio del ritmo de vano y macizo, así como la verticalidad en los vanos. El ancho para puertas, ventanas y/o vitrinas no deberá ser mayor de 1.20 m.

4. El tipo de ventana a utilizar en fachada deberá permitir la ventilación máxima de los espacios.

5. Se autoriza el uso de cortinas metálicas, sin embargo, el sistema de enrollado deberá ubicarse interior de la fachada principal. Es factible la utilización de elementos arquitectónicos de madera o metal: pintado, lacado o barnizado en acabados mate, en colores en consonancia con la de la fachada.

6. El acabado en la pared de fachada principal deberá ser repellado, afinado y pintado preferentemente con pintura a base de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio de texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.

7. La cubierta de techo deberá ser inclinada, con ángulo de pendiente tradicional, tal como la que presenta la construcción actual (25% de pendiente como mínimo) con teja curva o lámina ondulada pintada en color rojo. En caso de optar por la primera opción, se prohíbe expresamente la utilización de tejas imitando texturas antiguas (manchadas). Si no se cuenta con tejas viejas para las nuevas cubiertas, las nuevas tejas deberán ser de textura lisa y unitaria.

8. La distancia mínima y máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será: a) Distancia mínima: cero punto cuarenta metros. b) Distancia máxima: cero punto setenta metros. 3/6

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR

condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

10. Se aclara al solicitante, que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL Y NATURAL

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 161-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-223-2019

San Salvador, 31 de octubre de 2020
A107 Ref. 0346-2020
A107.9.3 Ref. 166-2020

Señor
Juan Herbert Tobar Portillo
Apoderado General Administrativo de Calleja S.A. de C.V.
Presente. -

Atención: Inversiones Cuscatlecas, S.A. de C.V.
Propietarios del inmueble

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de diciembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 7a Avenida Norte y Calle General Manuel José Arce, ciudad y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 21 de enero de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que la edificación en estudio, se localiza en la manzana E-3, identificado como inmueble No. 6 del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador, mismo que cuenta con dicha categoría de protección otorgada a través de Decreto Legislativo No 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155. Tomo 380, el día Jueves 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble es un edificio de dos niveles de altura, de aproximadamente la segunda mitad del siglo XX, por lo que presenta rasgos arquitectónicos tendientes a los estilos arquitectónicos de esa época. Por lo anterior, y según Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección del Centro Histórico de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial, N°194.Tomo N° 413, de fecha 19 de octubre de 2016, el inmueble se encuentra en el Ámbito de Actuación Diferenciada 1, en el que existen inmuebles que poseen elementos con características comunes en lo relativo a su naturaleza y tipología arquitectónica; a su vez, se le otorga un nivel permitido de intervención "Parcial 2", el cual permite la realización de obras como las proyectadas por el solicitante.

c) En fecha 12 de diciembre de 2019, se recibe en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud para realizar obras consistentes en la remodelación de área de cuartos fríos, y subdivisión de espacios, reubicación de accesos, construcción de sanitarios, construcción de fascias, cielos falsos, enchapes y cambio de luminarias en sala de ventas; por lo que se procedió a realizar la inspección técnica en la que se constató que si bien el sistema constructivo del inmueble se mantiene; ha sufrido modificaciones para adecuarlo a los fines comerciales, encontrándose actualmente divisiones de materiales livianos. El entorno del inmueble posee edificaciones que han perdido homogeneidad en cuanto a su volumetría y línea de construcción.

Conforme a los resultados de la evaluación del inmueble y a la solicitud de autorización de proyectos presentada, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá coordinar los trabajos de demolición y disposición final de escombros o ripio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

2. Es factible la remodelación de los cuartos fríos con el fin de crear otros dos espacios para dicho uso y reubicación de accesos, el material a usar para las subdivisiones queda a criterio del propietario y profesional responsable.

3. Son factibles las remodelaciones, que conllevan construcción de sanitarios, construcción de fascias, cielos falsos, enchapes y cambio de luminarias en sala de ventas, teniendo en cuenta que éstas no deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural del inmueble y las edificaciones colindantes a la propiedad.

4. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos, por lo que la presente Resolución constituye la autorización para realizarlas; sin embargo, al finalizar las obras, se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras.

5. Cualquier modificación a la intervención aprobada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, deberá ser notificado por escrito y deberá presentar una solicitud con las nuevas intervenciones, avaladas por un profesional responsable para su revisión y aprobación.

6. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización previa de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el Artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

9. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

10. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 168-2020
EXPEDIENTE AP-11-21-217-2019

San Salvador, 15 de octubre de 2020
A107 Ref. 0406-2020
A107.9.3 Ref. 135-2020

Señoras
María Francisca y
María Aracely Castillo
Presentes. -

Atención: Ing. Carlos Francisco Guzmán Reyes
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 27 de noviembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en la esquina formada por Calle Bolívar Oriente y 6a. Avenida Norte, Barrio El Calvario, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 13 de enero de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de María Francisca y María Aracely Castillo, con Contrato de Promesa de Venta a favor del Sr. Alfonso Gonzalo Castro Aguirre, está fichado como Inmueble Aislado No. 3, del perímetro identificado como Centro Histórico de Santiago de María, en el departamento de Usulután según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que atendiendo denuncia ciudadana recibida vía correo electrónico en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en fecha 7 de agosto 2019, en la cual se informa sobre la ejecución de obras de intervención en el inmueble, se solicitó en fecha 20 de agosto de 2019 a través de correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Santiago de María y Policía Nacional Civil de dicha localidad la suspensión de las obras, debido a que las mismas no poseían autorización por parte de esta Institución, y notificación al propietario para que presentara la documentación requerida del trámite.

c) Que en fecha 27 de noviembre de 2019 se presentó solicitud de Autorización de Proyectos por parte del Ingeniero Carlos Guzmán, para la ejecución de obras consistentes en la demolición de estructura existente para la construcción de locales comerciales.

d) Conforme a los resultados de la visita de inspección, se pudo observar que la parcela es tipo esquinero en ochave, donde únicamente se conserva la crujía que conforma la Calle Bolívar Oriente y 6ª. Avenida Norte construido en un nivel. El material de la cubierta es de lámina galvanizada con presencia de corrosión apoyada sobre tijeras de madera; el sistema constructivo de las paredes de la crujía es de estructura de madera con forro de lámina metálica. La fachada emplazada en la Calle Bolívar Oriente presenta una distribución simétrica de cuatro vanos de ventana con su respectivo balcón con herrería rectilínea sobre la cual se dispone una cornisa de madera; el acceso principal se ubica en la esquina en ochave; la pared de fachada que se emplaza en la 6a. Avenida Norte solamente existe una ventana balcón y en ambas fachadas el alero moldurado y canecillos de madera han sido desmontados. En la inspección no se observaron obras en ejecución. Sin embargo, se pudo constatar al interior que la configuración espacial de la crujía es en "L" y posterior a ésta no existe edificación ya que es baldío en su mayoría. El sistema constructivo de la pared es madera, encontrando evidencia del forro original de madera machihembrada, ya que el resto del forro ha sido desmontado en algún momento en el tiempo y sólo en la pared paralela a la fachada se conserva y en otras zonas se entremezcla con lámina galvanizada ondulada. El inmueble no posee cielo falso, el piso ha sido demolido y excavado dejando visible el sobrecimiento de ladrillo y piedra y la pared de fachada posterior existen tres puertas de dos hojas talladas en madera, mismas que aparentemente daban a un corredor, hoy inexistente, pero por la forma de la edificación se presume que en su condición original existió, junto con otros espacios de vivienda alrededor de un patio. La edificación ha sido reducida a un espacio elongado sin uso actual y donde está expuesto todo "el esqueleto", es decir el sistema constructivo a base de estructura de paredes y cubierta de madera, perdiendo sus acabados originales y donde puede corroborarse un daño grave por falta de mantenimiento y abandono.

e) Que por la información contenida en ficha N° 3 del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, la edificación era relevante dentro del conjunto de inmuebles identificados con valor cultural, con un Nivel Permitido de Intervención Contextual 1, no obstante y considerando que el inmueble ha sido seccionado, la edificación demolida parcialmente, perdiendo sus características arquitectónicas y estructurales por hurto de sus elementos y abandono (incluyéndose falta de mantenimiento), se recalifica a un Nivel Permitido de Intervención SIN VALOR CULTURAL.

f) Que conforme a lo anterior, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras de intervención propuestas para dar paso a las obras de demolición de la estructura existente y nueva construcción de local comercial, SE CONSIDERAN FACTIBLES, sin embargo el diseño propuesto deberá ser replanteado, debiéndose retomar la huella constructiva de la edificación original y trasladar al interior el estacionamiento proyectado, con la finalidad de conservar la traza original del mismo e integrar de forma adecuada la nueva construcción en el perfil urbano.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. El área de la escritura es de 660.30 m² y el área de planos es de 684.24 m². La Resolución no podrá hacer valer áreas ni límites de propiedad.

2. La nueva construcción se deberá ubicar sobre la línea de construcción original, por lo que no es factible el retranqueo de fachada para conformación de estacionamientos con acceso directo desde calle, ya que se pierde la traza original del inmueble, por lo que deberá ubicarlo al interior del predio.

3. La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretar con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante ó agresiva. No podrá ser una copia de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano.

4. Es factible mantener la altura de la edificación existente para la configuración de locales comerciales en un nivel constructivo, de forma de mantener la homogeneidad en el perfil, en ambas vías.

5. Los vanos de las fachadas principales deberán respetar el criterio del predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten. En ese sentido los vanos para ventana deberán tener un máximo 1.2 m de ancho, el acceso vehicular no deberá exceder de 3.0 m de ancho, así como los vanos de acceso peatonal no podrán superar los 2.0 m de ancho, debiendo coincidir las alturas de dintel entre vanos. Los macizos no podrán ser menores a 0.80 m entre vanos así como entre vano y colindante próximo.

6. Podrá utilizarse cubierta inclinada con cumbrera paralela al eje de calle y avenida respectivamente. Los techos podrán ser de teja o lámina metálica color rojo. Se prohíbe expresamente la utilización de cubiertas simulando tejas. Es factible el uso de parapeto para ocultar la cubierta, si así requiere el diseño arquitectónico.
7. El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape que imite materiales tradicionales como: azulejo; cerámica. Solo se autoriza piedra natural en su textura natural y sin brillo.
8. La nueva rotulación no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano. Se permitirá un rótulo por local, dispuesto de forma adosada a la pared, sobre el vano y con un ancho correspondiente a dicho dimensionamiento. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

9. En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

10. En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo, el riel debe ubicarse hacia el interior.

11. Se recomienda que la ocupación máxima de la parcela sea del 75% de la superficie (con un 25% de área verde o libre), para la debida ventilación e iluminación natural a los espacios internos proyectados.

REQUERIMIENTOS GENERALES:

12. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santiago de María, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

13. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

14. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

15. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

18. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

19. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

23. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

24. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

25. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

26. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 169-2020
EXPEDIENTE VC-06-14-008-2020

San Salvador, 15 de octubre de 2020
A107 Ref. 0365-2020
A107.9.3 Ref. 133-2020

Señor
Mario Horacio Villacorta López
Representante Legal de TUPAVI, S.A. de C.V.
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de julio de 2020, en la otrora Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Boulevard del Hipódromo, Avenida Las Magnolias y Boulevard Sergio Viera de Mello, Terraza uno cuarto nivel, Colonia San Benito, del municipio y departamento de San Salvador, para poder tramitar ante el Ministerio de Turismo la calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,**

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 23 de julio de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que el edificio comercialmente conocido como Bambú City Center -propiedad de Bambú Zona Rosa, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en una de las manzanas que conforman el perímetro identificado como Conjunto Histórico de la Colonia San Benito en el municipio y departamento de San Salvador, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. En dicho Centro Comercial, la Sociedad TUPAVI, S.A. de C.V. ha adquirido un local en el tercer nivel del edificio (Kiosko 7, Bambú Plaza Zona Rosa, nivel oficinas 1 y terraza 1, Bambú Plaza Zona Rosa, nivel oficinas 1) donde se proyecta desarrollar el Restaurante Brutto. Dicho edificio es de reciente construcción, con cuatro niveles de oficinas corporativas y tres niveles de área comercial con estacionamiento en sótano; por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que, desde su condición edificada, no posee valor cultural, ya que no presenta características arquitectónicas, urbanísticas o ingenieriles que ameriten su conservación.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no posee valor cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que cualquier obra a desarrollar

en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Asimismo, con base en los artículos 5 y 6 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; artículos 4 inciso 2, 15 y 22 inciso 2 de la Ley de Turismo; 55 y 56 de su Reglamento, se otorga opinión favorable al proyecto de la sociedad TUPAVI, S.A. de C.V. a desarrollarse en dicho inmueble, para efectos de que pueda optar a la calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional ante el Ministerio de Turismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 179-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-022-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0525-2020
A107.9.3 Ref. 187-2020

Señor
Paulino Asunción Hernández Guerra
Presente.

Atención: Ing. Rubén Antonio Ascencio Carpio
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a. Avenida Sur s/n, entre 5a. y 7a. Calle Poniente, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 25 de junio de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 9, manzana I-3, # 5, código según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, mismo que lo identifica con valor cultural. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble conserva en su mayoría homogeneidad volumétrica y arquitectónica, encontrándose viviendas de un nivel constructivo, además de ello, se conserva la línea de construcción original. El uso de suelo que predomina es habitacional.

c) Que al revisar la documentación presentada por el Profesional Responsable así como al momento de realizar la inspección se observó que el inmueble original está subdividido en dos porciones, así también la ubicada al costado norte (que es a la que se tuvo ingreso) posee dos porciones, la primera de 209,66 m2 y una segunda ubicada al fondo de la propiedad de 39,67 m2, que actualmente se encuentran desocupadas y dan muestras que han sido intervenidas a través del tiempo, conservando como únicos elementos originales

la fachada principal de sistema constructivo de adobe que comparte con la edificación del costado sur, así como un vano de puerta y ventana con herrería original y un remate con fascia y canecillos de madera, aunque los elementos de los vanos han sido sustituidos por metálicos. Posterior a ésta se ubica un área techada con cubierta de teja de barro artesanal sobre lámina galvanizada acanalada cuya estructura metálica se encuentra empotrada sin ningún tratamiento en la pared de colindancia de adobe, presenta cielo falso con perfilería de aluminio y losetas de fibrocemento y se encuentra una evidencia de la demolición de una pared, aparentemente de adobe, ya que se encontraron restos de adobe en el piso, el "hueco" se encuentra rellenado con ladrillo de obra. Lo sigue un espacio libre y sin construcciones, y posterior a este se encuentra un área techada que combina paredes de adobe y sistema mixto con cubierta de teja de barro artesanal y estructura metálica.

d) Que el "Catálogo de Edificaciones con Valor Cultural" -documento vinculante de apoyo a la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana según Decreto N° 8 de fecha 21 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 72, Tomo N°415, de fecha 20 de abril de 2017; lo cataloga con un Nivel de Protección Contextual 2, ya que forma parte de un grupo de inmuebles modestos y de menor valor arquitectónico, pero que en conjunto, contribuyen a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector donde se emplaza. En ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que es factible otorgar lo solicitado, consistente en la rehabilitación de la edificación costado norte a través de la ejecución de obras de limpieza de piso, aplicación de pintura, obras de rehabilitación de servicios sanitarios, instalación de cielo falso y canales y bajadas de aguas lluvias, así como la nueva construcción al interior en el área actual de patio. Sin embargo, por las intervenciones inadecuadas que ha tenido a través del tiempo, como la supresión de paredes que brindaban arriostramiento a la pared de colindancia y el empotramiento de la estructura metálica de cubierta en esta misma pared sin contar con la normativa de adobe, el proyecto deberá ser retroalimentado según los requerimientos técnicos que se establezcan, con el objeto de solventar dichas deficiencias estructurales.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Para continuar con el proceso de autorización del proyecto, deberá presentar copia de resolución de calificación de lugar otorgada por Alcaldía Municipal de Santa Ana.

2. Se deberá retirar la estructura metálica de las paredes de adobe, debido a que la forma en la que está instalada directamente sobre la pared no es adecuada, por ser materiales incompatibles por el movimiento diferenciado en ellos, generando daños por carga puntual y agrietamientos que pueden afectarla severamente. En ese sentido, se deberá proyectar en todo el perímetro de la cabeza de las paredes de adobe, una solera de coronamiento de concreto armado colada sobre una cama de ladrillos pegados con mortero a base de cal y arena (como material de transición), la cual no deberá modificar la altura de estas. Para las paredes perpendiculares a la pared de fachada principal la cama de ladrillos de barro deberá hacerse de forma escalonada (por las pendientes de las paredes) endentando los ladrillos con los bloques de adobe. Sobre dicha solera se podrá instalar la estructura de techo metálica sin modificar la forma de los faldones existentes. La cubierta de todo el inmueble deberá ser de teja de barro artesanal sobre lámina galvanizada acanalada para evitar filtraciones con una pendiente mínima del 25% de inclinación.

3. Para brindarle estabilidad estructural a la pared lateral de adobe ubicada al costado norte, se deberán construir contrafuertes ya sea de adobe endentados a la pared existente, cuya sección deberá ser igual a la que posea la referida pared, o de concreto armado encofrado con ladrillo de barro para generar su estabilidad estructural. Se deberá penetrar a través del endentado de ambos materiales (ladrillo de barro y adobe) y considerar para el pegado de los elementos de transición mortero a base de cal. Se deberá tomar la medida del espesor de la pared para verificar el cumplimiento de la siguiente ecuación: Lmax=10*t, en donde Lmax es la longirud máxima entre apoyo permitida, y t es el espesor de la pared, por ejemplo, si la sección de la pared fuere de 0.75 m.: Lmax=10*0.75 m. = 7.50 m. entre cada contrafuerte a construir. Se recomienda la colocación de geomalla en uniones perpendiculares y se deberá presentar la propuesta de anclaje a la fundación y pared de adobe.

4. En vista de que todos los repellos en paredes de adobe presentan patologías típicas a causa de la exposición a los elementos (especialmente la humedad) y a la falta de mantenimiento, entre las que se encuentran: sopladura, descascaramiento de pintura, decoloración, saturación de humedad, fisuramiento, entre otros, con condiciones casi generalizadas, y la presencia de sopladura y humedad indica que entre el repello y las paredes se encuentra humedad atascada, la cual puede perjudicar a largo plazo a la pared de adobe, por lo anterior, se consideran factibles las obras de sustitución de todos los repellos en pared de adobe, para lo cual deberá hacer pruebas de adherencia utilizando cal hidratada apagada, tierra blanca y arena.

5. Es factible la conformación de una nueva construcción al interior, sin embargo, se deberá considerar que la ocupación máxima de parcela será del 70% de su superficie, el resto de la parecela se deberá utilizar para área de jardines. En cuanto a su altura, al ser de un nivel, no podrá proyectarse por encima o a mayor altura de la que posee la edificación original. No se autoriza la utilización de arquiteja, por lo que será factible la utilización de teja artesanal sobre lámina galvanizada acanalada con el porcentaje de inclinación adecuado para ese tipo de cobertura (25% mínimo) con cumbrera paralela al eje de calle y estructura de soporte independiente a las paredes de adobe de colindancia.

6. Se podrá colocar piso de baldosas de cemento u otro de tipo cerámico de color uniforme en tonos mate.

7. El cielo falso puede ser del tipo contemporáneo

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

8. Las instalaciones eléctricas deberán ser superficiales.

9. El acabado en la pared de fachada deberá ser repellado, afinado y pintado pudiendo tomar de referencia los colores establecidos en la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana, de acabado mate y sin granular, la que deberá solicitar a la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. Se recomienda preferentemente la pintura de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio de texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso. Deberá hacerse una recuperación de la puerta principal, así como de la ventana, de madera con tipología de tablero. El alero con entablerado y canecillos se deberá mantener.

10. El levantamiento arquitectónico del estado actual deberá ser completado con las medidas reales de la edificación, ejes cotas, secciones, texturas, cuadros de acabados, detalles estructurales. Los planos deberán presentar el contenido agrupado por hoja.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

11. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santa Ana, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

12. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (levantamiento topográfico, planta arquitectónica, secciones y elevaciones), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

13. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

16. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

20. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

21. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

22. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

25. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 182-2020
EXPEDIENTE AP-08-21-045-2020

San Salvador, 30 de octubre de 2020
A107 Ref. 0391-2020
A107.9.3 Ref. 151-2020

Señores
CAMA, S.A. DE C.V.
Presente. -

Atención: Juan Herbert Tobar Portillo
Apoderado General Administrativo de
CALLEJA, S.A. DE C.V.

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de julio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Dr. Nicolás Peña, Avenida Narciso Monterrey, Barrio El Centro, del municipio de Zacatecoluca del departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve,

se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que, con base a lo anterior, en fecha 10 de agosto de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Sociedad CAMA, S.A. de C.V., arrendado a la Sociedad CALLEJA, S.A. de C.V., representada legalmente por su Apoderado General Administrativo Juan Herbert Tobar Portillo; se encuentra dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca en el departamento de La Paz, en la manzana D-3, inmueble 3 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se proyecta realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 30 de julio de 2020, se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable Arq. Kevin Walter Quintanilla Sánchez para que se autoricen las obras de remodelación de la sala de ventas donde funciona el Super Selectos Zacatecoluca, cuyas actividades a realizar son: **1)** Elaboración de fascia, **2)** Sustitución de pisos, **3)** Sustitución de losetas **4)** Sustitución de cubierta, **5)** Pintura en general y estacionamiento, y **6)** Sustitución de luminarias, según lo solicitado.

c) Con base al resultado de la inspección realizada en fecha 10 de agosto de 2020, se pudo observar que el inmueble es medianero con dos frentes de fachadas, la primera emplazada en la Calle Dr. Nicolas Peña y la otra en Avenida Narciso Monterrey, de un nivel. El terreno donde se emplaza la edificación es considerado como "Sitio histórico" por ser el lugar donde nació el ilustre "José

Simeón Cañas" según reza en placa conmemorativa ubicada al costado nororiente de la fachada sobre la Calle Dr. Nicolás Peña, sin embargo la edificación donde funciona la sala de ventas y áreas de apoyo del supermercado se categoriza como "Sin Valor Cultural", ya que no presenta características arquitectónicas por constituirse una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos (cubierta de lámina zinc alum, paredes de sistema constructivo mixto y piso tipo cerámico) y que no representa relevancia a nivel tecnológico.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras de intervención solicitadas SE CONSIDERAN FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas, al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Que las obras autorizadas se refieren a obras menores de intervención en el inmueble, por lo que no es necesaria la presentación de planos constructivos para el desarrollo de los mismos; sin embargo, al finalizar la intervención, es necesario presentar una memoria fotográfica y solicitar una Constancia de Finalización de Obras.

2) El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación y deberá responder en caso de que sean afectados directa o indirectamente terceros por daños y perjuicios originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

3) Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base a lo establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

4) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

5) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

6) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

7) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

8) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 183-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-039-2020

San Salvador, 30 de octubre de 2020
A107 Ref. 0448-2020
A107.9.3 Ref. 152-2020

Señora
Pilar Enoe Reyes Hernández
Apoderada Legal de la Asociación de
Desarrollo Local Centro Arte para la Paz
Presente. -

Atención: Ing. José Mauricio Stübig
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de junio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6ª y 8ª Avenida Norte, 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio San José, Ciudad de Suchitoto, Departamento Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que, con base a lo anterior, en fecha 26 de junio de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad de la Asociación de Desarrollo Local Centro Arte para la Paz, se encuentra emplazado dentro del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto, en la Zona 5, Manzana E-1, inmueble 1, según Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución y Plano POP-6 "Categorías y Sub-Categorías de los Bienes Culturales Inmuebles del Conjunto Histórico de la ciudad de Suchitoto" del Plan Maestro de dicha ciudad. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo Número 1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial Número 88. Tomo 335, de fecha 16 de mayo de 1997. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de Expedientes CU-003-2006 y CU-001-2014 registrados en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana; Resolución 081/2006 y planos aprobados en fecha 24 de septiembre de 2009; Nota A107.9.3 Ref. 0198/2014 de fecha 20 de febrero de 2014.

c. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ing. José Mauricio Stübig, profesional responsable del proyecto "Restauración de Capilla San José", solicita la autorización para realizar obras de intervención consistentes

en la sustitución de material y compactación en el hundimiento del piso en sector de la sacristía, construcción de rampa para personas con movilidad reducida con su respectivo pasamano al interior de la antigua capilla, construcción de piso de concreto armado de 10 cm de espesor sobre la baldosa hidráulica existente con juntas de dilatación de 3 cm en las bases de las columnas y paredes de adobe e instalación de nueva baldosa hidráulica, manteniendo la distribución actual y conformación de plaza en fachada principal con adoquín cuadrado de concreto.

d. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el material de piso de la antigua capilla del Centro Arte para la Paz es de baldosa hidráulica en color rojo y gris, formado con cuatro piezas de 0.20x0.20 m para formar un cuadrado de 0.40x0.40 m dispuesto en forma de damero, en el área del altar se visualiza un cambio de nivel y el acabado de la baldosa hidráulica es diferente. El piso presenta daños casi al cien por ciento por desgaste, fractura, falta de material, sustitución por concreto, suciedad por la elaboración de mortero de cemento sobre el piso y ampollamiento de manera generalizada en toda la antigua capilla.

e. Que en el estudio de suelo presentado y realizado por el Ing. Enrique Edgardo Melara Ruiz, en el apartado "Losas de pisos" menciona que "en función de los suelos sueltos detectados, se recomienda sobre-excavar una profundidad promedio de 0.60 m, y posteriormente restituir por suelos granulares (grava y/o chispa) mezclados con suelos propios del lugar, adecuadamente compactados. Se sugiere recompactar la capa de material de apoyo" y que "antes de la colocación de la losa de piso se recomienda colocar una capa de suelo-cemento de 0.20 m de espesor, en proporción volumétrica 20:1 adecuadamente compactada. Es recomendable que se compacte el suelo de apoyo".

f. Que el inmueble cuenta con una categoría de Monumento Local según el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección al Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto equivalente a un nivel permitido de intervención Parcial 1.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras consistentes en la sustitución de piso de la nave de la Capilla, conformación de plaza en fachada principal con adoquín cuadrado de concreto, construcción de rampa y pasamanos al interior de la edificación. Sin embargo, **SE DENIEGA** la propuesta presentada en plano Hoja ARQ -A 2/2, debido a que el estudio de suelo recomienda excavar y restituir el suelo con una profundidad promedio de 0.60 m y previo a la construcción de losa, colocar una capa de suelo-cemento de 0.20 m de espesor. En ese sentido, los planos del proyecto deberán ser presentados para su aprobación conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá retomar la propuesta de intervención del piso según Resolución 081/2006 y planos aprobados en fecha 24 de septiembre de 2009, incorporando las recomendaciones realizada por el Ing. Enrique Edgardo Melara Ruiz en el informe de estudio de suelo de fecha 2 de octubre de 2019. La intervención en el piso de la nave no deberá modificar el nivel de piso existente, de forma de no ver afectados su acceso desde el corredor interno, así como desde el exterior.

2. Se deberá presentar únicamente la propuesta de rampa y pasamanos incluyendo detalle de anclaje y se recomienda que las gradas contiguo a la rampa propuesta queden a 45° con respecto a la pared de adobe, esto con el objetivo de que la circulación de la rampa en el nivel más bajo quede libre.

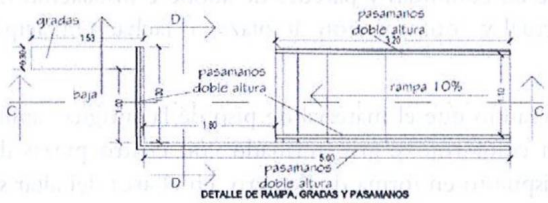

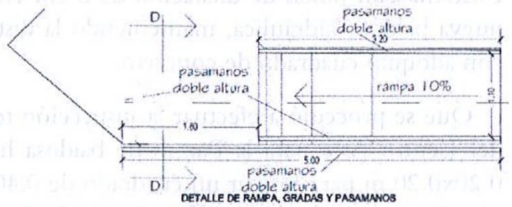

3. Se deberá presentar el detalle de propuesta de instalación de adoquín cuadrado, con los estratos de suelo que se utilizaran para la construcción de la plaza.

4. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

5. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la condición actual del inmueble y de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

7. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en la Capilla, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de la edificación en su conjunto, así como los inmuebles colindantes, siendo única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

11. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

14. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

15. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

16. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Arq. Iris Hernández; En cargada del Área de Control Urbano –Alcaldía Municipal de Suchitoto.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 185-2020
EXPEDIENTE AP-13-14-040-2020

San Salvador, 09 de octubre de 2020
A107 Ref. 0405-2020
A107.9.3 Ref. 132-2020

Señor
José Bladimir Barahona Hernández
Alcalde Municipal de Meanguera
Presente.

En respuesta a denuncia ciudadana recibida en fecha 22 de junio de 2020, en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se informa del peligro que corre el "Monumento a la Familia" por posibles caídas de ramas del árbol que se encuentra frente a dicha estructura, ubicada en el Caserío El Mozote, municipio de Meanguera, departamento de Morazán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 1 de julio de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 22 de junio de 2020 se recibió una llamada telefónica en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en la que jóvenes del Caserío El Mozote manifestaron su preocupación ante el peligro que corre el "Monumento a la Familia" por posibles caídas de ramas del árbol que se encuentra frente a dicha estructura. Este, junto con otros elementos conmemorativos y referentes de la masacre ocurrida del 09 al 11 de diciembre de 1981 emplazados en el mismo espacio, forman parte integrante de la declaratoria como Bien Cultural que se le otorgó a dicho Caserío El Mozote, según Resolución Interna 05/2012 de la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia hoy Ministerio de Cultura, de fecha 20 de enero de 2012 y publicada en el Diario Oficial N° 46, Tomo 394 de fecha 7 de marzo de 2012; en ese sentido se programó inspección técnica en fecha 01 de julio de 2020 con acompañamiento de técnicos de la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, dependencia de esta Dirección Nacional, y del Museo de Historia Natural de El Salvador, Herbario Nacional, de este Ministerio de Cultura.

b) Que en dicha visita se observó que existe un árbol a 1.45 m de distancia del barandal de protección y a 2.55 m de la base de piedra del "Monumento a la Familia", haciendo que las raíces levanten el piso de piedra bola de la Plaza, no así el piso de piedra laja que se encuentra después del barandal de protección. Los miembros de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, quienes acompañaron la visita, manifestaron que años atrás las ramas del árbol cayeron sobre el techo de estructura de madera y cubierta de teja del Monumento y que por ese suceso se sustituyó el material del techo a estructura metálica

y cubierta de lámina metálica simulando teja, realizando una poda de las ramas centrales del árbol, pero conservando las ramas laterales, las cuales orientan su peso al Monumento.

Aprovechando la visita, los jóvenes de la referida Asociación solicitaron verificar el estado de conservación de dos pozos de agua y lavaderos en desuso, ubicados dentro del perímetro del Caserío, mismos que están conformados de sistema mixto de ladrillo de barro y concreto armado, techo de estructura de madera y cubierta de lámina de sección ondulada galvanizada. Los daños que presenta son en su mayoría en el techo: piezas faltantes de la estructura de madera y de elementos de lámina de sección ondulada, y oxidación en general.

c) Que el técnico del Museo de Historia Natural de El Salvador establece en su informe que: "El árbol presenta podas anteriores que han provocado que la pudrición penetre en las ramas aledañas. Además, la poda no ha sido equilibrada de tal manera que el árbol tiene más peso a un lado que al otro. En el tallo principal se observó pudrición a una altura de 1.5 metros, de igual manera en otras ramas a diferentes niveles. Existen ramas que llegan al techo que protege el monumento, en una eventual tormenta con fuertes vientos y lluvia podrían quebrarse y dañar la estructura (...) El crecimiento de las raíces de esta especie de árbol (Ficus benjamina L. o laurel de la india), es profusa y superficial, implicando daños en las estructuras circundantes. No se observó que las raíces estén levantando el piso hacia el monumento actual, probablemente se deba a que al momento de la remodelación cortaron las raíces con esta dirección. Pero hacia el interior de la plaza si se observa levantamiento del piso de piedra.

d) Que el técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial establece en su informe que: "el árbol cercano al Monumento a la Familia es "conocido popularmente como Laurel de la India, no posee ningún valor cultural relacionado al patrimonio inmaterial de la zona. Según la tradición oral recopilada por el director de la Casa de la Cultura de El Mozote, "Este fue sembrado aproximadamente en el año 1994, luego de la Firma de los Acuerdos de Paz, cuando se remodeló la plaza, (...) gracias a un proyecto de reforestación de árboles que se hizo en la zona por una monja llamada Marcos. Ella donaba árboles a los niños de la zona para que ellos los sembraran". (W. Gutiérrez, comunicación personal, 01 de julio de 2020). También se conoce que esta especie de árbol no es originaria de la zona. Por lo tanto, no existe relación entre el árbol con el ámbito de conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, ni tampoco es representativo en la memoria histórica del lugar y no se encuentra vinculado con el valor histórico de los bienes culturales de la zona". Sin embargo, los pozos de agua y lavaderos que se ubican dentro del perímetro de protección del caserío, "están vinculados a la memoria de las mujeres después del conflicto armado, por lo que requieren de una urgente restauración, así como también de los techos que los cubren de la intemperie"; en ese sentido, se catalogan con un nivel permitido de intervención Contextual 2, ya que en conjunto contribuyen a mantener la identidad del sector en el que se emplazan, generando una imagen de unidad, pudiéndose realizar obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, demolición puntual de elementos agregados o discordantes, reestructuración funcional u otras obras que se considere necesario implementar.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

e) Que el Art. 3 literal "b" de la Resolución Interna 05/2012 de declaratoria establece que "En cuanto a los monumentos que se encuentran dentro del Caserío El Mozote, es de hacer notar que poseen valores estético, histórico, social y religioso, por las manifestaciones espirituales, religiosas, culturales y sociales, que se desarrollan en su entorno y que a través de los años la comunidad se ha identificado con éstas. En tal sentido a fin de no perjudicar estos valores antes descritos, los monumentos no podrán ser removidos de su sitio y solo se permitirán obras de mejoramiento en su estructura física y obras de mantenimiento o de restauración según sea el caso, previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural".

f) Que el Art. 5 de dicha Resolución Interna establece "Que en virtud de los artículos veintiséis inciso tercero, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículo veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico del lugar conocido como Caserío El Mozote. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en él".

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que la tala del árbol que se encuentra cerca al Monumento a la Familia ES FACTIBLE, ya que de no hacerlo se violentaría lo estipulado en el Art. 5 de la Resolución Interna 05/2012.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación; 5 de la Resolución Interna de Declaratoria 05/2012 y a los informes presentados por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, Museo de Historia Natural de El Salvador y la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que se debe talar el árbol que se encuentra cerca al Monumento a la Familia, debido a que puede causar daños al Bien Cultural Protegido, para ello se deberán de seguir los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible realizar la tala y extracción de las raíces del árbol conocido como Laurel de la India aledaño al Monumento a la Familia, por todo lo expresado anteriormente, teniendo el cuidado de no dañar ni afectar dicho Monumento, previa autorización de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Meanguera. Se deberá colocar nueva piedra siguiendo la forma en la que está actualmente instalada. Se recomienda aplicar una capa de arena con considerable espesor para asentarlas y acomodar las variaciones en la altura colocándolas tan pegadas como sea posible adaptándolas según su forma, para evitar vacíos y rellenar con arena la superficie hasta cubrir totalmente las piedras.

2. Considerando que el árbol aporta al paisaje cultural y natural del sector, es factible replantar un nuevo árbol en sustitución. Sin embargo, se deberá evitar sembrarlo a menos de 7 metros del Monumento. Se recomienda al personal de la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad, que las especies que pueden emplearse en la arborización y ornamentación de la plaza y otros sitios, sean preferentemente nativas de la zona, es decir: laurel, nance, zapotillo, madrecacao, copinol, maquilishuat, entre otros.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

3. Se deberá realizar una poda selectiva y ornamental en los demás árboles de laureles de las indias ubicados en el sector de la plaza, para liberar el tendido eléctrico, evitando que se produzcan con ello accidentes y daños en los Bienes Culturales ubicados en el sector.

4. Son factibles las obras de reparación en la cubierta y estructura de los pozos de agua y lavaderos en desuso, pudiendo sustituir todos aquellos elementos que estén dañados (lámina o madera) por otros de similares características, sin modificar la forma de la cubierta ni las alturas; y aplicación de pintura. Sin embargo, no se podrá cerrar o delimitar su perímetro con ningún tipo de material, ya que deben quedar siempre abiertos y accesibles a la comunidad.
5. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo verificado en el sitio para este caso, según las características que presenta el nivel de protección y de intervención que posee el Bien Cultural.

6. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
7. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras de mantenimiento y reparaciones en elementos puntuales de estructuras ubicadas en el Caserío El Mozote, con el otorgamiento de la presente Resolución, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Sin embargo, deberá informar el inicio de las obras, de manera de brindar seguimiento técnico en caso de ser necesario.
8. Debido a que se trata de un Bien Cultural Reconocido y Declarado, cualquier construcción u obra de intervención a futuro que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, u obras mayores, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los Artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
9. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

10. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote
Archivo C:\Users\fisdl\Documents\DCGPCE\AÑO 2020\PATRIMONIO EDIFICADO\MORAZAN\EXPEDIENTE AP-13-14-040-2020\RESOLUCION 185-2020

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 186-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-043-2020

San Salvador, 09 de octubre de 2020
A107 Ref. 0408-2020
A107.9.3 Ref. 137-2020

Señores
Marelyn Mercedes Ochoa Aguilar
Carlos Mauricio Solano Ayala
José Mauricio Solano Cáceres
Presentes. -

Atención: Ing. José Eduardo Quinteros Carpio
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de julio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 9a Calle Poniente entre 6a y 8a Avenida Sur, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, luego del estudio realizado a la documentación presentada y al antecedente que se tiene de dicho inmueble determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Marelyn Mercedes Ochoa Aguilar, Carlos Mauricio Solano Ayala y José Mauricio Solano Cáceres, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, Zona 12, Manzana M-3, Inmueble # 3, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución; perímetro al que se estableció que son Bienes Culturales los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental y que se localizan en dicho límite de Centro Histórico. Lo anterior según Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda desarrollar en dicho inmueble deberá de ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Actualmente dicho inmueble se trata de un predio semi baldío desmembrado de uno de mayores dimensiones, con pequeñas porciones de edificación en estado ruinoso, en donde según información proporcionada por los propietarios, existió una edificación antes de los sismos del 2001, carece de muros de lindero propios, y de elementos arquitectónicos que lo definan con valor cultural. En ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado consistente en la demolición total de las estructuras existentes para dar paso a una nueva construcción de uso habitacional en dos niveles, es factible.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL

Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Que es factible la demolición del muro de adobe de taponamiento en fachada y de las demás estructuras existentes en el inmueble. La nueva construcción se desarrollará hasta en dos niveles constructivos y con una altura máxima de 7.00 m medidos a partir del nivel de piso terminado de la acera de la 9a Calle Poniente hasta el nivel de alero (solera de coronamiento), y se deberá erigir la pared de fachada sobre la línea de construcción original que corresponde a la misma línea de propiedad, con un ancho de acera de 2.15 m, sin elementos salientes o retranqueados. En ese sentido si bien el uso de terraza en segundo nivel es factible, podrá enmarcarse en cada vano con un voladizo no mayor a 0.80 m o replantearse hacia el interior de la edificación
2. Se deberán establecer ejes verticales de lectura de composición de la fachada. Los vanos deberán tener las dimensiones que su uso y situación exijan sin perder el equilibrio y armonía en fachada entre el primer y segundo nivel. Es factible establecer un ancho máximo de 3.00 m para portón de acceso vehicular, sin embargo, entre vano y vano, y vano y colindante deberá establecerse un macizo no menor a 0.40 m.

3. La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretar con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una repetición de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano.

4. El acabado de la pared de la fachada principal, deberá ser repellado, afinado y pintado en colores a elegir por el propietario, pudiendo utilizar de referencia la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana (misma que podrá obtener en dicha Oficina de Centro Histórico de la municipalidad de Santa Ana), de acabado mate y sin granular, preferiblemente con pintura de agua. Los recubrimientos autorizados serán de piedra natural, en su textura natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan prohibidas.

5. Las puertas, ventanas y portón deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabado mate, en colores libres de consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíbe expresamente las herrerías metálicas imitando madera.

6. La cubierta de la nueva construcción deberá desarrollarse con cumbrera paralela al eje de la calle, podrá ser teja tipo árabe (pendiente mínima del 25% de inclinación) y bajo esta colocar lámina metálica ondulada para garantizar las condiciones de estanqueidad. Es factible la disposición de alero y fascia de tamañ

proporcional al dimensionamiento de fachada o parapeto que oculte la cubierta, el primero con un vuelo no mayor de 0.70 m y el segundo con una altura máxima de 1.0 m.

7. No se permitirá la decoración fingida de elementos arquitectónicos tradicionales en la fachada. En particular, uso de balaustradas o la utilización de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública (sombras).

8. En cubierta, paredes y vanos de fachadas exteriores, no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). Deberá generarse un espacio adecuado para la ubicación de los mismos.

9. No se permitirá dejar al descubierto y visible sobre la pared de fachada, tuberías de agua potable, de abastecimiento eléctrico, telefónico o de gas, salidas de humos, drenajes, o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor de su entorno. Las bajadas de aguas lluvias deberán ir ocultas de la fachada, recogidas en tubos y canales metálicos o en PVC, pintados del color de la fachada, y llegar adecuadamente hasta el cordón cuneta

10. Se deberá coordinar los trabajos de demolición, remoción y disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santa Ana, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN:

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya el levantamiento topográfico del inmueble, la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados de la nueva construcción). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
EN LA AMERICA CENTRAL

y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
15. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

21. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

23. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 187-2020
EXPEDIENTE AP-02-07-013-2020

San Salvador, 09 de octubre de 2020
A107 Ref. 0410-2020
A107.9.3 Ref. 138-2020

Señora
Evelin Liseth Umaña de Lemus
Presente. -

Atención: Arq. Julio Góchez Mancía
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, entre la 2ª Calle Poniente y Avenida Ignacio Gómez, del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecicho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,**

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección técnica, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Sra. Evelin Liseth Umaña de Lemus, se encuentra ubicado en la manzana A-8, correlativo #5 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Metapán, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 86 del Reglamento a la citada Ley, la intervención deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En inspección técnica se constató que el inmueble está dividido en dos edificaciones con diferentes momentos constructivos, aunque ambos con materiales y sistemas contemporáneos y comunicados hacia el interior. La primera emplazada en la esquina, con forma ochavada en donde se localiza actualmente una distribuidora de ropa. Está conformada por un solo espacio que ha perdido la lectura de su partido arquitectónico ya que se ha visto modificado para el uso de suelo comercial que ostenta. Desde el exterior posee 4 vanos, 3 de ellos de acceso y una vitrina. Hacia el costado norte se ubica la edificación de la cual solicita remodelación, misma que posee una intervención agresiva en su interior, no refleja ninguna huella de arquitectura tradicional en su distribución arquitectónica por los usos que ha sido sujeto, por lo que esta porción del inmueble es solamente fachadismo que por los elementos que la componen se consider

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

representa a la arquitectura domestica de los años 70´s. El espacio en estudio conserva tres paredes que forman una crujía rectangular en sistema constructivo mixto con estructura de cubierta metálica y cubierta de fibrocemento. En ese sentido, el inmueble en general está catalogado como sin valor cultural.

No obstante, lo anterior y con el fin de conservar, proteger y preservar la imagen urbana del entorno inmediato la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que aun cuando es factible la remodelación de la fachada de la edificación ubicada en el costado norte del inmueble, el diseño presentado deberá replantearse manteniendo el emplazamiento y la línea de construcción original y generando un lobby hacia adentro de cada local comercial.

Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Que es factible la remodelación en fachada unificando arquitectónicamente las dos edificaciones de forma que se identifiquen como una sola y brindar (para la ubicada en el costado norte) un acceso directo de calle a los locales comerciales, sin embargo, no se podrá modificar la línea de construcción ni conformar un corredor porticado, según hoja de plano 2/2, ya que esa no es tipología de la zona en la que se emplaza el inmueble. En ese sentido se deberá ubicar el vano de acceso a cada local, respetando el criterio de ritmo de vano y macizo y dintel coincidente de la arquitectura original del entorno, y con un ancho máximo de vanos de 2.0 m y entre vano y vano y vano y colindancia de 0.80m. De requerirlo, podrá aumentar la altura de la edificación (considerando la topografía y la disposición escalonada de las edificaciones en el perfil) y unificar el coronamiento de ambas fachadas, ya sea a través de parapeto, alero o fascia, eliminando la porción de fascia corrida sobre la vitrina.

2. Es factible la definición de volúmenes para enfatizar accesos, sin embargo, deberán ser proporcionales al dimensionamiento de las fachadas. El parapeto debe de mantenerse en una altura de entre 0.70 a 1.0 m por sobre la altura del coronamiento de las fachadas. La cubierta podrá cambiarse según su estado de conservación y colocar teja (con un porcentaje de inclinación del 25% mínimo) o lamina ondulada pintada de color rojo. De requerir alero y fascia, estos deberán tener un dimensionamiento proporcional, el primero con un vuelo máximo de 0.70 m.

3. El acabado de las paredes de la fachada deberá ser unificado para todo el inmueble y ser repelladas, afinadas y aplicación de pintura a base de agua en tonos a elegir por el propietario. Es factible el enchapado de piedra natural, en su textura natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.

4. Es factible la remodelación propuesta para el interior del inmueble y la conformación de un segundo nivel, según lo establecido en hoja de planos 1/2 "Planta arquitectónica de primer nivel propuesta". Sin embargo, en este último punto, se deberá proyectar retranqueado de la línea de construcción y del primer cuerpo o crujía de locales comerciales (lobby, local 1, local 2 y local 3) y adjuntar propuesta en planta y elevación. Se deberá prever la iluminación y ventilación natural para cada uno, pudiendo resolver de forma cenital a través de la cubierta.
5. El nuevo diseño deberá cumplir lo establecido en la "Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones".

6. Es factible la colocación de rotulación en cada local comercial y disponerse adosado a la pared del lado izquierdo o derecho de un vano o en la pared superior del vano de puerta o ventana, no debiendo tener una anchura superior al mismo. Los rótulos comerciales pudran ser de la siguiente forma y material: letras sueltas, metálicas o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: Rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas y aleros, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN:

7. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio del proceso constructivo y la finalización de las obras.

10. Cualquier cambio al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser justificado por escrito y presentar los planos con la modificación, para su evaluación.

11. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

16. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

17. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

19. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 191-2020
EXPEDIENTE AP-06-07-044-2020

San Salvador, 09 de octubre de 2020
A107 Ref. 0419-2020
A107.9.3 Ref. 140-2020

Licenciado
Adán de Jesús Perdomo
Alcalde Municipal de Ilopango
Presente. -

Atención: Ing. Mauricio Antonio Aguirre Orellana
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de julio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida 14 de Diciembre, 2a. Calle Oriente, 2a. Avenida Sur y Calle Rafael Gutiérrez, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 7 de agosto de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el proyecto denominado "Remodelación de Parque Central del Municipio de Ilopango", declarado como de *Interés Social* por la Alcaldía Municipal de Ilopango a través de Acuerdo Municipal Número 30 de fecha 14 de febrero de 2020, se tiene proyectado desarrollar en el espacio público entre las vías Calle Rafael Gutiérrez, 2a. Avenida Sur, 2a. Calle Oriente y Avenida 14 de Diciembre; es decir, dentro del perímetro identificado como *Núcleo Urbano de Interés* de la ciudad de Ilopango, en la zona 3, manzana C-2, inmueble 1, según actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según lo especificado en la Ficha de Actualización Comparativa (IBCI) realizada en el 2017, el Parque Central de Ilopango fue categorizado con significación cultural, dada a través de los valores: Urbano, por constituir el centro de la configuración de su traza y de Uso, ya que, a pesar de los cambios, había conservado su uso original de espacio abierto dedicado a la recreación. Sin embargo, al momento de realizar la inspección se observó que el Parque ha sufrido intervenciones que lo han llevado a perder su configuración original, y hoy en día alberga infraestructura en la que se desarrollan actividades deportivas, recreativas y de comercio, con la ubicación de un mercado en el costado sur, sobreutilizando el espacio público con usos, algunos de ellos, no compatibles. Además se pudo constatar que el paisaje urbano de dicho perímetro identificado, si bien constituye un área en la que a pesar de conservar una homogeneidad en su traza, las drásticas transformaciones en su arquitectura, con la pérdida de las edificaciones con sistema constructivo tradicional, han generado una ruptura de sus valores culturales, en el que ya no se albergan

edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño, únicamente desarrolladas para suplir la función de vivienda. En ese sentido y considerando dicha afectación física, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado, el Parque Central se recalifica SIN VALOR CULTURAL por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que el inmueble no amerita ser normado.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no posee valor cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere; sin embargo, es necesario que durante las actividades de remoción de tierra, como parte del proyecto en mención, exista una supervisión por parte de un arqueólogo del Ministerio de Cultura, con el objetivo de tomar las medidas preventivas, así como de salvaguarda en caso de cualquier hallazgo fortuito. En ese sentido, se deberá coordinar previamente con la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural la realización de dichas obras, quienes determinarán la factibilidad de uso de retroexcavadora para las actividades de excavación previstas.

De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar, *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 192-2020

A107 Ref. 0422-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del nueve de octubre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 20 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emitió la Resolución 001-2020, con número de expediente AP-06-14-166-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Calle Delgado y Avenida Monseñor Arnulfo Romero del municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 19 de dicha Resolución, se establece que previo a su aprobación *"El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura para su revisión, impreso o en digital en formato 90 x60 cms (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 27 de enero de 2020 el Ing. Carlos Lima, como parte del equipo técnico de la Arq. Francia Georgina Alvarado Viana, profesional responsable del proyecto, presenta los planos para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de hojas puntuales de planos del mencionado proyecto, específicamente la propuesta de recuperación de línea de construcción sobre la Calle Delgado y la propuesta de cerramiento del recinto en la referida calle.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones, en fecha 18 de agosto de 2020 el Ing. Carlos Lima remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones e informándole en fecha 09 de septiembre de 2020 que la planimetría presentada, conformada por las hojas: A-01 "Planta Arquitectónica Nivel de Sótano"; A-02 "Planta Arquitectónica Nivel 1"; A-03 "Planta Arquitectónica Nivel 2"; A-04 "Planta Arquitectónica Nivel 3"; A-05 "Planta Arquitectónica Nivel 4"; A-06 "Planta Arquitectónica Nivel 5"; A-07 "Planta Arquitectónica Nivel 6"; A-08 "Planta de Techos"; A-09 "Fachada Oriente"; A-100 "Ilustraciones del proyecto"; A-11 "Fachada Arquitectónica F-02"; y Hoja A-14 "Sección Arquitectónica S-02"; cuentan con el visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 25 de septiembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 18 de agosto de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 001-2020 de fecha 20 de enero de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

A-01 "Planta Arquitectónica Nivel de Sótano".

A-02 "Planta Arquitectónica Nivel 1".

A-03 "Planta Arquitectónica Nivel 2".

A-04 "Planta Arquitectónica Nivel 3".

A-05 "Planta Arquitectónica Nivel 4".

A-06 "Planta Arquitectónica Nivel 5".

A-07 "Planta Arquitectónica Nivel 6".

A-08 "Planta de Techos".

A-09 "Fachada Oriente".

A-100 "Ilustraciones del proyecto".

A-11 "Fachada Arquitectónica F-02".

A-14 "Sección Arquitectónica S-02".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; **con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos.** Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. Francia Georgina Alvarado Viana, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por el Señor Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler, Representante Legal de INVERSIONES ODOMÍN S.A. DE C.V., propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 194-2020

A107 Ref. 0429-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 19 de octubre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 17 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 124-2020 (A107 Ref. 0286-2020 y A107.9.3 Ref. 080-2020), con número de expediente AP-06-14-005-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Avenida Olímpica y 65° Avenida Sur #249, municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 9 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 18 de junio de 2020 la Arq. Ivette Coto de Choto, profesional responsable, presenta planos del proyecto "Edificio de Archivos La Central de Seguros y Fianzas" para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana vía correo electrónico. Posteriormente a dicha fecha hasta 4 de agosto de 2020 se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la profesional responsable.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones, en fecha 25 de agosto de 2020 la Arq. Coto de Choto remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en fecha 02 de septiembre del corriente por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, quien otorgo el visto bueno para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 16 de septiembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial

de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 25 de agosto de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 124-2020 de fecha 17 de junio de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 0: "Planta Arquitectónica Actual y Demoliciones" (incluyendo Planta Arquitectónica de Primer nivel y Segundo Nivel estado actual, Fachada Poniente estado actual, y cuadro de rumbos y distancias del terreno).

Hoja 1: "Planta Arquitectónica Niveles 1, 2 y 3-5" (incluyendo Planta Arquitectónica de estacionamiento 1° y 2° nivel, Planta Arquitectónica área útil 3°, 4° y 5° nivel).

Hoja 2: "Planta Arquitectónica Nivel de Azotea, Planta de Techos, Elevación sobre 65° Av. Sur", (incluyendo Cuadros de acabados puertas y ventanas).

Hoja 3: "Elevación sobre Pasaje Santa Mónica, Sección 1-1 y 2-2", (incluyendo Cuadro de acabados pisos, cielos y paredes).

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. Ivette Coto de Choto, en su calidad de profesional responsable del proyecto designada por el Señor Eduardo Enrique Chacón Borja, Representante Legal de La Central de Seguros y Fianzas S. A., propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Oujano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 196-2020

A107 Ref. 0436-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los 17 días del mes de octubre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 29 de agosto de 2019 se admite solicitud de Autorización de Proyectos en la otrora Dirección de Patrimonio Cultural Edificado hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, presentada por la profesional responsable Arq. Berta Marina Meléndez Zelaya, para la ejecución de obras en el inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, 11a Calle Poniente, entre 2a y 4a Avenida Sur, #6, municipio y departamento de Santa Ana, asignándole número de expediente AP-02-10-146-2019. Posteriormente, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la resolución 002-2020 en fecha 30 enero de 2020, misma que resolvió autorizar las obras consistentes en la demolición de paredes de bloque de concreto y ladrillo de barro existentes en el costado norte, para dar paso a una nueva construcción integrada, así como la restauración de la crujía principal de adobe (reforzamiento estructural de las paredes, instalación de: piso cerámico, estructura metálica y cubierta de teja de barro tipo árabe y bajo esta lámina ondulada galvanizada, puertas y portón metálico, sustitución de ventana de fachada y cielo falso de fibrocemento y suspensión de aluminio color blanco, por igual diseño y material), para adaptarse a un uso comercial y de servicios.

II. Que en fecha 18 de febrero 2020 la Arq. Meléndez presenta los planos del proyecto estado actual (EA 01/03, 02/03, 03/03) y planos de propuesta de intervención (plano de demoliciones, PI 01/02 y 02/02, y EST 01/03, 02/03 y 03/03) para su respectiva revisión por parte de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones. En fecha 25 de febrero de 2020 se remiten a la Arq. Meléndez dichos planos con observaciones para que sean corregidos conforme a lo establecido en la Resolución del caso.

III. Que en fecha 28 de febrero de 2020 la profesional responsable presenta un Recurso de Reconsideración al numeral 4 inciso último de la mencionada Resolución. Posteriormente, en fecha 9 de marzo de 2020 se sostiene reunión en las instalaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, donde la Arq. Berta Marina Meléndez, junto al Ing. Israel Escobar responsable de la parte estructural, explican la propuesta presentada en fecha 18 de febrero de 2020 para confinar la cabeza de las paredes de la crujía principal y de la pared del costado nororiente, a través de una solera de coronamiento de concreto colocada sobre un material de transición entre el adobe y concreto, así como también, la construcción

de un contrafuerte (propuesto para la pared del costado nororiente) de concreto armado y no de mampostería de ladrillo para confinar la esquina suelta de la pared de adobe del costado nororiente.

IV. En fecha 20 de abril de 2020, se sostiene reunión vía telefónica con la Arq. Meléndez, profesional responsable, Arq. María Isaura Aráuz; Directora Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. Eva Hernández, Jefa de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y Arq. Ricardo Rodríguez, Técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones en donde por decisión unánime se concluyó, que ante la improcedencia de dicho Recurso y para poder dar respuesta a los cambios en la propuesta estructural, la profesional responsable debía presentar una nueva solicitud, misma que fue remitida en fecha 24 de abril de 2020, con acompañamiento de la planimetría del proyecto.

V. Que en fecha 17 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 129-2020, con número de expediente AP-02-10-037-2020, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

VI. Que en el numeral 26 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural".*

VII. Que, en ese sentido, en fecha 9 de julio de 2020 la Arq. Berta Marina Meléndez, remite vía correo electrónico los planos del proyecto: "Rehabilitación de inmueble", corregidos de acuerdo a establecido en la Resolución 129-2020, conversaciones y acuerdos tomados vía telefónica para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente de dicha fecha hasta el 5 de agosto de 2020 se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación de planos del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la profesional responsable.

VIII. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 10 de agosto de 2020 la Arq. Meléndez, remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo esta revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, e informándole que la planimetría presentada, conformada por las hojas EA 01/03, EA 02/03, EA 03/03, PI-A 01/02, PI-A 02/02, EST 02/04 y EST 03/04, cuentan con el visto bueno para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 22 de septiembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 10 de agosto de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 129-2020 de fecha 17 de junio de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja EA 01/03 "Planta Arquitectónica, Planta de Conjunto y Techos, Fachada Principal".

Hoja EA 02/03 "Planta de Daños en Piso, Cielo Falso, Estructura de Techo, Planta de Acabados".

Hoja EA 03/03 "Planta de Instalaciones Hidráulicas y Eléctricas, Secciones con Daños, Detalles".

Hoja PI-A 01/02 "Propuesta de Intervención: Plano de demoliciones, Planta Arquitectónica, Planta de Conjunto de Techos, Fachada Principal y Sección A-A".

Hoja PI-A 02/02 "Propuesta de Intervención: Secciones Longitudinales y Transversal, Plano de Acabados, Cuadro de Acabados y Detalles Arquitectónicos".

Hoja EST 02/04 "Propuesta de Intervención: Detalles de Reforzamiento Estructural en Crujía Histórica".

Hoja EST 03/04 "Propuesta de Intervención: Planta Estructural de Fundaciones y Techos, Secciones y Detalles Estructurales en Crujía Histórica".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. Berta Marina Meléndez, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por el Señor José Andrés Sanabria Ríos, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 197-2020
A107 Ref. 0437-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 17 de octubre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 452-2019 (A107 Ref. 1234-2019 y A107.9.3 Ref. 0470-2019), con número de expediente AP-03-06-179-2019, mediante la cual resolvió autorizar la realización del proyecto "Restauración y Rehabilitación de la Casa Barrientos", propiedad de la Alcaldía Municipal de Izalco, ubicado en 1ª Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, condicionando la mismo a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 26 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto tendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)".*

III. Que, en ese sentido en fecha 5 de marzo de 2020 representantes de la Alcaldía Municipal de Izalco y de la Empresa Góchez-Mancía Arquitectura y Soluciones presentan y entregan los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha hasta mayo de 2020 se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación de hojas puntuales de planos del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el equipo técnico Góchez-Mancía.

IV. Que desde la fecha de presentación de dichos planos hasta mayo de 2020 se desarrolló un proceso de revisión-retroalimentación por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el equipo técnico de la Empresa Góchez-Mancía, de hojas puntuales de planos del mencionado proyecto.

V. Que debido a la categoría de protección como Monumento Nacional que posee la Casa Barrientos, hubo la necesidad de solicitar vía correo electrónico en fecha 12 de mayo de 2020, la presentación del proyecto completo para ser sometido a una revisión integral, llevándose a cabo entre los meses de junio a agosto de 2020.

VI. Por lo que en fecha 21 de agosto de 2020 el Arq. Mauricio Delgado remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en misma fecha por el equipo técnico de la

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR DE LA AMÉRICA CENTRAL

Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, e informándole que la planimetría presentada, conformada por las hojas L-01, L-02, L-03, L-04, L-05, L-06, L-07, DA-01, DA-02, DA-03, DA-04, DA-05-A, DA-05-B, DA-06, DA-07, DA-08, DA-09, DA-10, DA-11, DA-12, DA-13, DA-14, INT-01, INT-02, INT-03, INT-04, INT-05, INT-06, INT-07, INT-08, INT-09-A, INT-09-B, INT-10, INT-11, INT-12, INT-13, INT-14, INT-15, INT-16, INT-17, INT-18 DE2, INT-19 CE2, INT-20 DE3, INT-21 CE3, INT-22 CE3, R-01, R-02, R-03, R-04, R-05, R-06, R-IE-01 y R-IE-02, cuentan con el visto bueno para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 2 de septiembre de 2020 por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de agosto de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 452-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Levantamiento

L-01 "Planta Arquitectónica Levantamiento Existente".

L-02 "Planta de Techos Levantamiento Existente".

L-03 "Elevaciones Exteriores Existentes" (incluye Elevaciones Eje A-Oeste y Eje 1-Norte)

L-04 "Elevaciones Exteriores Existentes" (incluye Elevación Eje 2-Sur, Elevación Eje 1-Sur y Elevación Eje E-Oeste)

L-05 "Elevaciones Exteriores Existentes" (incluye Elevación Eje A-Este, Elevación Eje E-Este y Elevación Eje 2-Norte).

L-06 "Elevaciones Exteriores Existentes" (incluye Elevación Eje 8-Norte, Elevación Eje 4-Norte, Elevación Eje 5-Norte, Elevación Eje J-Oeste, Elevación Eje 4-Sur y Elevación Eje 5-Sur)

L-07 "Plano de Levantamiento de Estructuras existentes" (incluye Planta de Tipológicas de Composición Estratigráfica, Isométrico de Estructura de Techo y Cubierta, Sección Transversal Estructura Tipo, Isométrico Constructivo de Estructura de Techo y Cubierta y Detalles de Ventanas exploratorias en paredes)

Daños

DA-01 "Esquema de daños en elevaciones exteriores norte y oeste" (incluye Elevación Eje A-Oeste y Elevación Eje 1-Norte).

DA-02 "Esquema de daños en elevaciones exteriores norte y oeste" (incluye Elevación Eje 2-Norte, Elevación Eje 8-Norte y Elevación Eje E-Oeste).

DA-03 "Esquema de daños en elevaciones interiores" (incluye Elevación Eje 1-Sur, Elevación Eje 2-Sur y Elevación Eje A-Este).

DA-04 "Esquema de daños en elevaciones interiores" (incluye Elevación Eje E-Este, Elevación Eje 4-Norte, Elevación Eje 5-Norte, Elevación Eje J-Oeste, Elevación Eje 4-Sur y Elevación Eje 5-Sur).

DA-05-A "Planta de Ubicación de Columnas y Plano de Identificación de Daños en Columnas Sección Circular".

DA-05-B "Planta de Ubicación de Columnas y Plano de Identificación de Daños en Columnas de Sección Cuadrada".

DA-06 "Planta de Identificación de Daños en Estructura de Techos".

DA-07 "Identificación de Daños en Cerchas 01-10".

DA-08 "Identificación de Daños en Cerchas 11-20".

DA-09 "Identificación de Daños en Cerchas 21-30".

DA-10 "Identificación de Daños en Cerchas 31-35".

DA-11 "Plano de Identificación de Daños en Puertas".

DA-12 "Plano de Identificación de Daños en Ventanas".

DA-13 "Plano de Identificación de Daños en Cielos Rasos".

DA-14 "Plano de Identificación de Daños en Pisos".

Intervenciones

INT-01 DE1 "Planta de Intervenciones Demoliciones Etapa 1".

INT-02 CE1 "Planta de Intervenciones Construcciones Etapa 1".

INT-03 "Plano de Intervenciones en Paredes: Elevación Eje A-Oeste, Elevación Eje 1-Norte y Elevación Eje E-Este – Corredor Oeste".

INT-04 "Plano de Intervenciones en paredes exteriores: Elevación Eje 2-Sur – Corredor Norte, Elevación Eje 2-Norte y Elevación Eje E-Oeste".

INT-05 "Plano de Intervenciones en paredes exteriores: Elevación Eje A-Este, Elevación Eje 1-Sur y Elevación Eje 8-Norte".

INT-06 "Plano de Intervenciones en paredes interiores: Elevación Eje 5-Norte, Elevación Eje 5-Sur, Elevación Eje 4-Norte, Elevación Eje 4-Sur y Elevación Eje J-Oeste".

INT-07 "Planta de Ubicación de Apuntalamientos, Sección Tipo Ubicación de Apuntalamientos y Elevación Tipo de Ubicación de Apuntalamientos".

INT-08 "Planta de Ubicación de Andamios".

INT-09-A "Plano de Intervenciones en Columnas de Sección Circular".

INT-09-B "Plano de Intervenciones en Columnas de Sección Cuadrada".

INT-10 "Plano de Intervenciones en Puertas Vistas Interiores".

INT-11 "Plano de Intervenciones en Ventanas Vistas Exteriores".

INT-12 "Plano de Intervenciones Esquemas de Puertas y Ventanas de Madera".

INT-13 "Plano de Intervenciones de Herrería y Marcos de Piedra".

INT-14 "Plano de Intervenciones Esquemas de Cielos Rasos".

INT-15 "Refuerzo en Muro de Esquina y Arco de Acceso Principal".

INT-16 "Consolidación de Esquinas Norte y Sur-Oeste con Tijeras Diagonales".

INT-17 "Refuerzo de Estructura de Techo con Sistema de Cruces de San Andrés".

INT-18 DE2 "Planta de Intervenciones Demoliciones Etapa 2".

INT-19 CE2 "Planta de Intervenciones Construcciones Etapa 2".

INT-20 DE3 "Planta de Intervenciones Demoliciones Etapa 3".

INT-21 CE3 "Planta de Intervenciones Construcciones Etapa 3".

INT-22 CE3 "Planta de Intervenciones Construcciones Etapa 3".

Propuesta

R-01 "Zonificación de Etapas Constructivas y Planta Arquitectónica de Nuevo Uso".

R-02 "Planta de Techos, Estructural de Techos Propuesta de Nuevo Uso, Detalle de Canal y Bajadas de Agua Lluvia".

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y ARTES DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA

R-03 "Elevación Eje A-Oeste, Elevación Eje 1-Norte, Sección 1-1 Elevación Corredor Este y Sección 2-2 Elevación Corredor Sur; Propuesta de Nuevo Uso".

R-04 "Elevación Eje 4-Sur, Elevación Eje J-Oeste, Elevación Corredor Oeste Eje E-Este y Elevación Corredor Norte Eje 2-Sur".

R-05 "Propuesta de Pavimentación de Patio Interior".

R-06 "Plano de Identificación de Daños y Propuesta de Intervención de Pisos".

R-IE-01 "Planta de Instalaciones Eléctricas de Fuerza (Tomacorrientes) y Planta de Instalaciones Eléctricas de Luminarias".

R-IE-02 "Planta de Instalaciones Contra Incendios e Instalaciones de Seguridad".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Julio Roberto Góchez, en su calidad de profesional responsable del proyecto designado por el Ing. José Alfonso Guevara Cisneros, Alcalde Municipal de Izalco, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 198-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-047-2020

San Salvador, 17 de octubre de 2020
A107 Ref. 0431-2020
A107.9.3 Ref. 142-2020

Señor
Mauricio Arriaza Chicas
Director General de la Policía Nacional Civil
Presente. -

Atención: Arq. Carlos Emilio Chinchilla Martínez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 7 de agosto de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6ª Calle Oriente, y 8ª Avenida Sur, Barrio La Vega, Ciudad y Departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 11 de agosto de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como el Castillo de la Policía Nacional Civil, está emplazado en el perímetro del Centro Histórico de San Salvador, en la zona 8, manzana H-5 e identificado como inmueble #1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 7 de agosto del corriente se admitió solicitud para realizar obras de intervención en el interior del edificio, consistentes en la remodelación del patio interno al costado nor-oriente del inmueble, eliminando la vegetación y mobiliario existente, incluyendo la remoción de la escultura de Primer Fallecido en Cumplimiento del Deber, ubicada al centro del jardín y la demolición del piso del jardín, con el fin de generar una plaza adaptable a las necesidades y actividades de la Institución y generar otro tipo de iluminación. En ese sentido, se procedió a realizar una inspección técnica para identificar el espacio donde se realizaría esta obra, observando que los elementos con que cuenta el jardín a modificar son posteriores a la construcción del edificio, entre ellos, la escultura mencionada, la cual se indicó, por parte del equipo técnico del profesional responsable, que se pretende mover del edificio a otro espacio en otro puesto policial.

c) Que considerando la significación cultural que posee la edificación en estudio dada a través de los valores de antigüedad, estético-arquitectónico, autenticidad, autoría histórico, tecnológico, urbano y de uso, es [illegible]

la Resolución Interna MP-001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial, Número 194 Tomo 413, en fecha 19 de octubre de 2016, le establece un nivel de intervención y protección "*Integral*", por lo que sólo se podrán ejecutar intervenciones que no afecten las cualidades intrínsecas del inmueble, ni su unidad de lectura original, entre ellas: obras de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación. En ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que es factible ejecutar las obras solicitadas y detalladas en literal b) de la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Las demoliciones que se realicen no deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural del inmueble en su conjunto edificado.

2. Son factibles las remodelaciones previstas para el patio interno costado nor-oriente, que conllevan entre otras obras, la remoción de la vegetación existente, la rejilla que cubre la canaleta perimetral del patio, de luminarias tipo reflector, pila y demolición del piso jardín, pudiendo hacer uso de jardineras móviles, y de nueva iluminación elevada o escenográfica para integrar la nueva escultura en honor a la familia. En este último punto, la iluminación prevista para destacar las columnas, así como para el espacio en general, no deberá dañar elementos arquitectónicos ni estructurales originales y ser con cableado subterráneo.

3. Para la intervención en el piso de la plaza se recomienda el uso de uno que permita la facilidad del tránsito a pie y para personas con movilidad reducida (pudiendo retomar el instalado en la plaza contigua, dando continuidad al lenguaje arquitectónico y acabados), quedando fuera el adoquín ecológico y la piedra bola, además de la fácil evacuación de aguas lluvias.

4. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos; sin embargo, al finalizar las obras se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras.
5. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

6. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

7. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

8. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

9. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 210-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-026-2020

San Salvador, 30 de octubre de 2020
A107 Ref. 0457-2020
A107.9.3 Ref. 158-2020

Señor
Carlos Alexander Alvarado
Presente. -

Atención: Ing. Christians Alberto Miranda Rivas
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de febrero de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 8° Calle Poniente #6 entre Avenida Independencia Norte y 2° Av. Norte, Barrio San Lorenzo, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que, en fecha 23 de junio y 19 de agosto de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante las cuales se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Sr. Carlos Alexander Alvarado se ubica dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de Santa Ana en Zona 11, Manzana K-6, inmueble 14 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. A dicho perímetro se le estableció que son Bienes Culturales los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental y que se localizan en el límite del Centro Histórico. Lo anterior según Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble posee antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de Expediente y Resolución SA-063-2015 de fecha 11 de febrero de 2016 (A107.9.3 Ref. 055) en la cual se resolvió otorgar factibilidad a la demolición de la edificación existente para dar paso a una nueva construcción en dos niveles. Según consta en dicho expediente, en fecha 12 de septiembre de 2016 se recibió denuncia ciudadana de la realización de obras en el inmueble, por lo que considerando que no poseía autorización del proyecto a través de la firma y sello de planos, se remitieron solicitudes de Suspensión de obra a la Alcaldía Municipal de Santa Ana y Policía Nacional Civil, así como la Notificación de Suspensión de obras al propietario; todas las anteriores de fecha 16 de septiembre de 2016.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

c) Que en el paisaje urbano donde se emplaza el inmueble si bien ha sufrido modificaciones en algunas edificaciones, prevalece la homogeneidad volumétrica de edificios de un nivel constructivo con cubierta de techos de teja con o sin parapeto y sencillez en sus formas, dispuestos de forma escalonada por la inclinación de la topografía de la zona; así como de conservación de la línea de construcción.

d) Que atendiendo lo solicitado por parte del Ing. Christians Miranda, profesional responsable, se realizó inspección en fecha 23 de junio de 2020 sin embargo no se pudo ingresar al inmueble, por lo que fue programada una segunda inspección en fecha 19 de agosto de 2020, donde pudo verificarse que el inmueble se ha convertido en un predio baldío con vegetación alta en la mayor parte del área y de la estructura original sólo se conserva la pared de fachada. Al fondo de la propiedad se pudo constatar la construcción de paredes de block de concreto formando 2 espacios sin piso y techos y con algunas zanjas aún existentes para la construcción de soleras. Por lo que el inmueble está catalogado como sin valor cultural, por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencias de modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto.

e) Que, en ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas consistentes en la demolición de la estructura original que aún se conserva para dar paso a la construcción de una vivienda de un nivel, SE CONSIDERAN FACTIBLES.

Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La Resolución no podrá avalar áreas ni límites de propiedad, considerando que existe una diferencia entre lo especificado en la Escritura de Propiedad y planos del proyecto presentados.

2. La nueva construcción se deberá mantener sobre la línea de propiedad la cual coincide con la condición el colindante poniente que se mantienen en su misma línea de construcción original. Se deberá tomar en cuenta que no es factible el retranqueo de la edificación o la construcción de elementos arquitectónicos estructurales en saliente o voladizos.
3. La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretar con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una repetición de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL Y MATRIZ

4. Es factible la altura de 3.9 m solicitada. Para el diseño de fachada se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten. El acceso vehicular sobre la 8° Calle Pte. podrá ser de 3.0 m de ancho como máximo, también son factibles las dimensiones en ancho del resto de vanos (de acceso y ventanas) tal como están representadas en planos. Sin embargo, se deberá tomar en cuenta como se ha indicado su disposición vertical, así como que la medida mínima entre vanos proyectados, así como entre vano y colindante próximo es de 0.60 m.

5. Las cubiertas deberán ser de teja de barro cocido color rojo, sobre una lámina galvanizada color rojo y estructura metálica; con una pendiente mínima del 25% y cumbrera paralela al eje de 8° Calle Poniente, lo anterior se recomienda para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes, y con ello problemas de filtración o humedad; debe garantizarse la no afectación a terceros. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja.
6. La construcción de las paredes perimetrales no deberá afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes; por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y botaguas en la parte superior para evitar también daños tal como se recomienda en el numeral anterior.

7. El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo, martelinado y cerámica que simule materiales tradicionales. Solo se autoriza piedra en su textura natural y sin brillo Para decidir el color de la pintura se puede tomar de referencia la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana, misma que podrá solicitar en la Alcaldía Municipal de Santa Ana.
8. En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

9. En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo, el riel debe ubicarse hacia el interior.

REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN.

10. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santa Ana, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

21. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 211-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-038-2020

San Salvador, 30 de octubre de 2020
A107 Ref. 0456-2020
A107.9.3 Ref. 157-2020

Licenciada
Carmen Elena Calderón Sol de Escalón
Alcaldesa Municipal de Santa Ana
Presente. -

Atención: Arq. Jorge Marcelo Saca Herrera
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de junio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Independencia Norte y Calle Libertad Poniente del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que, en fechas 25 de junio y 23 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspecciones técnicas a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Palacio Municipal", sede de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, posee categoría de Monumento Nacional dada a través de Decreto Legislativo N° 88 de fecha 14 de octubre de 1982 y publicado en el Diario Oficial N° 193. Tomo 277 en fecha 20 de octubre de 1982, se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 3 manzana C-3, #1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se emplaza en el núcleo fundacional y de mayor valor del Centro Histórico identificado, considerado simbólico para la definición de identidad de los Santanecos, ya que se concentran algunos de los edificios más emblemáticos de la ciudad. En dicho sector conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran comerciales y de servicios y equipamiento institucional, religioso y recreativo urbano, generando un paisaje parcialmente homogéneo en conjunto, pero con armonía arquitectónica y urbana. La mayoría de inmuebles de la zona conserva la línea de construcción original, sin embargo, se observa

alteración en las construcciones de reciente ejecución.

c) Que el Palacio Municipal es un inmueble de excepcional valor, tanto a nivel espacial, compositivo en su conjunto edificado, así como estructural, arquitectónico y tipológico; por lo que se le reconoce el **Valor de Antigüedad**, por su permanencia en el tiempo desde finales del siglo XIX a la fecha, ya que su aspecto estético, funcional, así como su sistema constructivo son coherentes con dicho momento histórico. **Valor Estético-arquitectónico**, por constituir una unidad formal y ser un representante de la corriente ecléctica con predominancia renacentista de una época importante de la ciudad de Santa Ana; **Valor de Autenticidad**, ya que se conserva sin modificaciones o alteraciones significativas en su concepción original, manteniendo su originalidad; **Valor Histórico**, por ser testigo de las transformaciones a las que ha sido objeto la ciudad y ser parte del núcleo más importante de la misma, así también por ser el resguardo de documentos importantes para la población, por ser el centro del liderazgo de la ciudad, en donde emanan las decisiones que inciden en las vidas de los habitantes del municipio; **Valor Simbólico**, por ser escenario de hechos históricos, políticos y cívico-sociales relacionados, tanto a la ciudad como a la población santaneca; **Valor Social**, por ser compartido por diferentes clases y grupos sociales, es representante de la sociedad santaneca como cede del poder municipal; **Valor Tecnológico**, por uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales y novedosos en su época; **Valor Urbano**, ya que dentro de la ciudad es un hito urbano por su simbolismo, es un punto de referencia visual e identitario; **Valor de Uso**, por mantener su uso original desde su construcción; significación cultural por la que se cataloga con un nivel de protección e intervención **INTEGRAL**. Al momento de realizar la inspección se observó que la fachada no presenta daños estructurales, sin embargo, la pintura presenta descoloramiento y manchas a consecuencia de la exposición al sol, hollín vehicular y suciedad a consecuencia de la exposición a los transeúntes, así también se observó que en algunas ventanas han instalado equipos de aire acondicionado y tuberías de desagüe de los mismos, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas que consisten en: sustitución de sistema lumínico por tecnología led para la fachada oriente del Palacio Municipal (principal) con detalle de iluminación en balcones 1° y 2° nivel, columnas del pórtico, pretiles, frontones, capiteles y parapeto superior, así como iluminación de torre del reloj; aplicación de pintura; cambio de piso en acera y retiro de equipo de aire acondicionado en fachada principal, se consideran FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 19, 20 y 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La instalación del sistema de iluminación, deberá basarse en el criterio de reversibilidad, de manera que, en caso de renovación futura, pueda hacerse el desmontaje sin provocar daños en las paredes, cubierta, piso y elementos arquitectónicos.

2. Fachada principal u oriente:

2.1. Es factible la sustitución de las baldosas de la acera por otras de las mismas características de cemento tipo piedrín de 16 cuadros color gris de 0.25x0.25 m., por daños, quiebre o desgaste, así como por la ruta de instalaciones subterráneas por iluminación inferior de fachada oriente. Las excavaciones previstas para este tipo de instalación, los recintos de luminarias empotradas en acera, así como la construcción de pozos de registro (según planos OC 1/8, OC 2/8) no deberán dañar elementos arquitectónicos decorativos, la estructura de la edificación o en caso de existir instalaciones hidráulicas superficiales existentes. Para el caso del piso del pórtico donde se prevé realizar la zanja de excavación para desplazar la red subterránea primaria de Claro, se deberá colocar el piso de cemento guardando las mismas características que el existente y manteniendo el nivel que posee actualmente (según Hoja de planos OC 3/8).

2.2. El cableado sobre la pared de fachada deberá colocarse de manera superficial con adhesivo epóxico para todo tipo de materiales y superficie o anclas plásticas con clavo de acero. No se permite la intervención en sisas, ni picar o perforar ningún área de pared, los cables deberán pintarse del mismo color de la pared. Esto aplica al cableado que se ubicará dentro del pórtico.

2.3. Es factible la colocación de abrazaderas metálicas sobre los capiteles de las columnas del pórtico, previa aplicación de anticorrosivo.

2.4. Para la colocación de la cinta LED, deberá fijarse el riel de aluminio con adhesivo epóxico para todo tipo de materiales y superficie, no se permite la colocación de anclas metálicas ni ninguna otra pieza metálica.

2.5. Es factible la instalación del brazo extensor para iluminar la torre previa aplicación de anticorrosivo.

2.6. Para la aplicación de pintura se deberán emplear como base los colores definidos mediante calas cromáticas practicadas a la fachada del inmueble, estas son: Pared, sisa y almohadillado SW 6373; Columnas y pilastras SW 6375; Volutas de capitel de columnas, elementos decorativos de parapeto, copón, moldura de base de columna, marco de ventana, frontón y tímpano SW6371; Carpintería SW6068; Herrería SW6069. La definición de colores fue referenciada en su momento a la cartilla de Sherwin Williams, sin embargo, será factible la aplicación de colores de línea de esa u otra marca siempre y cuando sea látex acrílico y se asemejen en tono a los especificados y encontrados en los paramentos de fachada.

3. Interior de pared de fachada y vanos

3.1. El cableado deberá colocarse de manera superficial con adhesivo epóxico para todo tipo de materiales y superficie o anclas plásticas con clavo de acero, no se permite picar, perforar ni aplicar ningún tipo de mortero en paredes, los cables deberán pintarse del mismo color de la pared.

3.2. Es factible realizar el surco propuesto en vanos de ventanas para el cable de conexión para las luminarias del segundo nivel y pórtico.

3.3. Se deberá garantizar a través del análisis previo de cargas del edificio, la instalación y uso de materiales bajo norma, que el sistema de iluminación escenográfica no recargará o pondrá en riesgo el sistema eléctrico del inmueble en su conjunto.
4. Es factible retirar los equipos de aire acondicionado de las ventanas del edificio, así como los herrajes fuera de norma que actualmente se ubican en fachada y líneas eléctricas sin uso. No se autoriza la ubicación de los equipos de climatización en otro espacio en fachada norte, sur o poniente ni en sus elementos arquitectónicos o cubiertas de la edificación, por lo que de requerirse se deberá presentar un proyecto que resuelva integralmente dicha necesidad diseñando un espacio adecuado para tal fin.

5. Considerando el estado de conservación que posee la edificación en su conjunto, ES URGENTE que se elabore un proyecto de restauración integral, donde se detalle la situación actual en cada uno de sus elementos estructurales y arquitectónicos, entre otros: estructura y material de cubierta de techos, entrepiso de madera (estructura y entablerado), columnas (en doble corredor) y persianas de madera, torre del reloj, cielos falsos de madera, pisos, puertas, ventanas, balcones y portón, escaleras de comunicación con segundo nivel, sistema eléctrico y de drenajes de agua lluvia en cubierta y patio; y la propuesta de intervención que solvente cada una de las patologías y daños que sufre, elaborado por un profesional con experiencia en edificaciones con valor cultural y sea sometido a autorización de este Ministerio previamente para su ejecución.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

6. Debido a que las obras no intervienen el edificio estructuralmente, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos, por lo que la presente resolución constituye la autorización para la realización de las mismas.
7. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

9. Al finiquitar el proyecto el propietario y profesional responsable deberá presentar una memoria fotográfica de las obras realizadas habiendo dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente resolución y solicitará una Constancia de Finalización de Obras.

10. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas como: Adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos podrá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

13. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

14. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 213-2020

A107 Ref. 0492-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 6 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 140-2020 (A107 Ref. 0317-2020 y A107.9.3 Ref. 101-2020), con número de expediente AP-02-10-007-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 9a Avenida Sur entre 1a y 3a Calle Oriente, Barrio Santa Cruz, del municipio y departamento de Santa Ana; condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en los numerales 14 y 15 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión (...)" y "Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola* ***NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS*** *en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura".*

III. Que en fecha 31 de agosto de 2020 el Arq. Luis Fernando Viscarra Rivas, profesional responsable, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación en varias etapas sucesivas entre el 7 de septiembre de 2020 al 9 de octubre de 2020; concluyéndose con el visto bueno en misma fecha, para que pueda obtener la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 28 de octubre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 9 de octubre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 140-2020 de fecha 6 de agosto de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja AE-1: "Planta arquitectónica primer nivel condición existente, Planta arquitectónica de techos condición existente".

Hoja AE-2: "Elevación principal condición existente, Sección 1-1 condición existente, Sección 2-2 condición existente" incluyendo Cuadros de acabados, Áreas existentes y Linderos terreno general.

Hoja A-1: "Planta arquitectónica y conjunto de techos (condición propuesta)", incluyendo cuadros de acabados, cuadro de áreas remodelación, cuadro de linderos.

Hoja A-2: "Planta de arquitectónica primer y segundo nivel (condición propuesta)".

Hoja A-3: "Elevación principal, Sección 1-1, Sección 2-2, Detalle de rótulo, Detalle de puerta balcón, Imagen de puerta".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Luis Fernando Viscarra Rivas, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Luis Gustavo García Osorio, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 214-2020
EXPEDIENTE AP-04-07-042-2020

San Salvador, 13 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0481-2020
A107.9.3 Ref. 169-2020

Señor
Juan José Bonilla Ardón
Administrador Único Propietario de
Importaciones Santa Lucía S.A. de C.V.
Presente. -

Atención: Arq. Evelyn Rico Rivas
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de julio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a Calle Poniente y 1a Avenida Norte, Lote S/N, del municipio y departamento de Chalatenango. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que, en fecha 27 de julio de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Importaciones Santa Lucía S.A. de C.V., se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalatenango, en Zona 3 Manzana C-1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano donde se emplaza el inmueble presenta una considerable curva de nivel descendente hacia el norte y por ello la composición volumétrica escalonada de cada una de las edificaciones existentes en este perfil, mismas que están configuradas en su mayoría por sistema constructivo mixto y respondiendo a un estilo más funcional, sin embargo, mantienen la línea de construcción original y homogeneidad respecto a su altura. La Iglesia San Juan Bautista ubicada al sur de la edificación en estudio, mantiene su predominio de altura máxima en el paisaje urbano.

c) Que el inmueble posee al interior 3 edificaciones, en su lado oriente (tras la línea de construcción original) se encuentra una edificación (E1) con un partido arquitectónico conformado por un espacio, corredor lineal posterior, con acceso hacia el costado sur; de sistema constructivo tradicional, con daños considerables por abandono, falta de mantenimiento pero principalmente por la construcción colindante sur

que ha provocado a la fecha un colapso de la pared del mismo lado y de gran parte de la cubierta. Sobre esta última cabe mencionar que gran parte de su estructura de cubierta evidencia la sustitución de la original por otras piezas de madera rustica, es decir que las mismas no poseen ningún tratamiento como cepillado o curado. Seguidamente junto a la edificación anterior se encuentra una construcción de menor tamaño (E2), de un sólo espacio y de sistema constructivo mixto a excepción de la estructura de cubierta y la cubierta misma de teja pero que no corresponde a una construcción antigua; y por ultimo al interior del inmueble, en su lado poniente se encuentra una edificación (E3) que retomó algunos elementos tipológicos tradicionales y con una configuración de corredor techado pero que posee deficiencias constructivas desde su construcción entre las cuales están: paredes de adobe de baja altura, estructura de cubierta con elementos rústicos o deficientes originales, asimetría en vanos y en distribución de espacios; no aparenta antigüedad constructiva por su posicionamiento dentro del inmueble. El resto se encuentra sin construir, correspondiendo a un predio baldío o área verde.

d) En ese sentido, el inmueble está catalogado como sin valor cultural, por ser una edificación que ha perdido sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencias de falta de mantenimiento y modificaciones agresivas a las cuales ha sido sujeto, en ese sentido la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas consistentes en la demolición de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de un nivel y sótano para ubicar plazas de estacionamientos, es factible.

Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Para continuar con el proceso de aprobación de planos del proyecto, se deberá presentar la Resolución de Calificación de Lugar actualizada y vigente, considerando que la remitida otorgada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en fecha 6 noviembre de 2017 (Exp 166-17-CE), según el literal h) del apartado NOTAS, a esta fecha ha perdido validez.

2. La nueva construcción se deberá mantener sobre la línea de propiedad, la cual coincide con la condición de los colindantes poniente y sur que se mantienen en su misma línea de construcción original. No es factible el retranqueo para conformar un corredor tipo portal que evidentemente no corresponde al espacio urbano en el que se desarrollaron originalmente, lo que produciría falsos históricos; por lo que deberá replantear la ubicación y configuración en fachada presentada.

3. La propuesta arquitectónica tendrá libertad de diseño, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretar con un lenguaje y materiales contemporáneos, tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. Se recomienda generar una imagen identitaria en ambas fachadas (lado oriente y lado Norte) de manera que represente su propio estilo, a través de una arquitectura nueva. Tomando en cuenta que se ubica en las inmediaciones de la Iglesia San Juan Bautista no podrá ser una repetición de una edificación tradicional (incluyéndose elementos exactos) o de edificaciones tradicionales descontextualizadas (ajenas a la zona) con la finalidad de fusionarlos a este proyecto.

4. Considerando que la topografía en la traza urbana es con pendiente descendente hacia el norte, el volumen a proyectarse en la fachada de la 1° Calle Poniente (Eje 7) no deberá tener una altura discordante con respecto a las edificaciones existentes. En ese sentido y partiendo de dicha referencia, la altura máxima permitida para la nueva edificación será de 5.50 m medidos desde el nivel de calle hasta alero o parapeto a proyectar contiguo al colindante sur, pudiendo desarrollarse de forma escalonada hasta llegar a la fachada proyectada sobre la 1° Avenida Norte.

5. Para las fachadas proyectadas se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten. El acceso vehicular sobre la 1a Calle Poniente deberá tener un máximo de 4.0 m de ancho, los vanos de acceso peatonal en general podrán ser de 2.0 m de ancho y los vanos de ventana de 1.4 m de ancho. Las anteriores como medidas máximas y pudiendo coincidir en las alturas de dintel entre vanos, dado que la topografía del terreno dificulta dar continuidad al ritmo en sentido horizontal. Los macizos no podrán ser menores a 0.80 m entre vanos, así como entre vano y colindante próximo.

6. Los techos podrán ser de lámina metálica o duralita color roja con cumbrera paralela al eje de calle, lo anterior se recomienda para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes y con ello problemas de filtración o humedad, a la vez retomándose las pendientes tradicionales de la zona. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. Es factible el diseño de una fascia de máximo 0.30 m como coronamiento de fachada sin la colocación de canecillos bajo esta. En fachada no se podrá mezclar el uso de alero y fascia con el parapeto posterior a una techumbre, por lo que podrá únicamente implementarse un elemento a la vez (parapeto o fascia bajo cubierta inclinada vista).

7. La construcción de las paredes perimetrales no deberá afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes; específicamente a la pared lado poniente, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación, botaguas en la parte superior para evitar también daños al igual que el numeral anterior.

8. No se recomienda techar el inmueble en su totalidad, por lo que podrá considerar incluir la utilización de iluminación y ventilación natural para los espacios que así lo requieran (Servicios sanitarios, oficios, entre otros), con lo anterior se podrá generar área verde permeable.

9. El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado y aplicado de pintura a base de agua (incluyendo las culatas de la edificación). No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo y cerámica que simule materiales tradicionales. Solo se autoriza piedra en su textura natural y sin brillo hasta una altura proporcional para zócalo o donde se requiera utilizar.

una altura proporcional para zócalo o donde se requiera utilizar.

10. La nueva rotulación no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano. En ese sentido su colocación deberá preverse sobre un espacio sólido en fachada o sobre el vano de acceso y enmarcarse dentro de dicho dimensionamiento máximo. En cualquier caso, no se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente:
Rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza. Tomándose en cuenta lo anterior, este proyecto podrá tener un rótulo por fachada.

11. En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

12. En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo, el riel debe ubicarse hacia el interior.

REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN.

13. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Chalatenango, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

14. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15. Las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, lo que será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. En ese sentido, el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito

y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

18. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

19. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

23. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

24. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

25. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 215-2020
A107 Ref. 0484-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 23 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 9 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 125-2020, con número de expediente AP-05-11-018-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Barrio San Antonio, 1a Calle Oriente, entre 5a y 7a Avenida Norte, # 4-3, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural".*

III. Que en fecha 26 de agosto de 2020 la Arq. Elizabeth Rodríguez, profesional responsable, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente, hasta el 14 de septiembre de 2020 se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación de planos del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la profesional responsable.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 22 de septiembre de 2020, la Arq. Rodríguez remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en fecha 25 de septiembre de 2020 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, e informándole que la planimetría presentada, conformada por las hojas 1/3, 2/3, 3/3 cuentan con el visto bueno técnico para que sea autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 22 de octubre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 22 de septiembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 125-2020 de fecha 9 de julio de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Hoja 1/3 "Planta Arquitectónica de como construido, Planta de techos y planta de demolición", que incluye Planta Arquitectónica primer nivel, Planta Arquitectónica segundo nivel, Secciones A-A y B-B, Planta de Techos, Fachada Sur existente, todas del estado actual y Planta de demolición y fachada sur de primer nivel a demoler.

Hoja 2/3 "Planta Arquitectónica, Secciones, Elevación, Planta de Techos y Planta de Cielos Reflejados", que incluye Planta Arquitectónica primer nivel, Planta Arquitectónica segundo nivel, Secciones A-A y B-B, Planta conjunto de Techos, Elevación Fachada Sur y Planta de Cielos Reflejados, todas de la propuesta de intervención.

Hoja 3/3 "Planta de acabados primer y segundo nivel, cuadros de acabados" de la propuesta de intervención".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. Elizabeth Rodríguez, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por los Señores Sandra Patricia Mena de Córdova y José Mardoqueo Córdova Melgar, propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 216-2020
EXPEDIENTE AP-05-11-051-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0482-2020
A107.9.3 Ref. 181-2020

Señor
Alberto Ovidio Zaldaña
Presente.

Atención: Arq. Mario Enrique Díaz Hernández
Profesional
Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 1 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 8a. Avenida Sur y Senda La Favorita lote # 2-MP, Barrio El Calvario, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Sr. Alberto Ovidio Zaldaña, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en la manzana K-4 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
b) Que en fecha 1 de septiembre de 2020, se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable Arq. Mario Enrique Díaz Hernández, para que se autorice el proyecto de demolición de estructura existente y construcción de una edificación en dos niveles cuyo uso de suelo mixto habitacional, comercio y servicios denominado "Viviendas y Locales comerciales" donde se proyecta la construcción de tres viviendas y dos locales comerciales.

c) Conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 10 de septiembre de 2020, se pudo observar que el tipo de parcela es esquinera con un ancho de lote de 11.30 m por 19.53 m de profundidad y en su perímetro se ha instalado un cerco de protección con estructura metálica. Al interior, el terreno es de forma regular, su topografía se destaca por tener una superficie plana y al costado oriente existe una estructura metálica (galera) y el resto es baldío. El inmueble no posee valor cultural, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TECNICA que las obras solicitadas son FACTIBLES; sin embargo, la propuesta arquitectónica elaborada por el profesional responsable deberá ser replanteada conforme a los requerimientos técnicos que se establezcan.
Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) La línea de construcción donde dará inicio la pared deberá conservar la misma línea de propiedad que es de 2.50 m para el vértice donde se ubica el mojón M-1 y M-4 (según hoja de plano 1-1) tomando como punto de inicio el cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada, y de 0.55 m en la Senda La Favorita; ya que de esta manera se conserva el alineamiento con los inmuebles colindantes y el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza.

4) No se autoriza la disposición de plazas de estacionamiento tal como ha sido presentado con acceso directo de la 8a. Avenida Sur.

Elementos de fachada.

5) Que la volumetría de la edificación podrá desarrollarse hasta en dos niveles. El segundo nivel podrá construirse al rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel y la altura total de la edificación no deberá exceder de 7.00 m tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera hasta el remate de la pared.

6) Para el diseño de la nueva fachada, se deberá retomar la tipología de cubierta paralelo hacia la 8a. Avenida Sur y el material de la cubierta podrá ser de lámina tipo zinc-alum en acabado rojo. Es factible el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.

7) En la nueva fachada no se autoriza el uso de pilastras, molduras y elementos adosados que simulen arquitectura tradicional.

8) En la propuesta deberá tomarse en consideración el ancho permitido para el vano de acceso de portón de locales comerciales sobre 8° Avenida Sur no debe sobrepasar de 3.00 m y procurar tener un macizo constante mínimo de 0.50 m entre vano y vano o vano y colindante.

9) En relación al diseño de los vanos de ventanas y puertas de la edificación en su conjunto, se deberá modificar la forma de los vanos debiendo ser éstos rectangulares verticales, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana o puerta no deberá exceder de 1.20 m. y no de 1.90 m. cómo se propone. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y la distancia de macizos ya indicada.

10) Se autoriza la construcción de la terraza en el vano de la puerta que se ha proyectado en el segundo nivel (fachada sobre 8a. Avenida Sur) misma que no deberá exceder el ancho del vano de puerta. La dimensión del saliente de cada terraza no deberá exceder de 0.70 m. La fachada sobre 8° Avenida Sur, deberá representar dicho

elemento y en todo caso concordar planta arquitectónica primer y segundo nivel con fachada costado poniente.

11) El acabado del rostro exterior de la fachada y culatas de la edificación se requiere sea repellado, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento de las fachadas externas por texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales como: azulejo, o cerámica. Los recubrimientos autorizados serán de piedra natural y madera en su textura natural sin brillo.

12) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

13) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

14) El rótulo que identificará a los locales comerciales deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

15) Observaciones a plano.

Hoja 1/1: Deberá agregar información referente a ejes de pared, cotas costado norte, nivel de piso terminado, planta de acabados primer y segundo nivel, sección B-B, planta de conjunto y techos. Deberá revisar la concordancia de plantas arquitectónicas con elevaciones costado norte y poniente del proyecto.

REQUERIMIENTOS GENERALES:

16) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

17) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la condición actual del inmueble, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

18) Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

19) Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

20) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

21) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

22) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

23) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

24) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

25) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

26) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

27) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

28) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

29) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 217-2020

A107 Ref. 0485-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 23 de noviembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 357-2019 (A107 Ref. 1063-2019 y A107.9.3 Ref. 407-2019), con número de expediente AP-08-16-126-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en calle Jesús Peña, Frente a Mercado Municipal, Casa S/N, del Municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 18 de dicha Resolución, se establece que: *"deberán presentar a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura el anteproyecto arquitectónico para su revisión en digital o impreso en formato 90 x 60cms; una vez revisado y avalado se podrá presentar 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. Incluir su respectivo cuadro de sellos y membrete (15 cms x 25 cms), que contenga fecha actualizada, escalas, contenido de cada hoja, debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación (...)".*

III. Que en fecha 31 de agosto de 2020 la Arq. Miriam Ventura y el Arq. Carlos González presentan planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana vía correo electrónico. Posteriormente a dicha fecha hasta 16 de septiembre de 2020 se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación de hojas de planos del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con los Arquitectos.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 21 de septiembre de 2020 la Arq. Miriam Ventura y el Arq. Carlos González, remiten la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en misma fecha por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y otorgando visto bueno técnico para su autorización en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 26 de octubre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de septiembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 357-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1: "Planta arquitectónica Situación Actual, Planta Arquitectónica Proyectada, Elevación Principal Situación Actual y Elevación Principal Proyectada"

Hoja 2: "Planta Arquitectónica de Acabados, Elevación Posterior Proyectada, Sección A-A Proyectada, Sección B-B Proyectada", (que incluye cuadro de acabados en paredes, pisos, cielos falsos, ventanas y puertas).

Hoja 3: "Planta Arquitectónica de Techos proyectados y existentes, Detalle Arquitectónico de Portal, Detalle Arquitectónico de Pecho de Paloma y de Defensas de Ventanas".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a los Arquitectos Miriam Ventura y Carlos González, en su calidad de profesionales responsables del proyecto, designados por el Señor Rene Guillermo Rodríguez Gálvez, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 218-2020

A107 Ref. 0486-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 23 de noviembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 16 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural emite la Resolución LO-02-10-148-2017 (A107.9 Ref. 034-2018 y A107.9.3 Ref. 046-2018), con número de expediente LO-02-10-148-2017, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 1° Avenida Norte entre 8° y 10° Calle Oriente, municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 24 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto (1 juego de planos impreso 90cm x 60cm) atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado al Departamento de Patrimonio Cultural Edificado de la Secretaría de Cultura de la Presidencia para su evaluación (...)".*

III. Que en fecha 8 de noviembre de 2018 el Ing. Hugo Nelson Aparicio Colocho, profesional responsable, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la otrora Unidad de Normativa, hoy Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación en varias etapas sucesivas de entre el 13 de febrero de 2018 al 12 de diciembre 2019; del 7 de enero de 2020 al 4 de marzo de 2020 y entre fechas 27 de julio de 2020 al 21 de septiembre de 2020, en esta última se recibieron los planos con apoyo de la Oficina del Centro Histórico de Santa Ana, de la Alcaldía Municipal de Santa Ana con la autorización de la Sra. Clothylde Ivette de Francia vía correo electrónico; concluyéndose con el visto bueno en fecha 27 de septiembre de 2020 que fue revisada la planimetría por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, para que este proceso pueda obtener la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 20 de octubre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de septiembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la mencionada Resolución LO-02-10-148-2017 de fecha 16 de enero de 2018, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/2: "Planta arquitectónica existente 1° y 2° nivel actual y proyectada, Planta de acabados y cuadros de acabados", incluyendo Planta de Paredes a demoler.

Hoja 2/2: "Planta de techos actual y proyectada, Fachada actual y proyectada y Sección A-A", incluyendo detalle de canal.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ing. Hugo Nelson Aparicio Colocho, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Señora Clothylde Ivette de Francia propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 219-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-048-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0487-2020
A107.9.3 Ref. 184-2020

MSc. Roger Armando Arias
Rector de la Universidad de El Salvador -UES
Presente.

Atención: Arq. Balbina Turcios de Aguirre
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de agosto de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en la 25ª Avenida Norte, entre Calle Arce y Calle Rubén Darío, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de agosto de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble conocido como La Rotonda, propiedad de la Universidad de El Salvador, representada por el Rector MSc. Roger Armando Arias, está Declarado como Monumento Nacional según Decreto Legislativo N° 134 de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial Número 227, Tomo N° 337 de fecha jueves 4 de diciembre de 1997; se emplaza en la Zona 14, Manzana N-3, Inmueble 1, (según fichas Inventario de Bienes Culturales Inmuebles periodo de actualización año 2013 a 2015) dentro del perímetro del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155, Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada ley, toda intervención a realizarse en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de Expediente SS-023-2013 y Nota Resolutiva A107 Ref. 477/2013; A107.9.3 Ref. 327/2013 de fecha 8 de mayo de 2013 en la cual se autorizó la sustitución de perfilería metálica y paneles de tabla yeso.

c. Que en fecha 17 de agosto de 2020, la Arq. Balbina Turcios de Aguirre, profesional responsable del proyecto "Reparaciones varias en edificios La Rotonda y edificio Anexo, Facultad de Medicina", solicita la autorización para realizar obras de intervención consistentes en la sustitución de lámina metálica por lamina unipanel; limpieza, aplicación de anticorrosivo y esmalte a estructura metálica del techo existente; desmontaje de canales existentes e instalación de nuevos canales de lámina galvanizada en ambos edificios; retiro de repello, aplicación de mortero impermeabilizante y de material impermeabilizante de tipo

elastómero acrílico en losa de cúpula y canales de concreto; desmontaje y sustitución de bajadas de aguas lluvias, considerando para La Rotonda ductos de PVC de sección rectangular de 6" y para el edificio anexo ductos PVC de sección circular de 6"; desmontaje de fascia existente en ambos edificios e instalación de forros de material para intemperie para conformar nueva fascia; desmontaje de cielo falso existente e instalación de cielo falso de tabla verde y suspensión de aluminio tipo pesado; revisión, reparación, restitución o instalación de conductores eléctricos; desmontaje de luminarias existentes e instalación de nuevas empotradas en el cielo falso; revisión y reparación de luminarias exteriores de ambos edificios y desmontaje de unidades condensadoras ubicadas en el techo para ser reinstaladas en el piso de acera del costado oriente de La Rotonda.

d. Que en ese sentido, se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el inmueble presenta daños por exposición ambiental, colapso parcial de material de tabla yeso y losetas de fibrocemento en el cielo falso y fascia de ambos edificios; suciedad en paredes y piso de baldosa hidráulica debido al ingreso de aves; fisuras y hundimiento en la mayoría de la cubierta de lámina troquelada de sección trapezoidal de La Rotonda y el edificio anexo; ampollamiento y fisuras en la losa de la cúpula; bajadas de agua lluvia de sección rectangular de 4"x2" las cuales presentan desprendimiento de cada una de sus partes lo que hace que el agua no se canalice directamente hasta el nivel de piso; canales de concreto fisurado y con presencia de nidos de aves obstaculizando las bajadas de agua lluvia y canales de lámina galvanizada que han perdido su vida útil; suciedad de óxido en la cubierta proveniente de la estructura metálica que soporta los condensadores del aire acondicionado, luminarias dañadas por la acumulación de humedad y ampollamiento de la pintura de algunas paredes debido a la acumulación de humedad.

e. Que el inmueble en estudio por sus valores culturales (Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Autenticidad, Autoría, Histórico, Social, Tecnológico, Urbano y de Uso) se cataloga con un nivel de protección e intervención integral, este último según Resolución Interna de Medidas de Protección 001-2016, publicada en el Diario Oficial número 194, Tomo 413, el miércoles 19 de octubre de 2016. Por lo que se podrán ejecutar intervenciones como: Restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias.

Por lo anterior y al considerando III de la Declaratoria de Monumento Nacional al edificio de la La Rotonda, el cual establece "[que se] hace necesario que se proteja dicho edificio, a fin de procurar su conservación y restauración para que sea contemplado por futuras generaciones", la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras de intervención solicitadas SON FACTIBLES.

Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la sustitución de cubierta de lámina metálica troquelada de sección trapezoidal por lámina tipo unipanel en el edificio de La Rotonda, tal y como ha sido presentado, manteniendo la altura de cumbrera, forma y disposición de la cubierta (faldones), aleros y pendientes, así como el tratamiento a la estructura de cubierta, de manera de prolongar su vida útil.

2. Considerando que se demolerá el acabado soplado y se repellará nuevamente e impermeabilizará la cara exterior de la cúpula, dicho repello deberá poseer una textura uniforme e indicar el color en planos. Así como también, incluir el tratamiento de los óculos, el selle e impermeabilización en la superficie traslucida.

3. Es factible incrementar el diámetro de los ductos de las bajadas de agua lluvia a 6" de sección rectangular para el edificio de la Rotonda y para el edificio anexo de 6" de sección circular en PVC, en ambos casos deberán ser pintadas del color de la fachada y llegar adecuadamente hasta el cordón cuneta o nivel de piso del estacionamiento; así como también, las obras necesarias para instalar dichas bajadas en sustitución de los existentes. Se deberá agregar al juego de planos presentados, las fachadas norte, oriente y poniente de La Rotonda, donde puedan referenciarse entre otros elementos, la distribución de las bajadas y el detalle de sujeción.
4. Se recomienda contar con un análisis de la captación de agua lluvia de la cubierta de techo con el objetivo de referenciar y fundamentar la propuesta de ampliación de las dimensiones de la sección de canal y la sección de las bajadas de agua lluvia.
5. Es factible el traslado de las unidades condensadoras de aire acondicionado al costado oriente del edificio. Sin embargo lo anterior, no se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de fachada cualquier elemento que perjudique el valor del edificio. Se deberá indicar en planos el detalle de tuberías o drenajes a instalar en caso de ser necesario.
6. En caso sea necesaria la aplicación de pintura en fachada y en el interior del edificio de La Rotonda, el color deberá basarse en la cartilla de colores resultante de las calas estratigráficas realizadas con anterioridad en la edificación. Será factible la aplicación de colores de línea de cualquier marca, siempre y cuando sea látex acrílico y se asemejen en tono a los especificados y encontrados en los paramentos de fachada.

7. Se deberán ordenar los planos con los cuadros de simbología, estableciendo planta de techos y su simbología, planta de desmontaje y demolición con su simbología, planta de cielo falso reflejado donde se observe la estructura y las losetas a instalar y su simbología, y así para las demás plantas.

8. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

REQUERIMIENTOS GENERALES:

9. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

10. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría la condición actual del inmueble (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 220-2020
EXPEDIENTE VC-06-17-009-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0488-2020
A107.9.3 Ref. 182-2020

Señor
Saúl Vicente Padilla Ramírez
Representante Legal de Ready to Fly El Salvador S.A. de C.V.
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de agosto de 2020, en Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Centro Comercial Plaza Mundo Soyapango, kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional, locales comerciales COM-02-071 y 072-A, municipio Soyapango del departamento San Salvador, para poder tramitar ante el Ministerio de Turismo la Calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de agosto de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que la sociedad Ready to Fly El Salvador S.A. de C.V. instalará su negocio en dos locales arrendados dentro del Centro Comercial Plaza Mundo Soyapango, adecuando los espacios con materiales contemporáneos. Dicho Centro Comercial no se emplaza dentro de ningún perímetro identificado o declarado como centro o conjunto histórico, tampoco se encuentra catalogado como inmueble aislado con valor cultural y los espacios comerciales dentro del mismo no presentan características arquitectónicas en su diseño, volumetría y materiales utilizados para su construcción que los definan como bien cultural, por lo que se le establece un nivel permitido de intervención de "Sin Valor Cultural".

En ese sentido, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que el inmueble en su conjunto como Centro Comercial Plaza Mundo Soyapango y por lo tanto los dos locales comerciales analizados no poseen valor cultural, por lo que cualquier tipo de obra de intervención que se pretendan realizar en los mismos no amerita ser normada.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no posee valor cultural, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Asimismo, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley

Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 4 inciso 2, 15 y 22 inciso 2 de la Ley de Turismo; 55 y 56 de su Reglamento, se otorga opinión favorable al proyecto "Ready to Fly", para efectos de que pueda optar a la calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional ante el Ministerio de Turismo.

En el caso futuro de llegar a realizar trabajos de construcción que impliquen remoción de tierra o excavaciones en el inmueble y por los cuales se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 223-2020
EXPEDIENTE AP-04-04-055-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0501-2020
A107.9.3 Ref. 185-2020

Señor
Nelzon Antonio Méndez Moran
Presente. -

Atención: Arq. Dinora Emperatriz Santos Ventura
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en la intersección de la 2° Avenida Norte y Calle Manuel José Arce, municipio de Cítala, departamento de Chalatenango. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Nelzon Antonio Méndez Mora, representada legalmente por su Apoderada General Judicial Administrativa Sra. Sonia Yanira Méndez de Niño, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Cítala, en Zona 1, Manzana A-3, inmueble 10, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en el paisaje urbano donde se emplaza el inmueble se encuentran algunas edificaciones con sistema constructivo tradicional, sin embargo, la mayoría han sido sustituidas por otras con sistema constructivo contemporáneo, entre estas últimas se observó que algunas rompen la homogeneidad volumétrica dado que una se han erigido hasta 3 niveles, afectando significativamente a la volumetría del paisaje urbano tradicional en el contexto, no obstante se mantiene la línea de construcción original.

c) Que actualmente la propiedad no posee una edificación en su interior y puede tratarse como un predio baldío, sin embargo aún se mantiene como testigo el tramo de pared de adobe frente a la 2° Avenida Norte, que fue parte de fachada lado poniente, misma que refleja la línea histórica de construcción original y la tipología de sistema tradicional que poseía la edificación; en ese sentido, el inmueble está catalogado como sin valor cultural, por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencias de modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de dos niveles y azotea

SE CONSIDERAN FACTIBLES, sin embargo la propuesta presentada deberá ser replanteada de manera que la misma pueda integrarse adecuadamente al paisaje urbano según el entorno al que pertenece, debiendo cumplir con los requerimientos técnicos que se establezcan.

Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La nueva construcción deberá erigirse a partir de la línea de propiedad la cual coincide con la línea de construcción original que vienen de los colindantes oriente y norte, y que está referenciada en plano topográfico 1/1 anexo a Resolución de Línea de Construcción LC0016-2020 otorgada por OPLAGEST Cayaguanca. Se deberá referenciar la planta arquitectónica de conjunto y techos y de primer nivel con la vía y colindantes, de manera de garantizar su cumplimiento. No es factible el retranqueo en fachada, así como elementos arquitectónicos en saliente como: voladizos y balcones corridos fuera de la línea de construcción, ni conformar un corredor tipo portal que evidentemente no corresponde al espacio urbano en el que se desarrollaron originalmente, lo que produciría falsos históricos, por lo que deberá replantear la ubicación y configuración de las fachadas presentadas. Se recomienda que el diseño tenga en cuenta la debida relación entre espacios para que la funcionalidad de la edificación sea acorde al uso.

2. La propuesta arquitectónica deberá ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretarse con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante ó agresiva. No podrá ser una réplica de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano, ni tampoco podrá copiarse elementos historicistas de otros entornos para incluirlos en este proyecto.

3. La altura máxima permitida para la nueva edificación es 7.0 m medidos desde el nivel de piso terminado en acera al coronamiento de la fachada, incluyendo el parapeto propuesto. Es factible la acentuación del volumen de escaleras con un máximo de altura de 8,50 m. y la utilización de lámina de cubierta en color rojo.

4. Se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten. Podrá proyectarse un vano para acceso vehicular de 3.5 m de ancho, los vanos de acceso peatonal de 2.0 m de ancho y los vanos de ventana de 1.2 m de ancho. Las anteriores como medidas máximas y pudiendo coincidir las alturas de dintel entre vanos. Los macizos no podrán ser menores a 0.80 m entre vanos, así como entre vano y colindante próximo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

5. Es factible la colocación de losa como cubierta, sin embargo, no podrá utilizarse como espacio para colocar toldos, glorietas, pérgolas, techos corredizos, etc. Este nivel de cubierta podrá tener como fin último la colocación de máquinas evaporativas, chimeneas o condensadores y para su mantenimiento, entre otros similares, mismos que deberán ubicarse fuera del ángulo de visión desde la calle.

6. La construcción de las paredes perimetrales no deberá afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes; por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y la instalación de botaguas en la parte superior para evitar también daños por filtraciones y/o humedad.

7. El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo, martelinado y cerámica que simule materiales tradicionales.

8. Para el diseño de la rotulación del centro comercial no se autoriza la colocación de rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza. La rotulación individual de cada local comercial podrá ubicarse sobre el vano de acceso y enmarcarse en su dimensionamiento.
9. En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio o azotea, sin afectar la fachada de la edificación.

10. En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo, el riel debe ubicarse hacia el interior.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

11. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Citalá, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

12. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría la condición actual del inmueble (incluyendo planta arquitectónica y elevaciones); plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

13. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

14. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
16. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

20. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

21. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

22. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 224-2020
EXPEDIENTE VC-08-21-010-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0498 -2020
A107.9.3 Ref. 183-2020

Señora
Judith Aida Avendaño Cardoza
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en Avenida Juan Vicente Villacorta, entre 7a y 9a Calle Poniente #37, Barrio San José, municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que en fecha 11 de septiembre de 2020 se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud por parte del Arquitecto Arq. William Antonio Bonilla, para obtener valoración cultural de un inmueble propiedad de Judith Aida Avendaño Cardoza, localizado fuera de los límites del Centro Histórico identificado para la ciudad de Zacatecoluca, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.

b. Que en fecha 21 de septiembre de 2020, se realizó inspección técnica a dicho inmueble, donde pudo constatarse que la edificación en estudio, si bien replica la tipología tradicional en su conformación y distribución sencilla en fachada y al interior, está edificada a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan una relevancia a nivel tecnológico, se considera sin valor cultural.

Por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana establecerá el inmueble la Categoría de SIN VALOR CULTURAL, por lo que cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo NO amerita ser normado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no posee valor cultural, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Sin embargo, en caso de que en el proceso de ejecutar cualquier intervención futura surgieran hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 225-2020
EXPEDIENTE AP-13-19-049-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0502-2020
A107.9.3 Ref. 186-2020

Señor
Christian Javier Blanco Menéndez
Presente.

Atención: Arq. Marvin José Vázquez Ramos
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de agosto de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Final Tercera Avenida Norte, Barrio El Centro, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Sr. Christian Javier Blanco Menéndez, se ubica en el perímetro identificado como Centro Histórico de San Francisco Gotera en Zona 1, Manzana A-2, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en el paisaje urbano donde se emplaza el inmueble se encuentran algunas alteraciones debido en primera instancia a la segregación de inmuebles y por tanto la sustitución de dichas edificaciones con sistema constructivo original por nuevas con sistema constructivo contemporáneo, promoviendo diferencias considerables en la volumetría (encontrándose edificios de entre 2 y 4 niveles fuera de normativa, con un frente de fachada que corresponde aproximadamente a la tercera parte de un predio original, desequilibrando y rompiendo la composición urbana) y retranqueos en su línea de construcción a comparación de las edificaciones de sistema constructivo tradicional que aún se mantienen en el perfil. Como resultado, la lectura homogénea del entorno urbano tradicional en este contexto se ha perdido en gran parte por las obras agresivas realizadas a través del tiempo.

c) Que el inmueble en estudio se encuentra actualmente en desuso y es producto de una segregación de otro con mayores dimensiones, la que lo llevó a conformar una propiedad de proporciones menores si se compara con otras de la zona. La edificación existente conserva una pared de adobe en fachada y colindantes, no obstante, al interior todas sus paredes son de reciente construcción o sistema mixto. No

posee cubierta y se observó que algunas de sus paredes de adobe, rostro interno se encuentran en estado de licuefacción, cabe destacar que las paredes de los colindantes son de sistema mixto.

d) En ese sentido, el inmueble está catalogado como sin valor cultural, por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencias de modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de uso comercial SE CONSIDERAN FACTIBLES, sin embargo, se deberá replantear la propuesta arquitectónica según los requerimientos técnicos que se establezcan.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La nueva construcción se deberá mantener sobre la línea de propiedad la cual coincide con la condición de los colindantes norte y sur que se mantienen en su misma línea de construcción original. Se deberá tomar en cuenta que no es factible la construcción de elementos arquitectónicos estructurales en saliente de dicha línea, como terrazas, balcón corrido y/o voladizos.

2. La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretar con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una repetición de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano.

3. Se autoriza la construcción de 3 niveles con una altura máxima de 9 m, medidos desde el nivel de piso terminado de acera hasta coronamiento de fachada. El segundo y tercer nivel deberán proyectarse retranqueados de la línea de construcción un aproximado de 2.65 m o a partir del eje D, pudiendo mantener las terrazas al frente con un balcón, pero guardando lo indicado en el numeral 1 del presente.

4. Se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten, Los vanos de acceso peatonal podrán tener 2.0 m de ancho y los vanos de ventana 1.4 m de ancho. Las anteriores como medidas máximas y pudiendo coincidir las alturas de dintel entre vanos. Los macizos no podrán ser menores a 0.40 m entre vanos, así como entre vano y colindante próximo.

5. Los techos podrán ser de lámina metálica o duralita color roja con cumbrera paralela al eje de calle (la pendiente dirigida a la calle o hacia el interior si fuese caída libre, cubierta oculta o parapeto), lo anterior se

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

recomienda para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes, y con ello problemas de filtración o humedad; debe garantizarse la no afectación a terceros. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. Es factible el diseño con remate tipo parapeto o fascia, sin embargo, esta deberá ser proporcional al dimensionamiento de fachada.
6. La construcción de las paredes perimetrales no deberán afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y/o botaguas en la parte superior para evitar también daños al igual que el numeral anterior.

7. El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo, martelinado y cerámica que simule materiales tradicionales.

8. La nueva rotulación no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano, podrá tener una dimensión proporcional a la fachada y ubicarse de manera paralela adosada a la fachada. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente:

Rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.
9. En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

10. En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

11. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

12. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría de la condición actual del inmueble (incluyendo levantamiento topográfico, planta arquitectónica y elevación), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

13. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que

el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
16. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

20. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

21. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

22. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 227-2020
EXPEDIENTE VC-06-14-018-2020

San Salvador, 19 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0517-2020
A107.9.3 Ref. 176-2020

Señor
José Miguel Carbonell Belismelis
Director Presidente Propietario de Cementerio Jardín Diego de Holguín
Sociedad por Acciones de Economía Mixta -S.E.M.
Presente.-

Atención: Arq. Gloria Marina Navarro de Flores
Administrador Único Propietario
Corporación Almudena S.A. de C.V.

En atención a solicitud admitida en fecha 17 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Avenida La Capilla y Pasaje 4, No. 101, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 11 y 18 de noviembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizaron inspección a dicho inmueble, mediante las cuales determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio se encuentra emplazado dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico de la colonia San Benito de San Salvador. El mismo contiene dos edificaciones que originalmente fueron construidas como viviendas independientes entre sí, pero que actualmente se conforman en un solo cuerpo: la N° 101 fichada como N° 9 con valor cultural y la N° 103, sin valor cultural, según consta en Plano y Listado de Inmuebles con Valor Cultural de dicho Conjunto Histórico, sustentado en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que la colonia San Benito forma parte de los ensanches de iniciativa privada hacia el poniente de la ciudad de San Salvador. Iniciada a mediados de la década de 1940, responde a características urbano-arquitectónicas de la adaptación del modelo de "ciudad jardín", con un patrón expansivo y discontinuo a lo que otrora se había caracterizado por una trama urbana de manzana en forma de damero. El eje del sector en estudio está remarcado por la Capilla de San Benito, diseñada por el Arq. Armando Sol aproximadamente en 1948. A nivel urbano actualmente la zona posee algunos inmuebles aislados con valor cultural que responden a dicha época constructiva, sin embargo ha sido alterada a través del tiempo, se observan en su mayoría construcciones contemporáneas que rompen la volumetría del sector y la línea de

verja y construcción originalmente delimitada y con ello, el paisaje cultural que alguna vez existió en la zona.

c) Que según fue posible constatar en inspecciones técnicas realizadas, ambas edificaciones responden arquitectónica y constructivamente a un momento posterior al del inicio de la colonia San Benito y se sitúan aproximadamente a partir de la década de 1960. Según pudo visualizarse el muro perimetral de la vivienda identificada con N° 101, posee 3 momentos constructivos de los cuales se destaca el primero, desarrollado como muro de contención sobre nivel de acera, que brinda una lectura que la misma fue concebida siguiendo la premisa de "ciudad jardín", con amplios taludes vegetados que salvaban la diferencia de nivel y que eran visibles desde la calle los juegos de volúmenes con entrantes y salientes remarcados por la horizontalidad de sus fascias, ventanas y molduras corridas; detalles de apergolados de concreto, esquinas acristaladas y espacios abiertos-cerrados, configurando un ritmo de macizo y vano, este último dado por las terrazas dispuestas hacia el oriente de la propiedad. Dicha condición no es perceptible actualmente, ya que el muro perimetral de piedra y ladrillo (en los dos cuerpos superiores) supera la altura de la edificación, por lo que la vivienda, de un nivel, se encuentra aislada e invisibilizada. La misma condición de "encierro" se verifica en la propiedad N° 103, sin embargo, por su posición en la traza de la colonia, muy probablemente fue concebida así desde el inicio, ya que no posee una disposición libre en el terreno, es más bien compacta, con pequeños patios frontal y posterior y desarrollada hacia el interior, a diferencia de la vivienda N° 101, que es más modesta y con un lenguaje arquitectónico más sencillo, primando a la "función" más que a la "forma" de la misma. Vista desde fachada no posee juego de volúmenes ni énfasis en la horizontalidad de sus elementos arquitectónicos, así como el juego de entrantes y salientes. Al interior, el partido arquitectónico de ambas edificaciones rompen la tradición de disposición de espacios alrededor de un patio y corredores porticados, responde más bien a la "función" que originalmente fue concebida, pero con espacios amplios y abiertos, para el caso de la vivienda N° 101, dichos entrantes y salientes hacia el jardín exterior perimetral, conforman una especie de "L" con terrazas y ventanas corridas que propiciaban un flujo de ventilación e iluminación natural a las salas y dormitorios, dirigiendo hacia la colindancia poniente los espacios de servicio. Cabe destacar que aunque no poseen ningún uso en la actualidad, no se visualizan daños ni intervenciones a través del tiempo, que hubiesen modificado sus características y materiales originales.

d) Que considerando todo lo anterior, si bien la edificación identificada con N° 101, era poseedora de los valores de Antigüedad y Estético Arquitectónico, ya que su configuración espacial, aun cuando modesta y de dimensiones no representativas, respondía a la arquitectura moderna que se desarrolló a partir de las décadas de 1950-1960 (estilo modernista internacional tropicalizado), con un lenguaje funcionalista sin ornamentación, de concreto armado combinado con ladrillo de barro, con predominio de formas puras y líneas tendientes a la horizontalidad y con modulación de llenos y vacíos -entrantes y salientes, que mantenían una relación íntima con su entorno; los valores Urbano y de Uso, **lamentablemente se han visto severamente afectados y anulados por la misma presión inmobiliaria de este sector considerado "exclusivo" y por ende transformando de manera radical su paisaje original tradicional**, tal como como fue concebido; por la construcción a través del tiempo de nuevos edificios en altura, algunos habitacionales y otros enfocados a comercio y servicios -y que dicho sea de paso-, no

contaron en el pasado con autorización de este Ministerio de Cultura, llevándola a ser aislada e inconexa con su entorno, situación que sumado a la construcción en algún momento del muro perimetral elevado, desligó su vinculación con el exterior, perdiendo con ello el sentido de su diseño y conformación en la estructura y trama urbana.

Con base a todo lo anterior, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que, **dado el influjo de dicha presión inmobiliaria, la edificación N° 101 perdió las connotaciones de su tipología original y por tanto su significación cultural, como consecuencia de las modificaciones agresivas de su entorno inmediato.** Respecto a la edificación con N° 103 se confirma que no posee valor cultural, ya que no presenta características arquitectónicas, urbanísticas e ingenieriles que ameriten su conservación, por lo que cualquier futura construcción, no amerita ser normada.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble ya no posee valor cultural, sin embargo, es necesario que durante las actividades de excavación y remoción de tierra, para la ejecución de cualquier proyecto, exista una supervisión por parte de un arqueólogo avalado previamente por esta Dirección Nacional, con el objetivo de tomar las medidas preventivas, así como de salvaguarda en caso de cualquier hallazgo fortuito de patrimonio arqueológico en el subsuelo. En ese sentido, se deberá coordinar previamente con la Dirección de Arqueología, para la supervisión de las obras que contemplen excavación y remoción de tierra.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 228-2020

A107 Ref. 0518-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 23 de noviembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 6 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 113-2020, con número de expediente AP-12-17-163-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado entre 6a Avenida Norte Bis y 6a Calle Oriente, Barrio La Cruz, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 23 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión (...)"*

III. Que en fecha 21 de abril de 2020 el Arq. Steve Vielman, profesional responsable, remite vía correo electrónico la planimetría de dicho proyecto para iniciar el proceso de revisión por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha y entre los meses de mayo a octubre de los corrientes, se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación de los planos con los técnicos delegados por la empresa Ideas Arquitectónicas S.A de C.V. que llevó a sostener reuniones técnicas bajo la modalidad virtual con el objeto de resolver dudas con respecto a las observaciones señaladas.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 3 de noviembre de 2020, se remite nuevamente dicha planimetría por parte del Arq. Edgar Lemus, la cual fue revisada en fecha 4 de noviembre de 2020 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, informando al interesado que la misma cuenta con el visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 9 de noviembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 3 de noviembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la citada Resolución 113-2020 de fecha 6 de abril de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Planos Restauración.

Hoja 1/13 Plano Topográfico.

Hoja 2/13 Planta de Estado Existente/Fachada Principal/Fachada Posterior/ Secciones A-A y B-B.

Hoja 3/13 Planta de Acabados del Inmueble de Adobe.

Hoja 4/13 Planta Estructural de Techo Existente.

Hoja 5/13 Planta de Daños Existente /Fachada Principal/Fachada Posterior/Secciones A-A y B-B.

Hoja 6/13 Planta de Daños en Puertas y Cargaderos del Inmueble de Adobe.

Hoja 7/13 Propuesta de Restauración Planta Estructural del Inmueble.

Hoja 8/13 Propuesta de Restauración Detalles Estructurales del Inmueble.

Hoja 9/13 Propuesta de Restauración Planta de Acabados de Restauración del Inmueble.

Hoja 10/13 Propuesta de Restauración de Elementos de Madera del Inmueble.

Hoja 11/13 Propuesta de Planta Arquitectónica de Distribución de Espacios / Fachada Principal/Fachada Posterior/Secciones A-A.

Hoja 12/13 Propuesta de Restauración Planta de Restauración de Cielo Falso y Pisos del Inmueble.

Hoja 13/13 Propuesta de Restauración Planta de Restauración de la Estructura de Techo del Inmueble.

Planos Arquitectónicos Edificio de 3 Niveles:

Hoja 1/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planta Arquitectónica Nivel 1.

Hoja 2/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planta Arquitectónica Nivel 2.

Hoja 3/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planta Arquitectónica Nivel 3.

Hoja 4/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planta Arquitectónica Nivel Azotea.

Hoja 5/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planta Arquitectónica Nivel Sótano.

Hoja 6/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Elevaciones/ Fachada 6ta Avenida Norte Bis/ 6ta Calle Oriente.

Hoja 7/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Secciones: Secciones A-A / Secciones B-B.

Hoja 8/8 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planta de Conjunto de la Propuesta.

Planos de Acabados Arquitectónicos:

Hoja 1/6 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Cuadros de Simbología.

Hoja 2/6 Propuesta de Edificio 3 Niveles/Planos de Acabados Nivel 1.

Hoja 3/6 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planos de Acabados Nivel 2.

Hoja 4/6 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planos de Acabados Nivel 3.

Hoja 5/6 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planos de Acabados Nivel Azotea.

Hoja 6/6 Propuesta de Edificio 3 Niveles/ Planos de Acabados Nivel Sótano.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Steve Vielman, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Oscar Gonzalo Marenco Rodríguez, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 229-2020
EXPEDIENTE AP-02-03-058-2020

San Salvador, 23 de noviembre de 2020
A107 Ref. 0522-2020
A107.9.3 Ref. 180-2020

Señor
José Roberto Castillo Lemus
Presente.

Atención: Arq. Briant Eduardo Vallejos García
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4° Calle Oriente y 3° Avenida Norte, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de octubre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de José Roberto Castillo Lemus, se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalchuapa en zona 1, manzana A-16, inmueble N° 6, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se emplaza en un paisaje urbano homogéneo en cuanto a su volumetría, sin embargo, se encuentran algunas intervenciones que reflejan la sustitución de elementos y sistemas constructivos originales por el tipo mixto y con ello una leve modificación de la línea de construcción original.

c) El inmueble en estudio es esquinero y posee una edificación a base de materiales tradicionales en su crujía compuesto por paredes de adobe, piso de baldosas hidráulicas, cubierta de teja, estructura de madera en aparente buen estado de conservación y cielo falso de plywood. Al interior, la edificación ha perdido su partido arquitectónico original, encontrándose paredes de sistema constructivo mixto con ladrillo de obra y cemento, a manera de nuevas divisiones que dan función a locales comerciales actualmente. La imagen de la fachada presenta cierto manejo de ritmo vano macizo, aun cuando se han realizado intervenciones para su ampliación o apertura de nuevos vanos.

d) Aun a pesar de dichas intervenciones sufridas, el inmueble en conjunto con los demás ubicados en el sector, contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística, generando una imagen de unidad, por lo que se cataloga con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 2.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

A. DENEGAR lo solicitado consistente en la ampliación del vano de ventana ubicado en el lado sur, sustitución de canecillos y la demolición parcial para sustituir la esquina ortogonal original y conformar una nueva esquina con una tipología en ochave, ya que los tres elementos: ventana, canecillos y esquina, son parte de sus características arquitectónicas originales que aún conserva la edificación y que consolidan la imagen de ambos perfiles urbanos donde se emplaza; así mismo dicha propuesta de ampliación de vano y conformación de esquina en ochave no considera la Norma Técnica para Edificaciones en Adobe, es decir los anchos mínimos de macizo entre colindancia y vano y vano y el soporte adecuado para la cubierta, de forma de no desestabilizar estructuralmente la edificación.

B. AUTORIZAR la instalación de cortinas metálicas en los vanos costado sur y aplicación de repello, afinado y pintado en las paredes de fachada principal, conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. En caso de tener áreas propensas a desprendimiento de repellos (repellos soplados), y/o que sean de cemento, se recomienda eliminar picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes en buen estado.

2. Para el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original, posteriormente realizar las respectivas pruebas de adherencia con una mezcla de arena y cal hidratada, recomendando la siguiente proporción:
2 medidas de arena blanca o de bordo
3 medidas de tierra blanca.
1 medida de cal hidratada.

3. La arena y la tierra blanca para repellos deberán colarse en zaranda 1/16" y el colado de arena para afinado se realizará a través de un cedazo de 1/64", El repello se puede iniciar desde abajo hacia arriba o bien por los lados, la mezcla debe estar bien revuelta, se debe asegurar con una regla (como nivel) que el repello aplicado tenga el mismo espesor.

4. Posteriormente se debe aplicar un repello fino para dar un acabado final y sobre todo no usar cemento. Luego de tener una superficie nivelada y uniforme, deberá realizarse su curado, humedeciéndola constantemente por un periodo no menor de tres días consecutivos, de modo que no pierda la humedad en forma brusca para evitar la formación de cuarteaduras.

5. Para el caso de las paredes de sistema tradicional tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua o con características hidrófugas según se encuentre en el mercado.

6. Es factible la instalación de cortinas metálicas en el marco de cada uno de los vanos costado sur y al interior del espacio, ya que no se autoriza la instalación del sistema de enrollado al exterior ni la construcción de un marco de concreto. Preferentemente deberá conservar las hojas de madera del vano de ventana e instalar el riel en el dintel y marco de madera o marco de ladrillo de barro, según tipología del vano.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

7. Se deberá eliminar el rótulo pintado directamente sobre las paredes de fachada, por lo que la nueva rotulación podrá tener una dimensión proporcional a la fachada y ubicarse de manera paralela adosada a la fachada, sin alterar o desvirtuar el espacio urbano. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

8. Debido a que las obras autorizadas a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos; sin embargo, al finalizar las obras se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras.

9. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

11. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

12. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

14. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 230-2020

A107 Ref. 0524-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 23 de noviembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 3 de julio de 2019 la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 163-2019 (A107 Ref. 0586-2019 y A107.9.3 Ref. 259-2019), con número de expediente AP-08-21-011-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 1a Calle Poniente entre 2a Avenida Sur y Avenida Juan Vicente Villacorta #6, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 15 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los requerimientos expuestos en la presente Resolución, deberá presentar una copia en impreso o en digital de los planos en formato estandarizado de 90x60 cms, para su revisión previa a la aprobación (...)"*

III. Que, en cumplimiento de lo anterior, en fecha 8 de julio de 2020 el Arq. Roberto William Solórzano Rivera, profesional responsable, presenta vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de julio y octubre de 2020.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 15 de octubre de 2020 el Arq. Roberto Solórzano remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones e informándole en misma fecha que la misma tiene visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 6 de noviembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 15 de octubre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 163-2019 de fecha 3 de julio de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja A01 1/6 "Índice, Esquema de Ubicación, Planta Arquitectónica Actual, Elevación y Sección", incluyendo Planta de Conjunto de Techos existente, Sección A-A y Vialidad y Sección B-B.

Hoja A02 2/6 "Planta Primer Nivel, Segundo Nivel y de Techos", incluyendo Planta de acabados primer y segundo nivel, cuadros de detalles de acabados de puertas, ventanas, pisos, cielos falsos y paredes.

Hoja A03 3/6 Que incluye Elevación principal, Sección C-C, Sección D-D, Sección E-E, Detalle de vanos y puertas y Detalles SB-1 y SB-2, Solera S-1, Unión con viga existente y solera S-1 y Detalle pared colindantes.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Roberto William Solórzano Rivera, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Rogelio Antonio Salmerón, Representante Legal de SISDECA, S.A de C.V., tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 238-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-063-2020

San Salvador, 17 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0570-2020
A107.9.3 Ref. 204-2020

Ingeniero
David Cañas
Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos
y Director Técnico Ad-honorem
Ministerio de Vivienda
Presente. -

Atención: Arq. Guillermo Alberto Altamirano
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 5 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en el espacio público comprendido en Avenida Cuscatlán, entre 4a Calle Oriente y 10a Avenida Sur, municipio y departamento San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 08 de octubre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de esta Dirección Nacional, realizó inspección a dicho inmueble, determinando lo siguiente:

a. Que el tramo sujeto a intervención, a través de la ejecución de la primera fase del proyecto: "Eje de Conexión Peatonal Plaza Gerardo Barrios -Plaza San Jacinto" se encuentra ubicado entre la Avenida Cuscatlán, 12a Calle Oriente y la Calle Lara; dentro del ***área de influencia del Monumento Nacional Iglesia Nuestra Señora de Candelaria, categoría otorgada a través de Decreto Legislativo N° 19 de fecha 25 de julio de 1978, publicado en el Diario Oficial número 155, Tomo 260, en fecha 23 de agosto de 1978 y Resolución Interna MP-009/2015 de Medidas de Protección para dicha Iglesia, de fecha 1 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial número 105, Tomo N° 407 en fecha jueves 11 de junio de 2015.*** Por lo que con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble y en el área de influencia deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 05 de octubre de 2020, se admite solicitud de Autorización de Proyectos, presentada por el Ministerio de Vivienda, a través del Ing. David Cañas, Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos y Director Técnico Ad-Honorem, para desarrollar la primera fase del proyecto: "Eje de Conexión Peatonal Plaza Gerardo Barrios -Plaza San Jacinto"; consistente en la construcción de un túnel de concreto tipo cajón de 10 metros lineales debajo del derivador del Boulevard Venezuela, un puente peatonal atirantado de 160.00 metros lineales con una torre de 21.50 m de altura y una plaza de conexión de 65 metros cuadrados.

c. Que el numeral 4, literal "a" de la Resolución Interna MP-009/2015 establece que el Área de Influencia de la Iglesia Nuestra Señora de Candelaria (...) "***es considerada un perímetro de protección al Monumento Nacional Iglesia Nuestra Señora de Candelaria, cuya delimitación es necesaria para proporcionarle una visibilidad adecuada y acorde al bien, así como para que los valores culturales de este se conserven y que a su vez permita mitigar los impactos que puedan***

afectarlo sustancialmente, *tal y como lo establece el artículo 86 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador*".

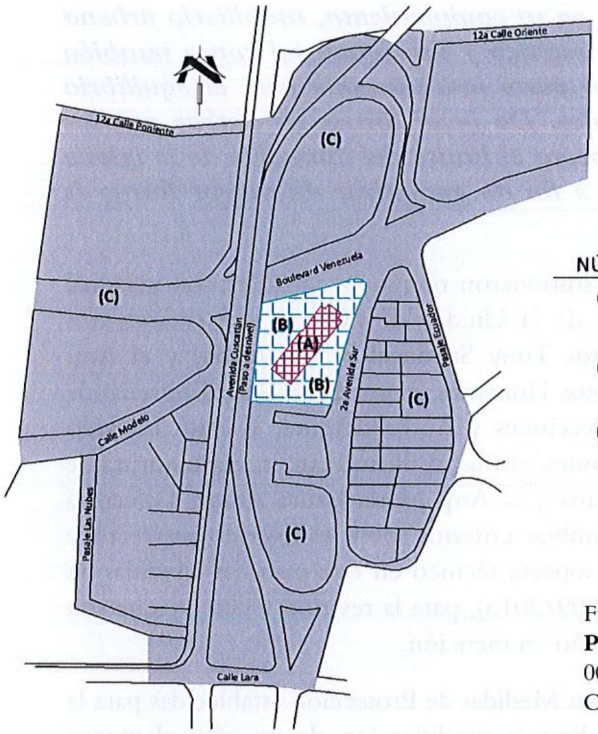

NÚMERO	CLAVE	NIVEL DE I.-P.	DESCRIPCIÓN
(A)		Nivel de Intervención y Protección Integral	Monumento Nacional Iglesia Nuestra Señora de Candelaria
(B)		Nivel de Intervención y Protección Contextual 1	Áreas Complementarias (Parqueo, Jardines, Oficina y Casa Parroquial)
(C)		Área de Influencia	Entorno inmediato, esquinas opuestas, colindancia (zonas verdes, edificaciones particulares, inmuebles públicos, comercio, calles y avenidas)

Fuente: **"Esquema para Identificación de Niveles de Intervención-Protección y Área de Influencia",** tomado de Resolución Interna MP-009/2015 Medidas de Protección para la Iglesia Nuestra Señora de Candelaria.

d. Que el numeral 4, literal "c" de la Resolución Interna señala que (…) "***tomando en cuenta la relación del monumento con el área de influencia anteriormente delimitada; el entorno ambiental y paisajístico que conforma dicha área de influencia es un factor importante a valorar y conservar, constituyendo parte del objeto de las medidas de protección, por lo que no se autorizará ninguna [construcción] que genere una contaminación visual y perceptiva, que obstaculice o reduzca el campo visual hacia la iglesia, entendiéndose ésta como aquella intervención, uso o acción en el monumento o su entorno inmediato que degrade sus valores, así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación***".

e. Que el numeral 4, literal "f" de dicha Resolución Interna se menciona que "***Se deberá respetar la línea de construcción original y la altura predominante en la cuadra dada por las edificaciones más representativas, tomando en cuenta la topografía de la zona a fin de proteger la escala volumétrica, las vistas y siluetas del templo, por ser estos factores fundamentales a evaluar para evitar distorsiones visuales y espaciales en el entorno del monumento, el cual está cargado de un gran significado cultural; quedando restringidas las construcciones que superen la altura del mismo y que generen la pérdida visual y su contemplación***".

f. Que el numeral 4, literal "i" de dicha Resolución indica que **"*Los predios baldíos localizados en los costados Norte y Sur de la Iglesia, se consideran áreas verdes de oxigenación para la zona o espacios destinados a plantación de árboles y jardinería para realizar actividades pasivas, recreativas o conmemorativas, por lo que en dichas áreas no se podrá desarrollar ningún tipo***

de construcción o edificación que altere su uso original y distorsione la visual para la contemplación del templo.

Únicamente se podrán ejecutar actividades de mejoras en su equipamiento, mobiliario urbano y arborización a fin de mejorar su imagen en sentido estético y funcional, así como también de contribuir en la preservación de los mismos como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los habitantes locales. De igual forma en ambos predios deberá dejarse un área de retiro de 10 metros con respecto al límite del inmueble de la iglesia al sur y al Boulevard Venezuela en el costado norte, a fin de garantizar de mayor forma la seguridad de conservación del templo".

g. Que en fechas 15 y 16 de diciembre de los corrientes, se sostuvieron reuniones virtuales con personal técnico del Ministerio de Vivienda: Ing. David Cañas, Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos y Director Técnico Ad Honorem; y los Ingenieros Tony Sandoval y Santamaría, y el Arq. Alfredo García, todos de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos; y por parte del Ministerio de Cultura, la Arq. Eva Hernández, Jefa de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, el Arq. Ricardo Rodríguez, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, el Ing. William Ramos, Estructurista de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y la Arq. María Isaura Aráuz, Directora Nacional de Patrimonio Cultural; con el objetivo de intercambiar criterios sobre el referido proyecto y darles a conocer los instrumentos legales vigentes que dan el soporte técnico en este caso, las Medidas de Protección para la Iglesia Nuestra Señora de Candelaria (MP-009/2015), para la revisión técnica y que son las que facultan a dar los lineamientos que proceden para el diseño en mención.

h. En la revisión realizada en el proyecto y contrastándola con las Medidas de Protección establecidas para la Iglesia Nuestra Señora de Candelaria, se ha considerado realizar la modificación de un sólo elemento constructivo, que se especifica en el "resuelve, numeral 2".

Por todo lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA que si bien es cierto que es factible la construcción de una infraestructura que propicie la conectividad peatonal y no motorizada (ciclistas) entre el Centro Histórico de San Salvador y el Barrio San Jacinto -ambas zonas incluidas en el Programa de Rescate de la Función Habitacional, resuelva la segregación y falta de accesibilidad y separación física del río Acelhuate y el Boulevard Venezuela; la propuesta presentada deberá responder a los planteamientos expuestos en las reuniones citadas, las cuales corresponden a respetar la altura máxima permitida para dicha área de influencia, para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna MP 009-2015 de Medidas de Protección para la Iglesia Nuestra Señora de Candelaria.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente revisados y aprobados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, para poder contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y teniendo como sustento técnico el informe elaborado y presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, a esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, **RESUELVE:** Que se **AUTORIZA** la construcción de una infraestructura que propicie la conectividad peatonal y no motorizada (ciclistas) entre el Centro Histórico de San Salvador y el Barrio San Jacinto. Sin embargo, la propuesta presentada deberá revisarse como se ha mencionado en el literal h) de la presente, de manera de cumplir con lo establecido en la Resolución Interna MP 009-2015 de Medidas de Protección para la Iglesia Nuestra Señora de Candelaria, de fecha 1 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial número 105, Tomo N° 407 en fecha jueves 11 de junio de 2015; conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la construcción de un túnel de concreto debajo del derivador del Boulevard Venezuela, que salva los niveles entre el espacio público remanente paralelo a la Avenida Cuscatlán y el puente peatonal propuesto, así como la configuración de una plaza peatonal en dicho espacio público, que servirá de conexión con la Fase 3 del proyecto, consistente en la rehabilitación y construcción de aceras y ciclo ruta entre el Boulevard Venezuela y la Plaza Gerardo Barrios.

2. Se deberá evaluar una alternativa que tenga como máximo la altura de la Iglesia (medida desde el nivel de piso terminado del atrio hasta el remate de la fachada principal o fachada nororiente), dando cumplimiento a lo que se establece en el Art. 2, numeral 4 "Establecimiento de Área de Influencia" literal f) de la Resolución Interna de Medidas de Protección, lo cual podría lograrse a través de la eliminación del tercer o último cuerpo del mástil, incrementando la resistencia y rigidez de las vigas en la superestructura y *manteniendo la "ligereza visual" de la misma* (según lo indicado en documentación técnica presentada), tal como fue expuesta dicha propuesta, por el Ing. William Ramos, Estructurista del Ministerio de Cultura.

3. La autorización en la tala de árboles existentes dentro del terreno, no es competencia de este Ministerio, sino que estará sujeta a la aprobación de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediante su respectiva dependencia. Con esos trabajos se deberán tomar todas las precauciones del caso a fin de proteger la integridad física de los trabajadores.

4. **Se deberá dar aviso a la Dirección de Arqueología y a la sección de Paleontología, dependencias de este Ministerio de Cultura, para que realicen una supervisión constante y permanente de las actividades que conlleven remoción de tierra, con el objeto de documentar la estratigrafía del terreno, así como la salvaguarda en caso de cualquier hallazgo fortuito.**

5. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

6. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable,

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

7. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

11. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

14. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

15. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 121-2020
EXPEDIENTE AP-11-23-003-2020

San Salvador, 19 de octubre de 2020
A107 Ref. 0310-2020
A107.9.3 Ref. 097-2020

Señor
Ricardo Alexander Fernández Murillo
Presente. -

Atención: Arq. Ivette Guadalupe Solano de López
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Melara y 3a Calle Poniente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que en fecha 20 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Señor Ricardo Alexander Fernández Murillo, se encuentra ubicado en la manzana B-8, #13 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Usulután, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de la Dirección Nacional. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, la intervención deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en la inspección técnica realizada se pudo constatar que se trata de una edificación que originalmente era de mayores dimensiones y lo que aún se conserva fue modificado por los usos a los que ha sido sujeto, perdiendo de esa forma su partido arquitectónico original. Solo se mantienen las dos paredes de adobe de la esquina, mismas que conforman un espacio rectangular en el que se desarrollan dos locales comerciales; posee dos tipos de cubierta de techos, una modificada en una porción de 58.86m2 de materiales metálicos y cubierta de lámina troquelada trapezoidal con canal y bajada de aguas lluvias de tubo PVC engrapado en la pared y 78.76 m2 de cubierta de estructura de madera y sobre ella tejas con las pendientes de regular porcentaje y caídas libres hacia las direcciones de la calle. Los elementos arquitectónicos en su interior están completamente alterados, así como la distribución de vanos en la fachada con el taponamiento de puerta y la apertura exagerada de una cortina metálica con una viga y columnas de concreto embebidas, que vienen a generarle problemas estructurales al inmueble, ya que lo ha particionado teniendo como resultado porciones de adobe inconexas, sin arriostre y sueltas con peligro de

desplome y colapsos. No cuenta con condiciones de seguridad para los usuarios, según la situación existente. Desde la parte exterior conserva el cornisamiento de la pared de fachada y aunque modificado, la lectura de pilar esquinero, representativo del romanticismo republicano, tipología arquitectónica de esta zona del país.

c) En ese sentido, el inmueble en general está catalogado como sin valor cultural, por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de las modificaciones agresivas a las que fue sujeto, por tanto, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas consistentes en la construcción de segundo nivel son factibles. Sin embargo, por las condiciones en las que se encuentran las paredes de adobe de la fachada principal, sueltas, sin arriostre y sin poder garantizar su estabilidad, se deberá proceder a su demolición y presentar un proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la demolición total de las paredes de adobe de la fachada principal y la conformación de un segundo nivel, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La nueva pared de fachada, así como el segundo nivel se deberá ubicar sobre la línea original de construcción. No es factible la construcción de elementos arquitectónicos estructurales en saliente, ni retranqueos de fachada.

2. Deberá generar una nueva propuesta en donde se configure de mejor forma el espacio comercial en un primer nivel y un acceso independiente para el espacio del segundo nivel, pudiendo reinterpretar los elementos arquitectónicos que poseía la edificación original con materiales contemporáneos sin generar falsos históricos. La altura máxima de la pared de fachada no podrá exceder de 7 m, medidos desde la acera de la fachada oriente, en dos niveles constructivos. La cubierta podrá ser de teja (con pendiente adecuada mínimo 25%) o lamina ondulada pintada en color rojo.

3. El acabado de las paredes de la fachada deberá ser repellado, afinado y pintado en tonos a elegir por el propietario, de acabado mate y sin granular, preferiblemente con pintura de agua. El recubrimiento autorizado será de piedra natural, en su textura natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.

4. Las puertas y ventanas deberán poseer un ancho guardando el ritmo de vano y macizo. En ese sentido el ancho máximo podrá ser 1.80m. Los elementos arquitectónicos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate, en colores libres de consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíbe expresamente las herrerías metálicas imitando madera. Es factible el uso de cortina metálica siempre y cuando el sistema de enrollado se ubique al interior.

5. Se podrá reutilizar y reinstalar en la cubierta de 2° nivel el entablerado y los canecillos, así como se encuentran actualmente, teniendo en cuenta las mismas distancias entre ellos y los grosores en la madera. De encontrarse alguna pieza en mal estado, deberá ser restaurada o injertada según el caso. No se permite la utilización de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública.

6. El nuevo diseño deberá dar respuesta a la "Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones", por lo que deberá contar con las exigencias mínimas para su buen funcionamiento (rampas; señalización; pasamanos; entre otros).

7. Si requiere rotulación, es factible la colocación de un rótulo adosado en la parte sólida superior del vano de puerta y con el mismo ancho. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas y aleros, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

8. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos con el detalle de levantamiento del estado actual de la edificación, de la propuesta de intervención y arquitectónica, en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

9. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

10. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

12. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL

y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
13. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

14. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

15. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

16. **Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

17. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

18. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

19. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 199-2020

A107 Ref. 0432-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, 17 de octubre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 397-2019 (A107 Ref. 1156-2019 y A107.9.3 Ref. 449-2019), con número de expediente AP-02-10-137-20219, mediante la cual resolvió autorizar la realización de obras en un inmueble propiedad de Inversiones del Atlántico, S.A de C.V. (IVAN S.A de C.V.) ubicado en 3a calle Oriente #23B, entre 7a y 9a Avenida Sur, del municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 9 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso o en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 90x60 cms, para revisión (…)"*

III. Que, en ese sentido en fecha 2 de octubre de 2019 el Arq. Julio Roberto Góchez Mancía remite los planos de dicho proyecto vía correo electrónico para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), mismos que son devueltos con observaciones. En fecha 25 de noviembre de 2019, el propietario informa sobre el cambio de profesional responsable y remite un nuevo formulario con firma y sello del Ing. Silvestre Ramón Eduardo Guerra Monge, con número de registro IC-4543. Se remiten nuevos planos para revisión a través de correo electrónico en fecha 2 de diciembre de 2019, devolviéndolos con observaciones en fecha 10 de diciembre de 2019. Nuevamente se reciben planos retroalimentados para revisión en fecha 21 de enero de 2020 a través de correo electrónico del Sr. José María Rivera, Gerente General de IVAN S.A. revisándose y devolviéndose por inconsistencias en dibujo aun no corregidas, pero con la indicación que una vez solventadas, era factible proceder a lo establecido en el numeral 10 de la Resolución del caso, razón por la cual en fecha 27 de febrero de 2020 se reciben en físico los 4 juegos de planos, mismos que quedaron pendientes de aprobación a través de firma y sello, a razón de la cuarentena general y emergencia sanitaria por COVID-19.

IV. Que, por todo el proceso citado anteriormente, se hace constar que para este caso el proceso de revisión y retroalimentación de planos se llevó a cabo entre los meses de octubre de 2019 y febrero de 2020, por lo que, los planos recibidos en fecha 27 de febrero de 2020 cuentan con el visto bueno para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 16 de septiembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 27 de febrero de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 397-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 2/3: Planta Arquitectónica, Planta de Acabados, Secciones A-A y B-B y Fachada.

Hoja 3/3: Planta de Conjunto de techos, Secciones propuestas A-A y B-B y Fachada Propuesta.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19 y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ing. Silvestre Ramón Eduardo Guerra, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Licenciado Ricardo Antonio López Portillo, Representante Legal de IVAN S.A de C.V., tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 239-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-054-2020

San Salvador, 07 de diciembre de 2020
A107 Ref.0571-2020
A107.9.3 Ref. 207-2020

Licenciado
Ernesto Luis Muyshondt García-Prieto
Alcalde Municipal de San Salvador
Presente.-

Atención: Arq. Jorge Luis Martínez Martínez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Rubén Darío, entre 13a Avenida Sur, 4a Calle Poniente y 15a Avenida Sur, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 20 y 21 de agosto y 14 y 17 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspecciones a dicho inmueble, mediante las cuales se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como Parque Simón Bolívar propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en posesión de la Alcaldía Municipal de San Salvador -representada legalmente por el Alcalde Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, se encuentra ubicado dentro de límite del Centro Histórico de San Salvador (CHSS), categoría otorgada según Decreto Legislativo 680 de fecha 18 de julio 2008, el cual protege "La génesis de nuestra metrópoli y el registro de la memoria histórica de los periodos vividos a lo largo de los siglos por nuestra nación"; publicado en el Diario Oficial N° 155 Tomo 380 de fecha 21 de agosto de 2008; y ubicado en la zona 13, manzana M-7 número 1, según la Actualización 2013-2015 del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que dicho predio donde actualmente se ubica el Parque Simón Bolívar, fue identificado en plano de la ciudad de San Salvador de 1895, reflejando la nomenclatura vigente desde 1882, como espacio público frente a la Imprenta Nacional y a la Penitenciaria, hoy Fondo Social para la Vivienda y como uno de los mojones de la ciudad en los comienzos del ensanche de San Salvador hacia el poniente. Por tal razón, dicho inmueble posee significación cultural dada a través de los valores: Histórico, de antigüedad y urbano, por su permanencia a lo largo de la historia, así como la función urbana que desempeña como punto de referencia visual dentro del Centro Histórico; Valor Social y de Uso, dado por la permanencia y continuidad de actividades de esparcimiento a través del tiempo y por sus características ambientales. Por tal razón se ha catalogado con un nivel de intervención Parcial 1, de forma que cualquier intervención debe buscar promover su conservación y sostenibilidad, así como el contexto urbano y la uniformidad del paisaje en el que se encuentra.

c) Que según Resolución Interna MP-001/ 2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial, N° 194. Tomo 413, de fecha 19 de octubre de 2016, el inmueble se encuentra inmerso dentro del Ámbito de Actuación

Diferenciada 5, por conformar un espacio público abierto de carácter histórico y que mantiene una relación inmediata con las edificaciones que lo rodean, por lo que debe protegerse con el fin de favorecer o acoplarse a la correcta lectura visual, contemplación y percepción del paisaje urbano. En este sentido algunas actuaciones urbanas permitidas entre otras, son: Renovación urbana dirigida a mejorar la calidad de vida de la población a través de la recuperación del espacio público y la integración de equipamiento e infraestructura; integración de nuevo equipamiento urbano y para todas las acciones de rehabilitación y restauración, renovación o remodelación, se deberán mantener los límites de su configuración original.

d) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en ésta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de Expediente y Resolución SS-014-2015, esta última de fecha 20 de octubre de 2015 (N°A107.9.3 Ref 756X-2015); así como Notificación de Suspensión de Obras extendida en fecha 24 de agosto de 2020 por el inicio de obras de demolición como parte del proyecto 1° Etapa de Remodelación del Parque, constatadas en inspecciones técnicas realizadas en fechas 20 y 21 de agosto del corriente, luego de recibir denuncias ciudadanas en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

e) Que el comercio informal, actualmente ha invadido masivamente las calles y avenidas aledañas a las manzanas fundacionales del Centro Histórico de San Salvador, en donde su aglomeración ha ocultado y en otros casos destruido la lectura de los edificios y de los espacios públicos históricos. Actualmente los comerciantes, sanitarios con poco mantenimiento, las personas deambulantes e indigentes, generan insalubridad al sitio. Las repercusiones de esta situación actualmente alrededor del Parque Simón Bolívar son latentes con el deterioro de los elementos arquitectónicos que lo conforman sumado a la falta de mantenimiento, por lo que se valora la remodelación de aceras, arriates y construcción de rampas al interior para acceder al parque; la incorporación de nuevo mobiliario urbano, electrificación, acueductos y drenajes, como una solución para resolver la necesidad de espacio público seguro. Considerando todo lo anterior, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que el proyecto de intervención presentado de 1° Etapa de Remodelación de Parque Simón Bolívar es factible.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en
dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto, conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1 La Alcaldia Municipal de San Salvador deberá dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en numeral 2 del Acuerdo Municipal 4.6 tomado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2020 (Ref.: SO-18092020-4.6), respecto a la 2° Etapa del Proyecto de Remodelación del Parque Simón Bolívar, que consta de la "*elaboración de un estudio del estado actual del quiosco y todos los elementos que lo*

conforman, por medio de un especialista en restauración de bienes culturales, con el objetivo de conservar y proteger todos sus elementos, considerando si es factible la intervención de éste para su remozamiento y

protección, con el fin de resguardar el patrimonio cultural que representa". Una vez se tenga el dictamen y propuesta de intervención, deberá ser sometida a revisión y autorización de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

2 Considerando los antecedentes históricos de la Manzana M-7 y con el objeto de descartar o confirmar posibles hallazgos prehispánicos, coloniales o posteriores; se deberá dar aviso a la Dirección de Arqueología y a la sección de Paleontología, dependencias de este Ministerio de Cultura, para que realicen una supervisión constante y permanente de las actividades que conlleven remoción de tierra, con el objeto de documentar, tomar las medidas preventivas al respecto, así como, de salvaguarda en caso de cualquier hallazgo fortuito.

3. Se deberá conservar la línea de construcción que posee actualmente el Parque. No se autoriza su modificación para proyectar estacionamientos u otros usos que deformen su partido arquitectónico actual, por lo que queda prohibido el acceso y circulación vehicular dentro del Parque, aceras y arriates, concediéndole preferencia a la circulación y estancia peatonal. Para todas las acciones de rehabilitación, renovación, restauración o remodelación, que se deseen realizar, se deberán mantener los límites de su configuración original respecto a la línea de propiedad, para mantener el perfil existente de la misma y su presencia en el entorno edificado. Se deberá garantizar la accesibilidad universal, por lo que es factible la demolición de los pisos que conforman el Parque y aceras perimetrales, según se especifica en hoja de planos 5 OPR3, la construcción de rampas de acceso y la disposición de baldosas podo táctiles en todo su perímetro.

4. Las obras civiles proyectadas de demolición de piso, como se indica en numeral anterior, no deberán afectar el monumento escultórico en su conjunto ni al quiosco existente, por lo que no se autoriza la utilización de maquinaria pesada para demolición y excavación en dicha zona.

5. Es factible la ampliación de los senderos o caminamientos del mismo, considerando que ya se ha procedido a la demolición de los pretiles internos de los arriates originales de la última traza del Parque. Siguiendo en dicha temática, es factible la demolición de tramos puntuales de muro perimetral y columnas originales de acceso, según lo indicado en hoja de plano 5 OPR 3, de manera de propiciar una mejora en su accesibilidad, sin embargo se deberá especificar en planos de propuesta el detalle de consolidación de muro en los espacios de corte, siendo factible la conformación de un nuevo elemento (tipo columna) reinterpretando el original de una manera más sencilla y contemporánea, de manera que se diferencien de los originales a conservar. Los acabados en muretes de baldosas de ladrillo de barro y otros de calicanto deben ser repellados, afinados y pintados en tonos claros, preferiblemente con pintura de agua. Si se requiere mover alguna de las placas conmemorativas del parque, se deberá plasmar en planos su nueva ubicación.

6. Se considera factible la propuesta del nuevo trazado ya que propicia en general una nueva dinámica de uso cultural y recreativa, sin embargo deberán evaluarse los anchos de los nuevos caminamientos que se desarrollan dentro de las jardineras originales, la propuesta de anfiteatro, así como la ubicación y dimensionamiento de los decks propuestos, ya que bajo ese nuevo concepto se impermeabiliza en demasía la superficie del Parque, reduciendo el área verde a pequeños espacios, que en si mismos son una de las bondades que nos ha sido heredada del Parque en su condición de mínima intervención en el tiempo, por

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

lo que preferentemente se deberá revisar y replantear en ese punto la propuesta presentada.

7. Se considera factible la propuesta presentada de la integración de juegos infantiles sobre la jardinera nororiente del parque , sin embargo no se autoriza la construcción del apergolado propuesto en dicha jardinera, ya que genera concentración de elementos arquitectónicos que rompen la horizontalidad del espacio y en conjunto compiten con la estructura del quiosco existente.

8. Es factible la demolición de la cancha de baloncesto al sur oriente del parque, el rompimiento de la traza (caminamiento central) con la configuración de un área multifuncional y la disposición de pérgolas metálicas costado sur, correspondiendo lo anterior a que dicho sector es el más soleado y hoy día es el menos frecuentado.

9. La propuesta de jardineras a conformar al pie de los muretes históricos, según se establece en hoja 7 ARQ1 en los ejes verticales entre B-B y C-C y J-J y horizontales 3-3 y 11-11, no procede, por tratarse de muros históricos construidos con baldosas de ladrillo de barro cocido y argamasa de cal, mismos que al generarse humedades en exceso se deterioraran con mayor facilidad. Se recomienda impermeabilizar las bases y cabezas de muretes a fin de evitar que se disgreguen por la humedad excesiva.

10. La propuesta desmontaje de barandal de hierro exterior del Parque (hoja 3OPR 1) y el de un nuevo tipo de baranda perimetral presentada en la hoja 21 ESTF7, no es factible. Deberá generarse una propuesta de restauración del pasamano original metálico teniendo en cuenta que se configura junto con el muro, como un elemento representativo original del Parque, brindando un acabado de anticorrosivo, sustituyendo las piezas que se encuentren dañadas por otras similares y reintegrando al mismo los elementos de pináculos en figuras fitomorfas de flor de liz y otros detalles que se hayan perdido con el tiempo.

11. Es factible la colocación del mobiliario urbano propuesto: bancas, bancas jardineras, basureros, juegos infantiles, luminarias, bolardos y astas de bandera. No se autoriza su utilización como soporte de rotulación comercial, política partidaria y/o antenas.

12. Es factible la propuesta de pisos presentados, ya que en general se homogenizan los acabados propuestos en el resto de plazas intervenidas del Centro Histórico de San Salvador sin embargo, se deberá evitar el uso de cerámicos o porcelanatos con simulaciones de piedras naturales o maderas, pudiendo utilizar los materiales francos como madera o metal, previamente tratados contra los efectos del clima.

13. El sistema eléctrico e hidráulico deberá ser albergado en casetas subterráneas, por lo que se deberá retroalimentar la propuesta presentada de manera que dichos elementos no afecten la horizontalidad del espacio público.

14. Es factible incluir obras de mantenimiento preventivo y limpieza en el monumento ecuestre de carácter escultórico en honor a Simón Bolívar, su pedestal y elementos que lo conforman, mismas que deberán ser previamente autorizadas por esta Dirección Nacional y contar con la supervisión de la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles (dependencia de ésta Dirección Nacional) al momento de realizarlas.

15. Es factible la instalación de señalética en el Parque según hoja de plano 22 EST 1 y 30 MOB 2. Se recomienda que para el previsto como "Det -14 MOB", se incluya información en formato QR de manera que incluya información histórica del Parque.

16. La autorización en la tala de árboles existentes dentro del terreno, no es competencia de este Ministerio, sino que estará sujeta a la aprobación de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediante su respectiva dependencia. Con esos trabajos se deberán tomar todas las precauciones del caso a fin de proteger la integridad física de los trabajadores.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

17. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

18. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

19. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

20. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

21. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

22. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

23. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

24. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

25. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

26. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

27. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

29. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 181-2020
EXPEDIENTE AP-11-23-019-2020

San Salvador, 16 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0390-2020
A107.9.3 Ref. 163-2020

Señores
José Alexander Prado Romero
Ana Gabriela Handal de Prado.
Presente.

Atención: Arq. Elías Alberto Reyes Reyes
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de febrero de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3a Calle Poniente #8, Barrio Candelaria, municipio y departamento de Usulután. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

Que, en fecha 13 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de los señores Jorge Alexander Prado Romero y Ana Gabriela Handal de Prado, se encuentra ubicado en la manzana A-7 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Usulután, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 86 del Reglamento a la citada Ley, la intervención deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En inspección técnica se pudo constatar que en el inmueble se ubica una edificación al frente y un predio baldío hacia el fondo de la propiedad. Dicha edificación se encuentra completamente intervenida con las paredes colindantes de adobe en ambos costados mutiladas y reconstruidas en ladrillo de barro, provocando la pérdida del arriostre necesario para la conservación de la tipología original. Al interior se conservan espacios ruinosos de algunas habitaciones de sistema mixto y pequeñas porciones de adobe sin estabilidad, mismos que presentan peligro de colapso. Por las constantes transformaciones que ha tenido el inmueble a través del tiempo, ha perdido su lectura arquitectónica original y se cataloga como Sin Valor Cultural, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas consistentes en la demolición total de la estructura existente y para dar paso a una nueva construcción a dos niveles, son factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. El emplazamiento de la nueva construcción deberá atender y cumplir lo especificado en Resolución de Línea de Construcción otorgada por la Alcaldía Municipal de Usulután LNC 014-2019, de fecha 10 de octubre de 2019, considerando que esto homogenizará el perfil donde se emplaza el inmueble. No se autorizan estacionamientos sobre la calle o de acceso directo sobre aceras. La dimensión máxima de portón o acceso vehicular será de tres metros, pudiendo utilizar un separador de macizo y portón de salida guardando el mismo dimensionamiento.

2. Habiendo realizado la evaluación del sitio en donde se emplazará la nueva edificación y observando su entorno y la topografía del terreno en donde los inmuebles se encuentran escalonados por la pendiente misma de la calle, es factible la construcción de un inmueble de 2 niveles, otorgando al mismo una altura máxima hasta de 8.00 m medidos desde el nivel de acera hasta su coronamiento en fachada.

3. La nueva construcción deberá respetar aspectos como la verticalidad y simetría en la disposición de vanos, sin imitar elementos arquitectónicos tradicionales, dejando libertad a la respuesta arquitectónica y a la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico.

4. El acabado de las paredes de la fachada deberá ser repellado, afinado y pintado en tonos a elegir por el propietario, preferiblemente con pintura de agua. Es factible el uso de enchapes del tipo contemporáneo, sin que estos imiten materiales tradicionales.
5. Las cubiertas de techos deberán ser dirigidas hacia la arteria vehicular de forma de evitar humedades en las colindancias; en el caso de tomar en cuenta en el diseño el parapeto como parte de la fachada, este deberá de cubrir por completo la cubierta de los techos, el cual podrá oscilar entre 0.70 m y 1.0 m. Es factible el uso de lámina galvanizada en color rojo. Se prohíbe el uso de la misma troquelada tipo teja (Arquiteja)

6. En cubierta, paredes y vanos de fachadas exteriores, no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). Deberá generarse un espacio adecuado para la ubicación de los mismos.
7. El nuevo diseño deberá cumplir lo establecido en la "Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones".

8. Si requiere rotulación, se deberá procurar lo siguiente:

• El rótulo debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, pudiendo ubicarse sobre el vano de acceso y con un ancho máximo de dicho elemento.

• En cuanto a su material, queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, pintado tipo mural, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES:

9. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Usulután, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

10. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

11. Se aclara al solicitante, que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

20. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

21. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 188-2020
A107 Ref. 0411-2020

Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a las 21:30horas del día 02 de octubre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 1 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 082-2020 (A107 Ref. 0251-2020 y A107.9.3 Ref. 057-2020), con número de expediente AP-05-11-234-2019, mediante la cual resuelve autorizar las obras de nueva construcción solicitadas, en el inmueble del Instituto Especializado en Comunicaciones Mónica Herrera, ubicado en Barrio Belén, Avenida Dr. Manuel Gallardo # 3-6, 3ª. Calle Oriente, lote S/N, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 2 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto (1 juego de planos impresos o en digital 0.90 por 0.60 m) atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana para su evaluación; una vez avalado se deberá presentar a la misma, 4 juegos de planos formales en formato de 0.90 por 0.60 m con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural".*

III. Que en fecha 16 de junio de 2020 la Arq. Sofia Toledo, del equipo técnico del Arq. Francisco Antonio Salazar Cruz, profesional responsable del proyecto, de MSAC Consultoría y Planificación S.A. de C.V., remite a través de correo electrónico los planos del proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana; siendo devueltos con observaciones en fecha 21 de junio del presente año a través de correo electrónico.

IV. Que posterior a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión-retroalimentación de hojas de planos del mencionado proyecto y luego de superadas las observaciones indicadas, en fecha 25 de junio de 2020 la Arq. Sofia Toledo remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, misma que es revisada en fecha 12 de julio de 2020 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, la cual no teniendo

observaciones, otorga el visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 24 de septiembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 25 de junio de 2020, del proyecto "Edificio de Laboratorios", ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 082-2020 de fecha 1 de junio de 2020, los cuales están conformados por 4 hojas, según se detalla:

1. Hoja AC01 "Plano de Conjunto" (que incluye Planta Arquitectónica de Conjunto y Techos y Cuadro de Rumbos y Distancias)

2. Hoja A01 "Esquema de Ubicación; Planta Arquitectónica de Conjunto y Techos y Planta Arquitectónica Primer y Segundo Nivel".

3. Hoja A02 "Elevación Principal; Sección A-A, B-B y C-C" (que incluye Elevación Poniente, Elevación Sur y Detalle de divisiones livianas interiores).

4. Hoja A03 "Planta Arquitectónica de Acabados" (que incluye Planta Arquitectónica de Acabados Primer y Segundo Nivel y Cuadros de Acabados en Paredes, Pisos y Cielos Falsos, Ventanas y Puertas).

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Francisco Antonio Salazar Cruz, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Instituto Especializado en Comunicaciones Mónica Herrera, propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 241-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-053-2020

San Salvador, 18 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0614-2020
A107.9.3 Ref. 218-2020

Señora
Milena Calderón Sol de Escalón
Alcaldesa Municipal de Santa Ana
Presente.

En atención a una denuncia recibida en fecha 25 de agosto de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde se informa sobre la ejecución de obras en la 1a Avenida Sur, entre Calle Libertad Oriente y 1ª Calle Oriente, ciudad y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 26 de agosto y 8 de septiembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspecciones a dicha zona, mediante las cuales determinó lo siguiente:

a) Que el tramo de la 1ª Avenida Sur, entre la Calle Libertad Oriente y la 1ª Calle Oriente, se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico, donde se ha declarado como Bienes Culturales los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico y monumental, según Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006; entre las manzanas registradas con código B-6 y C-6, según en Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8, inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar dentro del perímetro identificado como centro histórico deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 25 de agosto de 2020 se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, denuncia ciudadana de obras de intervención sin contar con aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, consistentes en la instalación de estructura y cubierta de metal en el espacio público. En ese sentido, en fecha 26 de agosto de 2020 se realizó inspección técnica constatando la instalación de columnas y estructura de soporte de cubierta metálica de zinc a dos aguas, con apoyo y perforaciones puntuales en rodaje de vía, visto de sur a norte con un avance del 50% de construcción de la estructura de soporte y un 25% de la instalación de cubierta, habiendo realizado las perforaciones en la totalidad del tramo de vía, por lo que se procedió a realizar la respectiva suspensión de obra en fecha 27 de agosto de 2020. En fecha 08 de septiembre de 2020, se realiza nuevamente una visita, en la que se observó que las obras de construcción de estructura y cubierta ya habían finalizado, quedando solamente pendiente de instalar la parte eléctrica a dichos locales; esto a pesar de la suspensión de obras realizada por las autoridades competentes.

c) Que las obras ejecutadas, al ser una construcción formal, pero provisional a la problemática general de ordenamiento de las ventas informales ubicadas originalmente en el Parque Libertad, afecta de manera permanente la conformación urbana y genera una contaminación visual al paisaje tradicional del Centro Histórico identificado, contraviniendo lo especificado, debido a que claramente se contravino el proceso especificado en los artículos 6, 7 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, 19 y 25 inciso 1 de su Reglamento de aplicación.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 19 y 25 inciso 1° de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que debido a que dichas obras afectan de manera permanente la conformación urbana y generan una contaminación visual al paisaje tradicional del Centro Histórico identificado de la ciudad de Santa Ana **NO PUEDEN AUTORIZARSE,** por lo que deberán ser desmontadas del tramo de la 1ª Avenida Sur, entre la Calle Libertad y la 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana, caso contrario se procederá legalmente, tal cual lo establecen los artículos 30 inciso 3°, 46 y 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que según lo establecido en el Art. 82 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, las obras realizadas sin cumplir con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural serán ilegales, y el Ministerio de Obras Públicas a solicitud del Ministerio de Cultura, podrá ordenar la remoción o reconstrucción que correspondiera, con cargo al responsable de la infracción.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN 242-2020
EXPEDIENTE AP-12-17-041-2020

San Salvador, 21 de diciembre de 2020
107 Ref. 0615-2020
A107.9.3 Ref. 219-2020

Licenciado
Miguel Ángel Pereira Ayala,
Alcalde Municipal de San Miguel
Presente.

En atención a una denuncia recibida en fecha 15 de julio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde se informa sobre la ejecución de obras sobre la Calle Chaparrastique, entre la 1a y 5a Avenida Sur, ciudad y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de julio de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el tramo de la Calle Chaparrastique, entre la 1a y la 5a Avenida Sur, se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la Ciudad de San Miguel, entre las manzanas registradas como F-4, K-7, K-9 y K-10, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8, inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar dentro del perímetro identificado como centro histórico deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 15 de julio de 2020 se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, denuncia ciudadana sobre obras de intervención sin contar con aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, consistente en la instalación de techo e iluminación de 150 puestos de los mercados 1 y 2 en un tramo de la Calle Chaparrastique, entre 1a. Avenida Sur hasta la 5a. Avenida Sur de la Ciudad de San Miguel contiguas al Mercado Municipal de San Miguel; por lo que se procedió a realizar una inspección en fecha 20 de julio de 2020, en la que se observó que sobre los puestos de ventas informales ubicados en el rodaje de la vía con un ancho aproximado de 7.00 m, se estaba instalando la estructura metálica de soporte y cubierta del tipo zincalum a dos aguas, con una altura aproximada de cumbrera de 5,60 m, misma que provoca acumulación de humedad e impide la libre circulación de ventilación e iluminación natural en dicho espacio, así como en los inmuebles vecinos, situación que se agrava con el hacinamiento en el que actualmente trabajan los vendedores informales en el sector. En el tramo de la calle entre la 1a y la 3a Avenida Sur, las obras habían avanzado en un 75%, y totalmente finalizadas en el tramo entre la 3a y la 5a Avenida Sur; por lo que se procedió a realizar la respectiva suspensión de obra en misma fecha.

c) Que las obras ejecutadas, al ser una construcción formal, pero provisional a la problemática general de ordenamiento de dichas ventas informales, afecta de manera permanente la conformación urbana y genera una contaminación visual al paisaje tradicional del Centro Histórico identificado, contraviniendo lo especificado en los artículos 6, 7 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 19 y 25 inciso 1° de su Reglamento de aplicación.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 19 y 25 inciso 1° de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que debido a que dichas obras afectna de manera permanente la conformación urbana y generan una contaminación visual al paisaje tradicional del Centro Histórico identificado de la ciudad de San Miguel **NO PUEDEN AUTORIZARSE,** por lo que deberán ser desmontadas de los tramos de la Calle Chaparrastique, entre 1a. Avenida Sur hasta la 5a. Avenida Sur, caso contrario se procederá legalmente, tal cual lo establecen los artículos 30 inciso 3°, 46 y 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que según lo establecido en el Art. 82 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, las obras realizadas sin cumplir con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural serán ilegales, y el Ministerio de Obras Públicas a solicitud del Ministerio de Cultura, podrá ordenar la remoción o reconstrucción que correspondiera, con cargo al responsable de la infracción y sin perjuicio de las sanciones y penalidades dispuestas por la Ley Especial y la Legislación vigente.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 243-2020
EXPEDIENTE VC-06-06-013-2020

San Salvador, 16 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0607-2020
A107.9.3 Ref. 217-2020

Señor
José Armando Barrera Rivera
Alcalde Municipal de Guazapa
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en Avenida 14 de Diciembre, Barrio El Centro, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio se encuentra emplazado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Guazapa, zona 1, manzana A4, inmueble 8, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

b) Que en inspección técnica se constató que dicho inmueble ha sido objeto de intervenciones sin planificación, alterando su concepción arquitectónica y creando un desorden en la organización de los espacios. Cabe destacar que no se visualizan daños a nivel estructural. Además se constató que el paisaje urbano de dicho perímetro identificado, si bien constituye un área en la que a pesar de conservar una homogeneidad en su traza, las drásticas transformaciones en su arquitectura, con la pérdida de las edificaciones tradicionales, han generado una ruptura de sus valores culturales, en el que ya no se albergan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño, únicamente desarrolladas para suplir la necesidad de vivienda.

En ese sentido la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que: considerando dicha afectación física, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado, el inmueble en donde funciona la Alcaldía Municipal de Guazapa se identifica SIN VALOR CULTURAL por lo que no amerita normativa.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no posee Valor Cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado; sin embargo, durante las actividades de remoción de tierra, como parte del proyecto en mención, debe existir una supervisión por parte de un arqueólogo con el objetivo de tomar las medidas preventivas, así como de salvaguarda en caso de cualquier hallazgo

fortuito de patrimonio cultural. En ese sentido, se deberá coordinar con la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural previa realización de dichas obras.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 244-2020
A107 Ref. 0620-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 9 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 110-2020 (A107 Ref. 0288-2020 y A107.9.3 Ref. 081-2020), con número de Expediente AP-05-15-235-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Avenida Benjamín López y Calle Balber, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural".*

III. Que en fecha 4 de noviembre de 2020 la Ing. Sandra Raquel Palacios de Martel, tramitadora, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Entre la fecha citada hasta el 1 de diciembre de 2020 se desarrolló un proceso de revisión-retroalimentación de los planos por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el profesional responsable.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 4 de diciembre de 2020, la Ing. Palacios de Martel, remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en fecha 9 de diciembre de 2020 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dicha planimetría está conformada por las hojas 1/11, 2/11, 3/11, 4/11, 5/11, 6/11, 7/11, 8/11, 9/11, 10/11 y 11/11, mismas que cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 9 de diciembre de 2020 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso

2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 4 de diciembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 110-2020 de fecha 9 de julio de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/11 "Planta Arquitectónica Estado Actual, Detalles Fotográficos Estado Actual, Perfiles Estado Actual", que incluye Corte Transversal A-A' y Corte Longitudinal B-B'.

Hoja 2/11 "Plano de Demolición y Desmontajes y Detalles Fotográficos de Elementos a Demoler".

Hoja 3/11 "Plano de Piso Reflejado Estado Actual".

Hoja 4/11 "Propuesta de Intervención: Plano de Conjunto y Proyección 3D".

Hoja 5/11 "Propuesta de Intervención: Planta Arquitectónica, Corte Transversal A-A' y Corte Longitudinal B-B'.

Hoja 6/11 "Detalles Arquitectónicos: Detalle de Banca Tipo B, Detalle de Banca Tipo A, Detalle Posterior de Escenario, Detalle Frontal de Escenario y Vistas del Monumento a la Madre".

Hoja 7/11 "Detalles Arquitectónicos y Detalles de Techo, Detalle en Planta de Área Posterior a Escenario, Vistas de Detalle en Jardín Vertical, Detalle de Baldosa Podotactil, Guía de Instalación de Baldosa, Detalle de Techo de Escenario y Elevación de Área de Bebederos".

Hoja 8/11 "Detalles Arquitectónicos: Pared Llorona, Letras "OPICO", Basurero y Fuente".

Hoja 9/11 "Planta de Distribución de Luminarias, Detalles de Luminarias, Cuadro de Cantidad de Luminarias y Simbología Eléctrica Exterior".

Hoja 10/11 "Plano de Piso Reflejado Propuesta, Detalle de Baldosa Podotactil, Guía de Instalación de Baldosas y Detalle de Adoquín Cuadrado Romano".

Hoja 11/11 "Plano de Vegetación: Poda y Tala de Árboles".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Ing. Sandra Raquel Palacios de Martel, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por la Señora Carmen Abigail Girón Canales, Alcaldesa Municipal de San Juan, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 245-2020

A107 Ref. 0622-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 045-2020 (A107 Ref. 0175-2020 y A107.9.3 Ref. 0033-2020), con número de Expediente AP-02-10-102-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, 11ª Avenida Norte, entre 2ª Calle Oriente y Calle Libertad Oriente, municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 19 de dicha Resolución, se establece que: *"El Anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos y de acabados, impresos o en digital en formato de 90x60 cms para su evaluación (...)"*.

III. Que en ese sentido, en fecha 19 de noviembre de 2020, el Arq. Miguel Alejandro Salazar Villalta, profesional responsable del proyecto, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Entre la fecha citada hasta el 27 de noviembre de 2020 se desarrolló un proceso de revisión-retroalimentación de planos por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el profesional responsable.

IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 4 de diciembre de 2020, el Arq. Miguel Alejandro Salazar Villalta, remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en fecha 8 de diciembre de 2020 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dicha planimetría está conformada por las hojas 1/3, 2/3 y 3/3, mismas que cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 9 de diciembre de 2020 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 4 de diciembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 045-2020 de fecha 25 de febrero de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/3 "Planta de Situación Actual y Plano Topográfico".

Hoja 2/3 "Planta de Conjunto, Planta Arquitectónica Primer y Segundo Nivel, Fachada o Elevación de Acceso y Principal, Sección Longitudinal A-A' y Transversal B-B' y Detalle de Portón Corredizo".

Hoja 3/3 "Planta de Acabados Primer y Segundo Nivel, y Cuadro de Acabados".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Miguel Alejandro Salazar Villalta, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Señora Sonia Elizabeth Rivera Calderón, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 247-2020
EXPEDIENTE VC-12-17-016-2020

San Salvador, 18 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0613-2020
A107.9.3 Ref. 219-2020

Señor
Mariano Héctor Salazar Ortega
Representante Legal de Cadejo Brewing Company S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 29 de octubre de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en Avenida Roosevelt y 3ra Calle Poniente, local 2-3, Plaza Comercial Punto Plaza del municipio y departamento San Miguel, para poder tramitar ante el Ministerio de Turismo la Calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de noviembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que la sociedad Cadejo Brewing Company S.A. de C.V. ha arrendado el local número 2-3, de la Plaza Comercial Punto Plaza San Miguel, propiedad de Realeza S.A. de C.V., para adecuar, instalar y poner en funcionamiento un bar/restaurante. Dicha Plaza Comercial no se ubica dentro de ningún perímetro identificado o declarado como Centro o Conjunto Histórico, tampoco se encuentra catalogado como Inmueble Aislado con valor cultural, ya que los espacios comerciales dentro del mismo no presentan características arquitectónicas en su diseño, volumetría y materiales utilizados para su construcción, que los definan como bien cultural, por lo que se establece como Sin Valor Cultural.

En ese sentido, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINION TÉCNICA que el inmueble en su conjunto como Plaza Comercial Punto Plaza San Miguel y por lo tanto dicho local comercial no posee valor cultural, por lo que cualquier tipo de obra de intervención que se pretendan realizar en el mismo no amerita ser normada.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no posee valor cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Asimismo, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; artículos 4 inciso 2, 15 y 22 inciso 2 de la Ley de Turismo y artículos 55 y 56 de su Reglamento, se otorga opinión favorable al proyecto Cadejo Brewing Company S.A. de C.V., Plaza Comercial Punto Plaza,

municipio y departamento de San Miguel, para efectos de que pueda optar a la calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional ante el Ministerio de Turismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 248-2020

A107 Ref. 0623-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los 21días del mes de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 3 de octubre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución AP-06-14-082-2018 (A107.9 Ref. 0976-2018 y A107.9.3 Ref. 424-2018), con número de Expediente AP-06-14-082-2018, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en la 59° Avenida Norte y Pasaje Novoa, del municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 19 de dicha Resolución, se establece que: "Atendiendo lo especificado, deberán presentar a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura el anteproyecto arquitectónico para su revisión impreso en formato 90 x 60cms; una vez revisado y avalado se podrá presentar 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms (…)".

III. Que, en ese sentido, en fecha 25 de marzo de 2019 la Arq. María Alejandra Figueroa Guerra, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la otrora Unidad de Normativa, hoy Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación en varias etapas sucesivas de entre el 29 de abril de 2019 al 29 de agosto 2019; del 22 de octubre de 2019 al 12 de marzo de 2020 con Arq. Marina Portillo y entre fechas 10 de septiembre de 2020 al 26 de noviembre de 2020, con la Arq. Yanira Meléndez; concluyéndose con el visto bueno en fecha 27 de noviembre de 2020 que fue revisada la planimetría por parte del equipo técnico de la Unidad, para que pueda obtener la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de noviembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 26 de noviembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución AP-06-14-082-2018 de fecha 3 de octubre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/6: "Plantas Arquitectónicas 1er y 2do Nivel (proyectadas)".

Hoja 2/6: "Fachadas y Secciones", incluyendo Fachada Principal Proyectada, Fachada Lateral Proyectada, Sección A-A- y B-B proyectada.

Hoja 3/6: "Plano de acabados", que incluye Planta de Acabados Proyectada, primer y segundo nivel y cuadros de acabados.

Hoja 4/6: "Planta de Conjunto".

Hoja 5/6: "Planta Arquitectónica estado actual".

Hoja 6/6: "Fachada Principal actual y Fachada Lateral actual".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ingeniero Carlos Ernesto Guerrero Bengoa, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

RESOLUCIÓN 249-2020
EXPEDIENTE AP-05-15-050-2020

San Salvador, 21 de diciembre de 2020
A107 Ref. 0621-2020
A107.9.3 Ref. 222-2020

Señor
Wilfredo Polanco Cruz
Presente. -

Atención: Ing. Carlos Edgardo Majano Menjívar
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 1 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Lote s/n, Calle Paniagua, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de San Juan Opico, en la zona 1, manzana A-1, inmueble 8 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble presenta en su mayoría heterogeneidad volumétrica y arquitectónica, con predominio al uso de suelo de comercio y servicios, encontrándose inmuebles de un nivel constructivo. El perfil urbano presenta inmuebles que conservan la línea de construcción original, sin embargo, también posee un inmueble que ha alterado el alineamiento, provocando un rompimiento del perfil de la cuadra.

c) Al momento de realizar la inspección se observó que el inmueble presenta al frente secciones de pared que alguna vez formaron una crujía con paredes de adobe, al interior presenta una construcción totalmente nueva, con materiales contemporáneos que lo han llevado a perder su partido arquitectónico original. Por las múltiples intervenciones a las que ha sido objeto el inmueble se recalifica a SIN VALOR CULTURAL por lo que la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la demolición de la pared de fachada existente para realizar una nueva, adecuación de locales comerciales, instalación de sanitarios y cambio de cubierta de techo son factibles.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio

Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, debiendo presentar los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La línea de construcción de la nueva pared de fachada debe ser la actual (1.78 m al extremo poniente y 1.56 m al extremo oriente medidos desde el cordón de acera hacia la fachada).

2. La fachada propuesta debe ser replanteada retomando el criterio del ritmo de vano y macizo, con predominio de este último, así como la verticalidad en los vanos. La altura de fachada debe ser similar a la actual, esto es 3.90 m medidos desde el nivel de acera. El ancho para puertas, ventanas y/o vitrinas no deberá ser mayor de 1.20 m y el del ingreso al interior de los locales no debe ser mayor a 2.0 m.

3. Se autoriza el uso de cortinas metálicas, sin embargo, el sistema de enrollado deberá ubicarse al interior de los vanos de la fachada principal.

4. El acabado en la pared de fachada principal deberá ser repellado, afinado y pintado preferentemente con pintura a base de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio, no podrá ser fraccionada en ningún caso.
5. La cubierta de techo deberá ser inclinada, con ángulo de pendiente tradicional -tal como la que presenta la construcción actual (25% de pendiente como mínimo y misma distancia de cumbrera) con uso de teja curva (del tipo árabe) o lámina metálica en color rojo.

6. La distancia mínima y máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será: a) Distancia mínima: cero punto cuarenta metros. b) Distancia máxima: cero punto setenta metros.

7. La rotulación a colocar no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano, por lo que se solo se autoriza adosado a la pared y ubicado al lado izquierdo o derecho de un vano o sobre el mismo y con un dimensionamiento máximo correspondiente a su anchura. Es factible el uso de un tablero que reúna la rotulación de cada local comercial, siempre y cuando guarde las características indicadas. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, pantallas digitales, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

8. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un

juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

9. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

13. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

17. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

18. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 250-2020

A107 Ref. 0624-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los 21 días del mes de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 30 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 006-2020 (A107 Ref. 0107-2020 y A107.9.3 Ref. 017-2020), con número de expediente AP-02-03-172-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 8a. Calle Poniente, entre Avenida Club de Leones Norte y 4a. Avenida Norte, Barrio Santa Cruz, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 8 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto formulado con los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado en un juego de planos a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado [hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana] del Ministerio de Cultura para su revisión, impreso o en digital (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 31 de julio de 2020 el Ing. Félix Antonio Méndez Polanco, profesional responsable, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación en varias etapas sucesivas de entre el 31 de julio de 2020 al 12 de agosto de 2020; del 17 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2020; del 30 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2020; del 8 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2020; del 21 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2020; del 5 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 y del 4 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020, misma fecha en la que obtuvo el visto bueno por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, para que pueda obtener la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 11 de diciembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 10 de diciembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 006-2020 de fecha 30 de enero de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/2: "Fachada Existente, Planta Arquitectónica Existente, Planta de Acabados Existente, tres cuadros de acabados existentes, Sección Transversal Existente A-A, Sección Longitudinal Existente B-B, Planta de Conjunto de Techos Existente, Planta de Demoliciones".

Hoja 2/2: "Fachada, Planta Arquitectónica 1er. Nivel, Planta Arquitectónica 2do. Nivel, Planta de Acabados 1er. Nivel, Planta de Acabados 2do. Nivel, tres cuadros de acabados, Sección Transversal A-A, Sección Longitudinal B-B, Planta de Conjunto de Techos".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ing. Félix Antonio Méndez Polanco, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Señora Hulda Virula Linares, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural